



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

LEYES

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS	4
RÉGIMEN PROVINCIAL DE TURISMO COMUNITARIO	4

DECRETOS

GOBERNACION	7
DECRETO Nº 2321/24 GOB	
DESIGNACION DE DURE, CARLA S.	7
DECRETO Nº 2322/24 GOB	
DESIGNACION DE CHAPUIS, ELSA	7
DECRETO Nº 2323/24 GOB	
DESIGNACION DE LAUMANN, SANTIAGO S.A.	8
DECRETO Nº 2327/24 GOB	
ADSCRIPCIÓN DE CALDERÓN, FRANCISCO J.	8
MINISTERIO DE SALUD	9
DECRETO Nº 2324/24 MS	
ADJUDICACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA Nº 07/24 A DRÄGER ARGENTINA SA.....	9
DECRETO Nº 2340/24 MS	
RECONOCIMIENTO DE GASTO	10
DECRETO Nº 2341/24 MS	
CONTRATACIÓN DE CUIDADORA DOMICILIARIA A RAMÍREZ, SAMANTA W.	10
DECRETO Nº 2342/24 MS	
RENUNCIA DE MISTA, MA. DEL CARMEN	11
DECRETO Nº 2343/24 MS	
RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES DE ALCAZAR, GABRIELA C.	11
DECRETO Nº 2344/24 MS	
DESIGNACIÓN INTERINA EN ESCALAFÓN SANIDAD A MAZZOLA, JÉSICA S.	12
DECRETO Nº 2345/24 MS	
CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE A FONTANINI, LILIANA N.	12
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.....	13
DECRETO Nº 2328/24 MPIyS	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ERNESTO RICARDO HORNUS SA	13

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO	16
DECRETO Nº 2335/24 MGT	
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.....	16
DECRETO Nº 2336/24 MGT	
INICIO SUMARIO A CÉSPEDES, FABIÁN A.....	17
DECRETO Nº 2337/24 MGT	
RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS A CARDOSO, MAURICIO A.	18
DECRETO Nº 2338/24 MGT	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR KUZMICZ, ALEJANDRO A.	18
DECRETO Nº 2339/24 MGT	
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS A STRADA, AGUSTINA Y OTROS.....	19
MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	20
DECRETO Nº 2331/24 MSJ	
RETIRO VOLUNTARIO DE REGALI, STELLA M.	20
DECRETO Nº 2332/24 MSJ	
RETIRO VOLUNTARIO DE BANDIERA, RODOLFO A.....	20
DECRETO Nº 2333/24 MSJ	
RETIRO VOLUNTARIO DE JAUREGUI, CARLOS E.....	21
DECRETO Nº 2334/24 MSJ	
RETIRO VOLUNTARIO DE ECHANIZ, CARLOS F.....	21
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO	21
DECRETO Nº 2329/24 MDH	
PENSIÓN LEY 4035 A AMARILLO, ORLANDO F.....	21
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS	22
DECRETO Nº 2325/24 MHF	
APORTE NO REINTEGRABLE A MUNICIPIO DE UBAJAY.....	22
DECRETO Nº 2326/24 MHF	
RATIFICA LA RESOLUCIÓN Nº 076/2024 DIRCJPER DE VOCAL VALLORI, CLAUDIA E.	22
DECRETO Nº 2330/24 MHF	
RECONOCIMIENTO DE APORTE AL CONSEJO FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL PERÍODO 2024	23
RESOLUCIONES	
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)	24
RESOLUCION Nº 947/23 UEP	
APROBACIÓN DE PLAN DE TRABAJO Y CURVA DE INVERSIÓN	24
RESOLUCION Nº 948/23 UEP	
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.....	24
RESOLUCION Nº 949/23 UEP	

APROBACIÓN DE ADENDA DE HONORARIOS DE CONTRATO DE OBRA.....	24
RESOLUCION Nº 950/23 UEP	
APROBACIÓN DE ADENDA DE HONORARIOS DE CONTRATO DE OBRA.....	24
RESOLUCION Nº 951/23 UEP	
APROBACIÓN DE ADENDA DE HONORARIOS DE CONTRATO DE OBRA.....	25
RESOLUCION Nº 952/23 UEP	
AUTORIZACIÓN LLAMADO A COMPARACIÓN DE PRECIOS	25
RESOLUCION Nº 953/23 UEP	
APROBACIÓN DE PLAN DE TRABAJO Y CURVA DE INVERSIÓN	25
RESOLUCION Nº 954/23 UEP	
AUTORIZACIÓN PARA CONDUCIR VEHICULO OFICIAL.....	25
RESOLUCION Nº 955/23 UEP	
RATIFICACIÓN DE CONVENIO	25
RESOLUCION Nº 956/23 UEP	
AUTORIZACIÓN DE LLAMADO A COMPARACIÓN DE PRECIOS	26
RESOLUCION Nº 957/23 UEP	
APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE OBRA	26
RESOLUCION Nº 958/23 UEP	
APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE OBRA	26
RESOLUCION Nº 959/23 UEP	
AUTORIZACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE FONDO DE REPARO	26
RESOLUCION Nº 960/23 UEP	
APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE OBRA	26
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE ENTRE RIOS	27
RESOLUCION Nº 1380/24 CMER	
NO HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR PELLICHERO, CARLOS A.	27
RESOLUCION Nº 1381/24 CMER	
HACE LUGAR PARCIALMENTE A RECURSO INTERPUESTO POR PIGNATARO, LORENA A.	29
RESOLUCION Nº 1382/24 CMER	
HACE LUGAR PARCIALMENTE A RECURSO INTEPRUESTO POR SMALDONE, MARIA N.	32
SECRETARIA DE AMBIENTE.....	34
RESOLUCION Nº 2173/24 SA	
INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN DE MUESTRAS	34
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS	44
RESOLUCION Nº 161/24 MHF	
FIJAR CRONOGRAMA DE ELABORACIÓN DE PROYECTOS.....	44

SECCION COMERCIAL

LEYES**HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS****LEY Nº 11149****RÉGIMEN PROVINCIAL DE TURISMO COMUNITARIO****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE****LEY:****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen provincial para el conjunto de actividades que integran el Turismo Comunitario y determinar las bases de las políticas públicas para su fomento, promoción y desarrollo en el marco del Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 2º.- Definiciones.

a) Turismo comunitario: Se entiende por turismo comunitario al conjunto de actividades turísticas cuyo desarrollo, gestión, control y distribución de sus beneficios es realizado de manera primordial por organizaciones comunitarias anfitrionas, y cuya actuación se desarrolla en ámbitos y circuitos que permiten el acceso a los bienes comunes en la provincia de Entre Ríos.

b) Bienes comunes: Son bienes de la naturaleza o producidos, saberes tradicionales, conservados y compartidos entre usuarios agrupados en una comunidad, cuya escala u origen pueden ser variables. Suponen el involucramiento de las comunidades y la definición de reglas de uso común. Los bienes comunes pueden ser tangibles e intangibles, tales como el agua, la tierra, el aire, el bosque, lo vivo, los usos y costumbres, entre otros.

c) Circuitos de Turismo Comunitario: Son los modos en que cada organización comunitaria define la propuesta turística. El circuito permite el disfrute y relación con los bienes comunes propios del territorio de quienes acceden a los mismos. Garantiza la participación de las personas visitantes en la recuperación y conocimiento de esos bienes. Garantiza el cuidado y protección de los bienes comunes.

d) Organizaciones Comunitarias Anfitrionas: Es la unidad mínima de organización, familiar, grupal, comunitaria, o de pueblos originarios, que se dispone como anclaje para el desarrollo de prestación de servicios y productos en el marco del Turismo Comunitario.

e) Visitantes/Turistas: Se consideran visitantes a aquellas personas que acceden a los circuitos que se desarrollan durante el día y turistas a quienes permanecen más de 24 hs en el circuito, requiriendo alojamiento.

f) Gestión Social: Es la forma en que las organizaciones comunitarias anfitrionas se despliegan para crear, organizar y llevar a cabo el Turismo Comunitario en su territorio, fortaleciendo la participación de la comunidad y el sentido de pertenencia de los bienes comunes y el acceso a visitantes y/o turistas. La gestión social implica la gobernanza de la organización en la toma de decisiones del manejo de los recursos y su administración en forma colectiva.

g) Red de Turismo Comunitario: Es el modo en que se ligan y asocian los Circuitos de Turismo Comunitario en la Provincia de Entre Ríos, a partir de la asociatividad y la cooperación entre las organizaciones, generando vínculos amigables con la comunidad, su entorno y el consumo responsable. Implica la construcción en una visión común de la actividad y de la cooperación mutua para generar mayor alcance del Turismo Comunitario.

ARTÍCULO 3º.- Principios Orientadores. Las actividades que integran el Turismo Comunitario y las políticas públicas dirigidas a su fomento, desarrollo y promoción deben realizarse en conformidad con los siguientes principios:

- a) El desarrollo en términos de justicia socio ambiental de las comunidades implicadas, con especial consideración de las comunidades vulneradas;
- b) El protagonismo activo de las organizaciones comunitarias;
- c) El afianzamiento de las identidades locales y la promoción del intercambio cultural con los turistas;
- d) El respeto a las diversidades;
- e) El respeto por el patrimonio natural, cultural y social de las comunidades anfitrionas;
- f) La sustentabilidad de las actividades en el tiempo, de modo que generen beneficios socioeconómicos sostenidos, y trabajo estable, como condiciones que permitan el arraigo de las nuevas generaciones y servicios sociales para las comunidades anfitrionas;
- g) El desarrollo local de emprendimientos comunitarios de tipo asociados y ambientalmente sustentables;
- h) La promoción de la Economía Social y Solidaria, la Soberanía Alimentaria, la ética del cuidado y el buen vivir;
- i) La accesibilidad de las personas con discapacidad a las distintas actividades turísticas y recreativas.-

ARTÍCULO 4º.- Serán de aplicación las previsiones de la Ley N° 10.151 y sus modificatorias en todo lo que fuera pertinente, en especial en el acceso a programas y financiamiento en el marco del Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social.-

CAPÍTULO II SUJETOS

ARTÍCULO 5º.- De las Organizaciones Comunitarias Anfitrionas.

1.Obligaciones. Las Organizaciones Comunitarias Anfitrionas deberán:

- a) Inscribirse en el “Registro de Efectores de la Economía Social de la Provincia de Entre Ríos”, previsto en el artículo 6º de la ley de Economía Social y Solidaria N° 10.151 y sus modificatorias.
- b) Inscribirse/presentar las habilitaciones pertinentes de acuerdo a la normativa en materia de turismo vigente.
- c) Cumplir la normativa en materia turística y ambiental.
- d) Desarrollar los emprendimientos de Turismo Comunitario de manera armónica y sustentable, en base a un manejo racional responsable de los bienes comunes. Tratar a los turistas con respeto, brindándoles servicios de calidad.

2. Derechos. Las Organizaciones Comunitarias Anfitrionas recibirán:

- a) Formación integral y asistencia técnica de calidad a través de la Autoridad de Aplicación.
- b) Acceso a financiamiento para la promoción y fortalecimiento de las propuestas de turismo comunitario a través de la Autoridad de Aplicación.-

CAPÍTULO III DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6º.- De la Autoridad de Aplicación: La Autoridad de Aplicación de la presente ley será la Secretaría de Economía Social de la Provincia de Entre Ríos. La misma coordinará la implementación en articulación con la Secretaría de Turismo de la Provincia de Entre Ríos o el organismo que en un futuro lo reemplace.-

ARTÍCULO 7º.- Funciones:

- a) Registrar a las Organizaciones.
- b) Elaborar programas de promoción, formación, asistencia técnica y fomento del Turismo Comunitario.
- c) Trabajar de manera coordinada con el Estado nacional, municipios y comunas para garantizar el acceso al Turismo Comunitario.
- d) Facilitar a las organizaciones comunitarias anfitrionas el cumplimiento de la normativa en materia de turismo y de seguros obligatorios.-

CAPÍTULO IV PRESTACIONES Y CIRCUITOS DE TURISMO COMUNITARIO

ARTÍCULO 8º.- Las organizaciones anfitrionas individualmente, o asociadas con otras, deben elaborar una propuesta de las prestaciones que ofrecerán a los fines de integrarse a Circuitos de Turismo Comunitario, la cual será parte de su registración en el REESER.-

ARTÍCULO 9º.- Prestaciones. Se trata de aquellas actividades que se realizan en función de brindar productos y servicios de Turismo Comunitario. Se consideran actividades de Turismo Comunitario a todas aquellas que promuevan la valoración del patrimonio cultural y natural de las comunidades anfitrionas en todas sus formas, motivadas por el intercambio cultural y gestadas sobre una relación responsable entre lugareños y viajeros, conformando un producto turístico no convencional basado en los principios de un desarrollo local justo, equitativo, responsable y sostenible. Entre ellas, las siguientes:

- a) Alojamiento Turístico Comunitario, en cumplimiento con la normativa en materia turística.
- b) Actividades Turísticas brindadas por las comunidades anfitrionas, tales como senderismo, visitas guiadas, cabalgatas, paseos náuticos, safaris fotográficos, circuitos en bicicleta, circuitos pedagógicos/educativos, de valorización de plantas nativas aromáticas y comestibles; de alimentos ancestrales, recetas caseras y de pueblos originarios, etc.
- c) Servicios de alimentos y bebidas provenientes de la economía social y solidaria, de la agricultura familiar, propios y característicos de cada región, provistos en comedores o puestos familiares y comunitarios, donde los involucrados en esta prestación deberán exhibir que han recibido las capacitaciones correspondientes mediante la acreditación de dichas capacitaciones.
- d) Exposición y venta de arte y artesanía genuina en los espacios destinados a tal fin, quedando terminantemente prohibida la reventa de artesanías de origen y elaboración industrial.-

ARTÍCULO 10º.- Circuitos de Turismo Comunitario en Entre Ríos: Se determinan las siguientes condiciones específicas para los Circuitos de Turismo Comunitario, sin perjuicio de otros Circuitos que la reglamentación podrá establecer:

- a) Para los circuitos humedales: que las organizaciones anfitrionas sean isleras, pescadoras, o comunidades de isleros/as y pescadores/as, escuelas de deportes náuticos, alojamientos familiares, instituciones escolares en las islas para turismo educativo, y asimismo, que los alojamientos ofrecidos para turistas, sean alojamientos familiares o comunitarios, o de acampe y se realicen bajo estricto control de las normas de seguridad ambiental.
- b) Para los circuitos rurales: que las organizaciones anfitrionas representen actividades productivas compatibles con la protección de los bienes comunes, o que pertenezcan a movimientos campesinos e indígenas; que fomenten Circuitos de establecimientos productivos y elaboradores de alimentos de la Agricultura Familiar y artesanales y asimismo, que los alojamientos ofrecidos por la organización anfitriona, sean alojamientos familiares/comunitarios, incluidos en las intermediaciones del circuito.
- c) Para los circuitos urbanos: que las organizaciones anfitrionas ofrezcan recorridos alternativos por organizaciones sociales, barrios populares, ferias, espacios culturales autogestivos, cooperativas de trabajo, espacios de gestión social, experiencias en territorio, teatros, clubes, centros comerciales a cielo abierto, sitios históricos y, que los alojamientos ofrecidos por la organización anfitriona sean hostels o alojamientos comunitarios.

ARTÍCULO 11º.- De forma.-

Sala de Sesiones, Paraná, 14 de agosto de 2024

Gustavo Hein

Presidente Cámara Diputados

Julia Garioni Orsuza

Secretaria Cámara Diputados

María Laura Stratta

Presidenta Cámara Senadores

Lautaro Schiavoni

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 9 de setiembre de 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

Ministerio de Gobierno y Trabajo, 9 de setiembre de 2024. Registrada en la fecha bajo el N° 11149. CONSTE – Manuel Troncoso.

DECRETOS**GOBERNACION**

DECRETO N° 2321/24 GOB

DESIGNACION DE DURE, CARLA S.

Paraná, 28 de agosto de 2024

VISTO:

El Acuerdo Constitucional solicitado a la Cámara de Senadores de la Provincia, para nombrar Vocal del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a ello, la citada Cámara resuelve con fecha 20 de Agosto de 2.024, prestar el Acuerdo Constitucional para nombrar Vocal del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, a la Prof. Carla Soledad DURÉ, D.N.I. N° 36.260.122; y

Que la persona propuesta reúne los requisitos legales y personales para desempeñar las funciones; y

Que en virtud de ello y en uso de las facultades establecidas por el Artículo 175°, Inciso 16° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, corresponde al Poder Ejecutivo efectuar este nombramiento;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Designase con Acuerdo de la Cámara de Senadores de la Provincia, Vocal del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, a la Prof. Carla Soledad DURÉ, D.N.I. N° 36.260.122; conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DECRETO N° 2322/24 GOB

DESIGNACION DE CHAPUIS, ELSA

Paraná, 28 de agosto de 2024

VISTO:

El Acuerdo Constitucional solicitado a la Cámara de Senadores de la Provincia, para nombrar Vocal del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a ello, la citada Cámara resuelve con fecha 20 de Agosto de 2.024, prestar el Acuerdo Constitucional para nombrar Vocal del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, a la Prof. Elsa CHAPUIS, D.N.I. N° 12.853.552; y

Que la persona propuesta reúne los requisitos legales y personales para desempeñar las funciones; y

Que en virtud de ello y en uso de las facultades establecidas por el Artículo 175°, Inciso 16° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, corresponde al Poder Ejecutivo efectuar este nombramiento;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Designase con Acuerdo de la Cámara de Senadores de la Provincia, Vocal del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, a la Prof. a la Prof. Elsa CHAPUIS, D.N.I. N° 12.853.552; conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 2323/24 GOB

DESIGNACION DE LAUMANN, SANTIAGO S.A.

Paraná, 28 de agosto de 2024

VISTO:

El Acuerdo Constitucional solicitado a la Cámara de Senadores de la Provincia, para nombrar Vocal del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a ello, la citada Cámara resuelve con fecha 20 de Agosto de 2.024, prestar el Acuerdo Constitucional para nombrar Vocal del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, al Prof. Santiago Sergio Adolfo LAUMANN, D.N.I. N° 17.423.414; y

Que la persona propuesta reúne los requisitos legales y personales para desempeñar las funciones; y

Que en virtud de ello y en uso de las facultades establecidas por el Artículo 175°, Inciso 16° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, corresponde al Poder Ejecutivo efectuar este nombramiento;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Designase con Acuerdo de la Cámara de Senadores de la Provincia, Vocal del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, al Prof. Santiago Sergio Adolfo LAUMANN, D.N.I. N° 17.423.414, Clase 1.965, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 2327/24 GOB

ADSCRIPCIÓN DE CALDERÓN, FRANCISCO J.

Paraná, 28 de agosto de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la adscripción del agente CALDERÓN, Francisco Javier, DNI N° 16.795.806, personal dependiente de la Facultad de Ciencia y Tecnología de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER), al ámbito de la Secretaría de Modernización de la Provincia de Entre Ríos por el período comprendido entre el 01/01/24 al 31/12/24 conforme lo dispuesto por Resolución N° 0493/24 FCyT-UADER.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Secretaría de Modernización, de la Provincia, comunicará mensualmente a la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER), las inasistencias en que incurriera y las licencias que hiciera uso el agente CALDERÓN.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia, a la Universidad Autónoma de Entre Ríos y a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación.

Cumplido, con copia del presente remítase a la Secretaría de Modernización para su conocimiento y notificación al agente CALDERÓN. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO N° 2324/24 MS

ADJUDICACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/24 A DRÄGER ARGENTINA SA

Paraná, 28 de agosto de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 07/24 (Nuevo Llamado), autorizada mediante Decreto N° 716/24 MS, para la compra de CUATRO (4) Mesas de Anestesia (uso en adultos y pediátricos) para diferentes sectores del HOSPITAL "SAN MARTÍN" de PARANÁ, por la suma estimada de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 287.300.000,00), en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Recházanse las ofertas de las firmas CARDIO SEREL S.R.L., CENTRO DE SERVICIOS HOSPITALARIOS S.A. y LABLEC INGENIERÍA de RIGONI, JORGE, por resultar inadmisibles de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos del presente texto legal.-

ARTÍCULO 3°.- Recházase la oferta Alternativa N° 01 correspondiente a la firma DRÄGER ARGENTINA S.A. por resultar inadmisibile, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- Recházanse las ofertas base y alternativa correspondientes a la firma JAEJ S.A. por resultar inadmisibles, en mérito de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 5°.- Adjudicase la oferta correspondiente a la firma "DRÄGER ARGENTINA S.A." CUIT N° 30-70966220-8, por ser la única oferta admisible y resultar conveniente a los intereses del Estado, por cumplir con los Pliegos de Condiciones que rigen el acto licitatorio, ajustarse a lo requerido y respecto del costo "... son acordes a los precios de mercado según calidad y prestaciones" según informe técnico emitido por el DEPARTAMENTO BIOINGENIERÍA del MINISTERIO DE SALUD: RENGLÓN N° 01: (Oferta Base) la cantidad de CUATRO (4) mesas de anestesia (Uso en adultos y pediátricos). Marca: DRÄGER - Modelo: ATLAN A300 - PM: 1601-117, demás características según oferta, a un precio unitario de PESOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE (\$ 73.338.820,00) y total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 293.355.280,00).-

ARTÍCULO 6°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente:

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN 960 - CARÁCTER 1 - JURISDICCIÓN 45 – SUBJURISDICCIÓN 00 - ENTIDAD 0000 - PROGRAMA 01 - SUBPROGRAMA 00 – PROYECTO 00 - ACTIVIDAD 01 - OBRA 00 - FINALIDAD 3 - FUNCIÓN 14 – FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 – SUBFUENTE DE FINANCIAMIENTO 0001 - INCISO 4 - PARTIDA PRINCIPAL 3 - PARTIDA PARCIAL 3 - PARTIDA SUBPARCIAL 0000 - DEPARTAMENTO 84 - UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 07.-

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a confeccionar la Orden de Pago y solicitar los fondos a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA para que a través del DEPARTAMENTO TESORERÍA del MINISTERIO DE SALUD, se abone a la firma DRÄGER ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-70966220-8 la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 293.355.280,00), previa presentación de documentación debidamente conformada, según normativas legales e impositivas vigentes y conformidad de la mercadería por parte de la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES, el DEPARTAMENTO BIOINGENIERÍA, ambos del MINISTERIO DE SALUD y el Director del HOSPITAL "SAN MARTÍN" de PARANÁ, con cargo a rendir cuenta el DEPARTAMENTO TESORERÍA del citado Ministerio ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

DECRETO N° 2340/24 MS

RECONOCIMIENTO DE GASTO

Paraná, 28 de agosto de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el gasto efectuado por el MINISTERIO DE SALUD con la firma CIMES EMBOTELLADORA DE ENTRE RÍOS de Leandro Ariel DEHARBE, CUIT N° 20-34300079-1, por el Servicio de alquiler de Dispenser Frío/Calor con provisión de agua en bidones retornables de 20 litros cada uno brindado durante los meses de Noviembre y Diciembre de 2023 y Enero de 2024, según Factura "B" N° 0004-00005793 de fecha 09/01/2024, Factura "B" N° 0004-00005748 de fecha 30/12/2023 y Factura "B" N° 0004-00005870 de fecha 31/01/2024 por la suma total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS (\$ 2.298.200,00) en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del presupuesto vigente:

DA 960 - C 1 - J 45 - SJ 00 - ENT 0000 - PG 01 - SP 00 - PY 00 - AC 01 - OB 00 - FI 3 - FU 14 - FF 11 - SF 0001 - I 3 - PR 9 - PA 9 - SP 0000 - DP 84 - UG 07.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a efectuar la solicitud de fondos ante la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y efectivizar el pago a través del DEPARTAMENTO TESORERÍA del MINISTERIO DE SALUD, a la firma CIMES EMBOTELLADORA DE ENTRE RÍOS de Leandro Ariel DEHARBE, CUIT N° 20-34300079-1, por un total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS (\$ 2.298.200,00) con cargo a rendir cuenta, el DEPARTAMENTO TESORERÍA del MINISTERIO DE SALUD, ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

DECRETO N° 2341/24 MS

CONTRATACIÓN DE CUIDADORA DOMICILIARIA A RAMÍREZ, SAMANTA W.

Paraná, 28 de agosto de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la prestación de CUIDADOR DOMICILIARIO estructurada en OCHO (8) Horas diarias de Lunes a Domingo, sumando CINCUENTA Y SEIS (56) Horas semanales, a partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2024, a favor del Beneficiario Carlos Daniel SALVADOR, DNI N° 18.070.810, Beneficiario INCLUIR SALUD N° 405-1197224/00, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébese la Contratación Directa por Vía de Excepción con la Sra. Samanta Walkiria RAMÍREZ, CUIT N° 27-33271025-2, por la suma de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 6.705.120,00), correspondiente a la prestación de CUIDADOR DOMICILIARIO conforme lo dispuesto en el Artículo 1°, debiendo presentar ante la UGP, en forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación que acredite el otorgamiento del servicio, así también Libre deuda ATER y Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, con su respectivo comprobante de pago.-

ARTÍCULO 3°.- Impútese el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente;
DA 960 - C 1 - J 45 - SJ 00 - ENT 0000 - PG 18 - SP 00 - PY 00 - AC 01 - OB 00 - F 3 - FU 12 - FF 11 – SFT 0001 – I 3 - PR 4 - PA 2 - SPA 0000 - DTO 84 - UG 07.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este MINISTERIO DE SALUD, a realizar la orden de pago, solicitar los fondos a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, para que a través del Departamento Tesorería M.S., efectuar los pagos mensuales en el período Enero/Diciembre 2024 a la Sra. Samanta Walkiria RAMÍREZ, previa presentación de factura debidamente conformada por la Coordinación del Programa Federal INCLUIR SALUD y demás documentación que avale la respectiva realización de la prestación, con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, en virtud de lo aprobado por el Artículo 2° del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 5°.- Facúltese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del citado MINISTERIO, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en caso de actualización de los valores previstos en el Nomenclador Nacional, y/o en cambios en los valores de aquellas figuras reglamentadas por Resolución Ministerial Provincial previa intervención de la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

DECRETO N° 2342/24 MS

RENUNCIA DE MISTA, MA. DEL CARMEN

Paraná, 28 de agosto de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la Sra. María del Carmen MISTA, DNI N° 16.404.302, al cargo Categoría 02 - Carrera Enfermería - Tramo B - Profesional - Escalafón Sanidad del Hospital "SAN JOSÉ" de COLÓN del MINISTERIO DE SALUD, a partir del 12/04/24 por razones de índole particular, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

DECRETO N° 2343/24 MS

RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES DE ALCAZAR, GABRIELA C.

Paraná, 28 de agosto de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese las funciones de Sub Jefa de Servicio del Servicio de Bioquímica - Sección Bacteriología del HOSPITAL "SAN MARTÍN" de PARANÁ, a la Bioquímica Gabriela Claudia ALCAZAR, DNI N° 20.096.294, quien revista como Profesional Asistente (e) - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad y el Adicional por Responsabilidad Funcional, a partir del 06/10/22 hasta la fecha del presente Decreto, en mérito a lo manifestado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Designase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto, a la Bioquímica Gabriela Claudia ALCAZAR, DNI N° 20.096.294, en el cargo Sub Jefe de Servicio (retenido por la Bioq. Mariana BOLEAS) - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad, otorgándole Licencia sin goce de Haberes en el cargo Profesional Asistente que detenta en forma Efectiva en dicho Nosocomio, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente:

Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 03/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1006/1600/1602/1612/1615/1623/1036/1057/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la Bioquímica Gabriela Claudia ALCAZAR, conforme lo expresado en los Artículos 1° y 2° del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

DECRETO N° 2344/24 MS

DESIGNACIÓN INTERINA EN ESCALAFÓN SANIDAD A MAZZOLA, JÉSICA S.

Paraná, 28 de agosto de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Designase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se convoque el cargo a Concurso, a la Dra. Jéssica Soledad MAZZOLA, DNI N° 30.173.847, como Profesional Interno de Guardia - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del Hospital Materno Infantil "SAN ROQUE" de PARANÁ, debiendo cesar en la suplencia, conforme de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente:

Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 04/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1006/1623/1036/1057/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la Dra. Jéssica Soledad MAZZOLA en concepto de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

DECRETO N° 2345/24 MS

CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE A FONTANINI, LILIANA N.

Paraná, 28 de agosto de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la prestación de TRANSPORTE bajo la modalidad TRANSPORTE SIN DEPENDENCIA, a favor del Beneficiario de INCLUIR SALUD N° 405-98610599/00, Ulises Eduardo ALMADA, DNI N° 41.981.846, desde su domicilio sito en Zona rural, Paso de las Piedras de la ciudad de MARÍA GRANDE, hasta el Centro Comunitario N° 21, de la misma ciudad, partida y regreso, de lunes a viernes, por 60 Km diarios y 1.200 Km mensuales, a partir del 01 de Marzo hasta el 23 de Diciembre de 2024 inclusive.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébese la Contratación Directa por Vía de Excepción con la Sra. Liliana Noemí FONTANINI, CUIT N° 27-23465114-0, por la suma de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL

CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 5.348.436,00), en concepto de traslados al Beneficiario ALMADA, en la modalidad TRANSPORTE SIN DEPENDENCIA conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del presente texto normativo, debiendo presentar ante el Programa Incluir Salud, en forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación que acredite el otorgamiento del servicio, así también libre deuda ATER y Póliza de seguro automotor vigente con su respectivo comprobante de pago.-

ARTÍCULO 3°.- Impútese el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente;

DA 960 - C 1 - J 45 - SJ 00 - ENT 0000 - PG 18 - SP 00 - PY 00 - AC 01 - OB 00 - F 3 - FU 12 - FF 11 – SFT 0001 – I 3 - PR 5 - PA 1 - SPA 0000 - DTO 84 - UG 07.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este MINISTERIO DE SALUD a realizar las órdenes de pago, la solicitud de fondos a la Tesorería General de la Provincia y al Departamento Tesorería a efectuar los pagos mensuales en el período Marzo/Diciembre de 2024, a la Sra. Liliana Noemí FONTANINI, previa presentación de factura debidamente conformada por el Programa Incluir Salud y demás documentación que avale la respectiva realización de la prestación, con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, en virtud en lo aprobado por el Artículo 2° del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 5°.- Facúltese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este MINISTERIO, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en caso de actualización de los valores previstos en el Nomenclador Ncional y/o cambios de valores de aquellas figuras reglamentadas por Resolución Ministerial Provincial, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO N° 2328/24 MPIyS

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ERNESTO RICARDO HORNUS SA

Paraná, 28 de agosto de 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la Firma ERNESTO RICARDO HORNUS S.A. contra la Resolución de Directorio N° 2455 de fecha 27 de septiembre de 2021 del INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución impugnada se notificó en fecha 04 de octubre de 2021 conforme obra a fs. 107 de las presentes actuaciones, interponiendo la contratista el Recurso en fecha 06 de octubre de 2021 ante el Poder Ejecutivo Provincial; y

Que en razón de lo prescripto por el Artículo 62 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 7060, el Recurso impetrado fue interpuesto en tiempo y forma; y

Que la Resolución de Directorio ut supra mencionada dispuso rechazar el Recurso de Revocatoria contra la Resolución de Directorio N° 1479/21 IAPV, por la cual se reconoció a la Empresa "ERNESTO RICARDO HORNUS S.A." la variación de la alícuota al impuesto a los ingresos brutos con relación a determinados certificados correspondientes a la Obra "GUALEGUAYCHÚ - 40 VIVIENDAS - Licitación Pública N° 16/16", y se dispuso aprobar la suscripción de un acta acuerdo a celebrarse entre las partes, por las que la contratista aceptaría el monto reconocido por el I.A.P.V. y renunciaría a cualquier otro reclamo interpuesto o futuro vinculado a intereses, gastos improductivos, daños y perjuicios y/o de cualquier otro carácter (confr. fs. 137/139). Tal rechazo se fundó en la circunstancia de considerar el I.A.P.V. que no procede el pago del IVA e intereses pretendidos por la empresa y que considera correspondientes al monto reconocido mediante aquel decisorio, de conformidad a los motivos expuestos en la resolución impugnada; y

Que Fiscalía de Estado emitió previamente el Dictamen N° 0361/22 FE (fs. 167) mediante el cual analizó la cuestión formal del recurso y solicitó al I.A.P.V. como cuestión previa, se informe respecto de las suscripción del acta referenciada, ya que atento a lo expresado en el dictamen de fs. 160, emitido por el Área Legal del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, ambas partes habrían suscripto el acta acuerdo cuyo modelo forma parte de la Resolución de Directorio N° 1479/21 IAPV, lo que involucraría la renuncia de una serie de conceptos reclamados o a reclamarse por la contratista, y atento a que dicha acta no se encuentra agregada a las actuaciones, resultaba imposible verificar dicha circunstancia y a los efectos jurídicos que de ello se derivarían; y

Que en virtud de lo anterior y siendo fundamental contar con la documental necesaria que acredite la efectiva conformidad presuntamente prestada en su oportunidad por la firma recurrente (y que implicaría la renuncia al reclamo de pago del IVA e intereses pretendidos por la empresa) es que se consideró conveniente que el I.A.P.V. proceda a incorporar las mismas o en su defecto, copia debidamente certificada de aquellas. Ello así, dado que, a diferencia de lo que señala el Área Legal del I.A.P.V., de lo manifestado por la contratista en su escrito recursivo surge que no ha procedido a su suscripción, lo cual fuera advertido a su vez a fs. 163 vlt. en el dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

Que en respuesta a tal requerimiento, el Área Despacho de ese I.A.P.V. manifestó a fs. 186 que en aquella Área "... no obra Acta Acuerdo suscripta con la Empresa Ricardo Hornus S.A..."; por lo que evidentemente no existió de parte de la empresa ninguna renuncia a cualquier reclamo interpuesto o futuro vinculado a intereses, gastos improductivos, daños y perjuicios y/o de cualquier otro carácter con fundamento en la diferencia de alícuota pretendida, y en definitiva, la firma no ha renunciado formalmente a reclamar el pago de IVA e intereses que considera le corresponden por habersele reconocido oportunamente la variación de la alícuota al impuesto a los ingresos brutos; y

Que la empresa ERNESTO RICARDO HORNUS SA se agravia de la Resolución en crisis por considerar que pretende imponer una liquidación que le resulta perjudicial al exigirle la renuncia a todo reclamo interpuesto o a interponer, haciendo caso omiso - según alega - a los fundamentos de hecho y derecho planteados oportunamente en su anterior recurso; y

Que afirma que la resolución impugnada carece de todo fundamento jurídico por ser arbitraria, ilegítima y generarle un perjuicio cierto y determinado, atentar contra el debido proceso, vulnerar el derecho constitucional de propiedad, producir un desequilibrio en la ecuación económico financiera de la obra y que todo configura un abuso de derecho; y

Que en definitiva, solicita se revoque la Resolución de Directorio N° 2455/21 del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, se le reconozca el pago de la diferencia de la variación de la alícuota de ingresos brutos con el impacto del IVA e intereses y que no se le exija la firma del Acta Acuerdo ordenada por Decreto N° 2715/16 MPlyS, agregando prueba documental y formulando reserva del caso Federal; y

Que a fs. 160 tomó intervención el Área Legal del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda y a fs. 163/165 dictaminó la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, emitiendo sus dictámenes de competencia y propiciando el rechazo del recurso; y

Que el Decreto N° 2715/16 MPlyS fue emitido a fin de contemplar una metodología, que considerando las particulares circunstancias de la problemática provincial, permita restablecer el equilibrio de la ecuación económico-financiera de los contratos de Obra Pública celebrados bajo el régimen de la Ley N° 6351, ratificada por la Ley N° 7495 y su Decreto Reglamentario N° 978/79 SOySP y toda otra normativa que rija la Obra Pública Provincial; y a efectos de armonizar dicho régimen con el aplicable en la Administración Pública Nacional, mediante el Decreto N° 691/16 PEN; y

Que dicha normativa Provincial dejó sin efecto los Decretos N° 2539/2002 SOySP y N° 3338/2005 GOB así como las demás disposiciones dictadas en concordancia con tales normas, e incorpora en su Anexo un nuevo régimen de redeterminación de precios para Obras Públicas a ejecutarse en el territorio Provincial, estableciendo en el Artículo 11° de dicho Anexo: "VARIACIONES DE LAS CARGAS TRIBUTARIAS. Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales, trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar al contratista a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su probada incidencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras y/o de cargas sociales, trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar"; y

Que en fecha 26/12/2017 se dictó la Ley Provincial N° 10.557 que, entre otros puntos, introdujo a partir del 01/01/2018 modificaciones en el Régimen Tributario Provincial, disponiendo la unificación de la alícuota general del impuesto sobre los Ingresos Brutos, a la vez que para la actividad de construcción en particular, la alícuota que se encontraba en el orden del 1,6%, ascendió al 3% para el año 2018, al 2,5 para el año 2019 y al 2% para los años 2020 y 2022; y

Que el día 19/02/2019 se emitió la Resolución N° 202 del MPlyS, por la cual se reglamenta el mecanismo y circuito administrativo a los efectos de poder efectivizar a las empresas contratistas el reconocimiento de esas variaciones impositivas, con fundamento en lo dispuesto en el referido Artículo 11° del Decreto N° 2715/16 MPlyS, en la Ley Provincial N° 10.557 y en el Artículo 79 de la Ley de Obras Públicas N° 6351, dado que este último establece que si ante un régimen contractual de reconocimiento de las variaciones de costos el mismo resultara inequitativo por situaciones imprevisibles sobrevinientes a la licitación, a pedido de parte, podrá disponerse su modificación o corrección, previa demostración de dicha alteración; y

Que a fs. 188/190 obra Dictamen N° 0044/23 FE donde Fiscalía de Estado manifiesta que, en el caso, en primer lugar cabe señalar que la Resolución N° 202 MPlyS, es aplicable estrictamente a los Organismos dependientes del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, por lo que la misma no se aplicaría al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda en virtud de su carácter de Ente Autárquico; y

Que tampoco corresponde aplicar la disposición del Artículo 12 del Decreto 2715/16 MPlyS por la cual se determina que la suscripción del acta de redeterminación de precios implica una renuncia automática del contratista a todo reclamo administrativo o judicial por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, gastos y perjuicios de cualquier naturaleza. Ello así, porque el acta por la cual se aprueba una redeterminación de precios no es asimilable al reconocimiento de la variación de cargas tributarias, como es el caso de lo que se pretende en los actuados, compartiendo así la opinión jurídica plasmada a fs. 153. Por otra parte, conforme fuera informado por el I.A.P.V. a fs. 186, se reitera que dichas actas acuerdo no fueron suscriptas por la recurrente, como así también lo señaló la Dirección de Asuntos Jurídicos del M.P.I.yS. a fs. 153; y

Que respecto de la solicitud de la impugnante, en miras a que se contemple en el monto reconocido por el I.A.P.V. como diferencia por alícuota de ingresos brutos el importe correspondiente a IVA, cabe señalar que dicha petición resulta improcedente, dado lo informado a fs. 157 por la Gerencia Contable del I.A.P.V., en cuanto a que los ingresos brutos no forman parte de la base imponible y por lo tanto no son objeto del IVA, por lo cual comparte la opinión jurídica vertida a fs. 163/165; y

Que con relación al pedido de pago de intereses planteado también en su recurso, dado que del análisis de las presentes actuaciones no surge que se haya procedido a abonar efectivamente el importe reconocido a la recurrente por Resolución de Directorio N° 1479/21 del I.A.P.V. (en debido y razonable tiempo ni tardíamente), considera que no corresponde el pago de intereses moratorios; y

Que finalmente vale destacar que el propio Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, a partir de la intervención de sus organismos técnicos de incumbencia, a fs. 43/45 y 87, entre otras, fue quien determinó que en el caso concreto del reclamo originario formulado por la firma hoy recurrente correspondía reconocer y abonar a aquella el pago de la diferencia de la alícuota del impuesto a los ingresos brutos, una vez analizados los índices de las pertinentes variaciones, y por eso procedió emitir la Resolución de Directorio N° 1479/21 IAPV. Sin embargo y conforme a los fundamentos expuestos precedentemente, no sería procedente adicionar a dicho reconocimiento el pago de IVA ni de intereses, conforme pretende la recurrente; y

Que en consecuencia, no surgiendo del escrito recursivo deducido por la firma ERNESTO RICARDO HORNUS S.A. argumentos suficientes que permitan modificar o rever los términos vertidos en la Resolución de Directorio N° 2455/21 IAPV, aconseja, en consonancia con el dictamen legal jurisdiccional, rechazar el recurso interpuesto; y

Que en consonancia con la Asesoría Legal de IAPV, Fiscalía de Estado de la Provincia y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios, corresponde el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto y ratificar la resolución cuestionada; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los artículos 60° a 67° de la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos; y

Que el presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas y otorgadas por el artículo 174°, 175° inc. 24 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la firma ERNESTO RICARDO HORNUS S.A., contra la Resolución de Directorio N° 2455/21 del INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA y ratificar la misma en todos sus términos, atento a los considerandos que anteceden.-

ARTÍCULO 2°.- Remítanse las actuaciones al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda para que efectúe la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente texto legal a la recurrente al domicilio legal constituido - Almafuerde N° 176 - Planta Alta - Paraná - Entre Ríos.-

ARTÍCULO 3°.- El Presente Decreto, será refrendado para este acto por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Trncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO

DECRETO N° 2335/24 MGT

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Paraná, 28 de agosto de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas, se interesa una modificación presupuestaria, mediante ampliación de créditos presupuestarios vigentes, verificados en la Subfuente de Financiamiento 0319 - Fondo Provincial del Trabajo - Ley N° 9.002, por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL (\$ 424.513.000,00); y

Que a tales efectos, se adjuntan las Planillas Analíticas del Gasto y del Recurso correspondientes; y

Que ha tomado intervención de competencia la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, informando que la modificación presupuestaria interesada resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones de los Artículos 12° y 14° de la Ley N° 11.125- del Presupuesto 2.024;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2.024, mediante ampliación de créditos, de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Trabajo, Unidades Ejecutoras: Dirección de Trabajo y Subsecretaría de Promoción y Fomento de Empleo; por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL (\$ 424.513.000,00); conforme se discrimina en las Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto, que adjuntas forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo a sus efectos; dése conocimiento a la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Trncoso
Julio R. Panceri

DECRETO N° 2336/24 MGT

INICIO SUMARIO A CÉSPEDES, FABIÁN A.

Paraná, 28 de agosto de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales el Departamento Personal dependiente de la Dirección General de Despacho del Ministerio de Gobierno y Trabajo, informa las inasistencias en las que ha incurrido el Agente Fabián Alberto CÉSPEDES, D.N.I. N° 21.839.695, Legajo N° 194.718; y

CONSIDERANDO:

Que el Agente CÉSPEDES, es Personal de la Planta Permanente de la Dirección General del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

Que de la nota de fojas 01, surge que el citado Agente incurrió en dieciséis (16) inasistencias injustificadas, en concepto de falta sin aviso, los días 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22 del mes de Marzo de 2.024; y

Que a fojas 03 y vuelta, obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo, en el cual se aconseja la instrucción de un Sumario Administrativo al Agente Fabián Alberto CÉSPEDES, D.N.I. N° 21.839.695, Legajo N° 194.718, por estar su conducta presuntamente incurso en la causal de cesantía prevista en el artículo 71° inciso a) de la Ley N° 9755, modificada por Ley N° 9811 que dispone "... son causales para imponer cesantía: inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días continuos o discontinuos, en los doce (12) meses inmediatos anteriores..."; y

Que a fojas 17, obra intervención de competencia de la Dirección General de Recursos Humanos, manifestado que se proceda con lo aconsejado por la Dirección Jurídica Jurisdiccional; y

Que a fojas 23, se informa que el Agente CÉSPEDES no se ha presentado a prestar servicios al Ministerio de Gobierno y Trabajo y actualiza las faltas al día 7 de Agosto del año en curso, siendo un total de ciento ocho (108) inasistencias injustificadas a saber: días 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26 y 27 de Marzo; días 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de Abril; días 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de Mayo; días 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 24, 25, 26 y 28 de Junio; días 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de Julio; días 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de Agosto del año en curso; y

Que la presente gestión se encuadra conforme lo normado en el artículo 71° inciso a) de la Ley N° 9755, modificada por la Ley N° 9811 y en los términos del Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por Decreto N° 2/70 SGG de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la Instrucción de un Sumario Administrativo a través de la Dirección de Sumarios de la Provincia, al Agente Fabián Alberto CÉSPEDES, D.N.I. N° 21.839.695, Legajo N° 194.718, Personal de Planta Permanente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, por encontrarse su conducta presuntamente incurso en la causal de cesantía prevista en el artículo 71°, inciso a) de la Ley N° 9755, modificada por la Ley N° 9811 al haber incurrido en un total de ciento ocho (108) inasistencias injustificadas a saber: días 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26 y 27 de Marzo; días 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de Abril; días 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de Mayo; días 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 24, 25, 26 y 28 de Junio; días 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de Julio; días 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de Agosto del año en curso; conforme lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que hasta tanto se dicte una nueva reglamentación del procedimiento administrativo para los sumarios administrativos conforme la Ley N° 9755, continúa plenamente vigente y en todos sus términos el Reglamento aprobado por el Decreto N° 32/70 SGG y sus modificatorios, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, con copia remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS DE LA PROVINCIA y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 2337/24 MGT

RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS A CARDOSO, MAURICIO A.

Paraná, 28 de agosto de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Reconózcense los servicios prestados por el agente Mauricio Alberto CARDOSO, DNI N° 23.504.303, Legajo N° 136.255, quien revista como personal de planta permanente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en el ámbito de la Municipalidad de Aranguren, desde el 26 de octubre de 2023 y hasta el 10 de diciembre de 2023, conforme a lo expresado en los considerandos del presente texto legal.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 2338/24 MGT

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR KUZMICZ, ALEJANDRO A.

Paraná, 28 de agosto de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Revocatoria interpuesto por la apoderada del Señor Alejandro Antonio KUZMICZ, DNI N° 27.115.907, contra el Decreto N° 366/24 MGT dictado el 28 de febrero de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto puesto en crisis ha sido notificado el 08 de marzo de 2024, según consta a fojas 178, y el Recurso fue articulado el 15 de marzo de 2024, conforme cargo obrante a fojas 191, por lo que se debe concluir que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 56° de la Ley N° 7060; y

Que, por el acto atacado se resolvió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica que el Señor Alejandro Antonio KUZMICZ dedujera contra la Resolución N° 3710/23 CJPER y ratificar el mencionado acto resolutivo desestimándose, en consecuencia, la pretensión de éste de otorgamiento del beneficio de Jubilación por Invalidez, en los términos de la Ley N° 5654 y sus modificatorios; y

Que, a fojas 198/200, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y, a fojas 204 y vuelta, lo hizo el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quienes, de modo coincidente, expresaron que al analizar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el quejoso, no advirtieron ninguna consideración novedosa que amerite su examen, por cuanto su libelo no difiere de los argumentos sustanciales expuestos con anterioridad, por lo que concluyeron en ratificar en toda su extensión los argumentos expuestos en sus dictámenes previos, como así también la sugerencia desestimatoria del reclamo incoado por el Señor KUZMICZ; y

Que, mediante Dictamen N° 0168/24, obrante a fojas 206 y vuelta, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien expresó compartir en su totalidad lo expuesto en sentido coincidente por los dos servicios jurídicos preopinantes: en primer lugar, por el Área Central Jurídica del Ente Previsional Provincial y, en segundo lugar, por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, fundando la sugerencia adversa a la procedencia del Recurso interpuesto; y

Que, en atención a la observancia de los principios de celeridad y economía del trámite, el mencionado Organismo de Contralor manifestó plena adhesión a lo argumentado en aquellos dictámenes, los que, por ende, ratifica y a cuya lectura se remite, considerándolos parte integrante de su dictamen; y

Que, sin perjuicio de ello y a mayor abundamiento, estimó pertinente referir que, como lo han advertido los dos servicios jurídicos preopinantes, el memorial recursivo del quejoso no contiene un despliegue argumental novedoso respecto del desarrollado en el Recurso de Apelación Jerárquica que precedió a la emisión del Decreto ahora cuestionado y que fue objeto de exhaustivo análisis en su primigenia intervención, mediante la emisión del Dictamen N° 0550/23 FE, obrante a fojas 157/162 y vuelta, en el cual se adoptó el criterio que al ser compartido por el Poder Ejecutivo, sustentó precisamente el Decreto recurrido; y

Que, en virtud de lo expuesto y, compartiendo el criterio adoptado por los dos servicios jurídicos preopinantes, Fiscalía de Estado aconsejó el rechazo del Recurso de Revocatoria interpuesto por el Señor KUZMICZ y la confirmación del acto administrativo recurrido; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 55° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Revocatoria deducido por la apoderada del Señor Alejandro Antonio KUZMICZ, DNI N° 27.115.907, con domicilio legal constituido en calle Feliciano N° 443 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra el Decreto N° 366/24 MGT dictado el 28 de febrero de 2024 y ratifícase éste en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 2339/24 MGT

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS A STRADA, AGUSTINA Y OTROS

Paraná, 28 de agosto de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Revócase la Resolución N° 083 MGT, de fecha 03 de Mayo de 2.024, a partir de la fecha del presente Decreto; conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse en todos sus términos los Contratos de locación de Servicios celebrados oportunamente entre el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo, Dr. Manuel TRONCOSO, D.N.I. N° 31.874.200, y los Agentes Agustina STRADA, D.N.I. N° 39.261.149, Andrea Noemí ARRAIGADA VEGA, D.N.I. N° 39.265.365; Eric Daniel CAVENAGHI, D.N.I. N° 37.080.558 y Gustavo Alejandro Emanuel FLORES, D.N.I. N° 38.514.058; a partir de la fecha del presente y hasta el 31 de Diciembre de 2.024; los que agregados forman parte integrante de este Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Impútase el gasto de \$ 12.261.806,92 a: D.A. 955 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 03 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 03 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 60 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1/2/3/5 - Partida Subparcial 1001/1020 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a hacer efectivo el pago conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del presente.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente remítanse las actuaciones a sus efectos a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

DECRETO N° 2331/24 MSJ

RETIRO VOLUNTARIO DE REGALI, STELLA M.

Paraná, 28 de agosto de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, de la Suboficial Principal de la Policía Doña Stella Maris REGALI, clase 1967, M.I. N° 18.243.952, Legajo Personal N° 23.595, Legajo Contable N° 130.806, numeraria de la Jefatura Departamental Paraná, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia
Julio R. Panceri

DECRETO N° 2332/24 MSJ

RETIRO VOLUNTARIO DE BANDIERA, RODOLFO A.

Paraná, 28 de agosto de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Sargento 1° Rodolfo Adrián BANDIERA, D.N.I. N° 20.189.642, L.P. N° 140.425, numerario dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, conforme lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia
Julio R. Panceri

DECRETO N° 2333/24 MSJ

RETIRO VOLUNTARIO DE JAUREGUI, CARLOS E.

Paraná, 28 de agosto de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de la Policía Don Carlos Efraín JAUREGUI, clase 1972, M.I. N° 22.544.291, Legajo Personal N° 22.440, Legajo Contable N° 122.851, numerario de la Jefatura Departamental Paraná, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívense.-

ROGELIO FRIGERIO**Néstor Roncaglia****Julio R. Panceri**

DECRETO N° 2334/24 MSJ

RETIRO VOLUNTARIO DE ECHANIZ, CARLOS F.

Paraná, 28 de agosto de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Comisario General de la Policía Don Carlos Fernando ECHANIZ, clase 1973, M.I. N° 23.254.667, Legajo Personal N° 22.857, Legajo Contable N° 125.211, numerario de la Dirección Ayudantía General, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívense.-

ROGELIO FRIGERIO**Néstor Roncaglia****Julio R. Panceri**

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

DECRETO N° 2329/24 MDH

PENSIÓN LEY 4035 A AMARILLO, ORLANDO F.

Paraná, 28 de agosto de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acuérdate a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, la pensión correspondiente a la Ley Provincial N° 4035 en su Artículo 1°, Inciso A), por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto N° 2306/22 M.D.S.; a la persona que a continuación se detalla:

APELLIDO y NOMBRE DNI R.U. CÓD.**DEPARTAMENTO TALA:****ANCIANIDAD:**

AMARILLO, ORLANDO FABIÁN 16.611.691 68 44063

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Adultos Mayores y, cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO N° 2325/24 MHF

APORTE NO REINTEGRABLE A MUNICIPIO DE UBAJAY

Paraná, 28 de agosto de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese otorgar al Municipio de Ubajay un Aporte No Reintegrable por la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000) a pagar según las disponibilidades financieras de la Provincia.-

ARTICULO 2°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2024 - Ley N° 11.125 - mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma total de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000), en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, de conformidad a la Planilla Analítica del Gasto, que adjunta forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente a la partida: Dirección de Administración 964, Carácter 1, Jurisdicción 91, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 17, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 32, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente 0001, Inciso 5, Partida Principal 7, Partida Parcial 6, Partida Subparcial 0005, Departamento 08, Ubicación Geográfica 04 del Presupuesto año 2024.-

ARTICULO 4°.- Dispónese que la Contaduría General de la Provincia realice las registraciones contables que resulten necesarias de acuerdo a las disposiciones del presente Decreto.-

ARTICULO 5°.- El Municipio de Ubajay deberá rendir cuentas de la asistencia recibida ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Contaduría General de la Provincia para la emisión del correspondiente libramiento, posteriormente a la Tesorería General de la Provincia para el respectivo desembolso.-

ROGELIO FRIGERIO

Julio R. Panceri

DECRETO N° 2326/24 MHF

RATIFICA LA RESOLUCIÓN N° 076/2024 DIRCJPER DE VOCAL VALLORI, CLAUDIA E.

Paraná, 28 de agosto de 2024

VISTO:

El Decreto N° 3143/2023 MEHF; y

CONSIDERANDO:

Que celebrados los Comicios en fecha 6 de Junio de 2024, dispuestos por el Decreto referenciado, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia dicta la Resolución N° 076/2024, por la que se proclamó Vocal Electa para ocupar el cargo en el Directorio a la Señora Claudia Estela VALLORI, DNI N° 17.045.205, proclamándose asimismo como Primera Suplente a la Señora Nancy Leonor AVANZATTI, DNI N° 13.382.247 y como Segunda Suplente a la Señora María Ester CODRINO, DNI N° 11.512.190;

Que corresponde designar a la Señora VALLORI, como Vocal que representará a los pasivos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, conforme al Artículo 5° de la Ley N° 8732, ratificando la Resolución N° 076/2024 DIRCJPER;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 076/2024 DIRCJPER, por la que se proclamó Vocal Electa para ocupar el cargo en el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a la Señora Claudia Estela VALLORI, DNI N° 17.045.205, como Primera Suplente a la Señora Nancy Leonor AVANZATTI, DNI N° 13.382.247 y como Segunda Suplente a la Señora María Ester CODRINO, DNI N° 11.512.190, conforme surge de los Comicios realizados el día 6 de Junio de 2024, dispuestos por Decreto N° 3143/2023 MEHF.-

ARTICULO 2°.- Designase Vocal representante de los pasivos provinciales en el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a la Señora Claudia Estela VALLORI, DNI N° 17.045.205.-

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Julio R. Panceri

DECRETO N° 2330/24 MHF

RECONOCIMIENTO DE APORTE AL CONSEJO FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL PERÍODO 2024

Paraná, 28 de agosto de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Tesorería General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se gestiona la regularización por parte de la provincia de Entre Ríos del aporte al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal por el período 2024, en virtud de estar la Provincia adherida por Ley N° 9.592 al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal instituido por la Ley Nacional N° 25.917;

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27° del Decreto N° 1731/04 PEN, el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal aprobará anualmente su propio presupuesto de gastos y recursos, y todos sus miembros contribuirán al mismo en proporción a la participación que les corresponda por aplicación de la Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales, sus modificatorias y complementarias;

Que el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal informó que quedó prorrogado el presupuesto del ejercicio 2023, por lo cual, de los ingresos que corresponden a la provincia en carácter de coparticipación de impuestos nacionales ley N° 23.548, se retuvo \$ 7.812.010,42;

Que en 4 de enero de 2024, el aporte fue detraído mediante retenciones practicadas sobre los fondos que corresponden a la provincia en carácter de coparticipación de impuestos nacionales Ley N° 23.548;

Que la Dirección General Administrativo Contable y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio expresaron que correspondería reconocer el gasto indicado;

Que la Tesorería General de la Provincia y la Contaduría General de la Provincia - a través de su Contador Delegado-, han tomado intervención de su competencia;

Que por lo expuesto, corresponde en esta instancia reconocer el gasto efectuado en concepto de aporte anual al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, por el período 2024, en virtud de la adhesión de la provincia de Entre Ríos - Ley N° 9.592 - al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal instituido por la Ley Nacional N° 25.917;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el gasto correspondiente al aporte anual al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, correspondiente al período 2024 por la suma de Pesos Siete Millones Ochocientos Doce Mil Diez Con Cuarenta y Dos Centavos (\$ 7.812.010,42) en virtud de la adhesión de la provincia de Entre Ríos - Ley N° 9.592 - al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal instituido por la Ley Nacional N° 25.917.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el egreso resultante de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente a la Cuenta: Dirección de Administración 957, Carácter 1, Jurisdicción 30, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 01,

Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 31, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 9, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Julio R. Panceri

RESOLUCIONES

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)

RESOLUCION N° 947/23 UEP

APROBACIÓN DE PLAN DE TRABAJO Y CURVA DE INVERSIÓN

Paraná, 1 de agosto de 2023

Aprobando el Plan de Trabajo y Curva de Inversión de la Obra Renglón 4 "UENI a crear en la localidad de Federación - Dpto. Federación" - Licitación Publica 08/2022 - Programa 46 Fortalecimiento de Jardines de Infantes 3000 Jardines solicitada por la empresa contratista "INCAR SA".-

- - - - -

RESOLUCION N° 948/23 UEP

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Paraná, 2 de agosto de 2023

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial - Ejercicio 2023 - transferencia compensatoria establecido de Créditos por Ley N° 11.041, mediante en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Unidad Ejecutora Provincial, por un monto de \$ 400.000.000, conforme se discrimina en Planillas Analíticas del Gasto y de Proyecto de Inversión, Obras y Actividades – Modificaciones, que integran la presente resolución.

- - - - -

RESOLUCION N° 949/23 UEP

APROBACIÓN DE ADENDA DE HONORARIOS DE CONTRATO DE OBRA

Paraná, 2 de agosto de 2023

Aprobando la adenda contractual correspondiente a la actualización de los honorarios del contrato de obra suscripto entre el Coordinador Ejecutivo a cargo de la Unidad Ejecutora Provincial Arq. Oscar Adolfo Quinodoz con D.N.I. N° 16.955.615 y el consultor Romeou Nicolás Matías con DNI N° 40.991.783 en el marco del Proyecto de Mejoramiento de la Infraestructura Escolar "Vuelta al Aula" Préstamo CFA N° 11545 por el periodo comprendido entre el 01 de Junio de 2023 al 31 de diciembre de 2023, la que agregada forma parte de la presente.-

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a hacer efectivos los pagos derivados de las condiciones generales del Contrato que se aprueba en el presente texto legal.-

- - - - -

RESOLUCION N° 950/23 UEP

APROBACIÓN DE ADENDA DE HONORARIOS DE CONTRATO DE OBRA

Paraná, 2 de agosto de 2023

Aprobando la adenda contractual correspondiente a la actualización de los honorarios del contrato de obra suscripto entre el Coordinador Ejecutivo a cargo de la Unidad Ejecutora Provincial Arq. Oscar Adolfo Quinodoz con D.N.I N° 16.955.615 y la consultora Andreoli Gisela Belén con DNI N° 32.096.133 en el marco del Proyecto de

Mejoramiento de la Infraestructura Escolar "Vuelta al Aula" Préstamo CFA N° 11545 por el periodo comprendido entre el 01 de Junio de 2023 al 31 de diciembre de 2023, la que agregada forma parte de la presente.-

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a hacer efectivos los pagos derivados de la adenda contractual que se aprueba en el presente texto legal.-

RESOLUCION N° 951/23 UEP

APROBACIÓN DE ADENDA DE HONORARIOS DE CONTRATO DE OBRA

Paraná, 2 de agosto de 2023

Aprobando la adenda contractual correspondiente a la actualización de los honorarios del contrato de obra suscripto entre el Coordinador Ejecutivo a cargo de la Unidad Ejecutora Provincial Arq. Oscar Adolfo Quinodoz con D.N.I N° 16.955.615 y la consultora Elina Daniela Zapata con DNI N° 32.833.388 en el marco del Proyecto de Mejoramiento de la Infraestructura Escolar "Vuelta al Aula" Préstamo CFA N° 11545 por el periodo comprendido entre el 01 de Junio de 2023 0131 de diciembre de 2023, la que agregada forma parte de la presente.-

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a hacer efectivos los pagos derivados de la adenda contractual que se aprueba en el presente texto legal.-

RESOLUCION N° 952/23 UEP

AUTORIZACIÓN LLAMADO A COMPARACIÓN DE PRECIOS

Paraná, 2 de agosto de 2023

Autorizando el llamado a Comparación de Precios N° 05/2023 para adquirir doscientas veintidós Letras Corpóreas en el marco del Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande, y aprobar las Condiciones de la Comparación de Precios N° 05/2023, así como sus anexos, los que forman parte de la presente.-

RESOLUCION N° 953/23 UEP

APROBACIÓN DE PLAN DE TRABAJO Y CURVA DE INVERSIÓN

Paraná, 2 de agosto de 2023

Aprobando el Nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión, sin Ampliación del Plazo de Obra, correspondientes a la Obra Pública: "Solicitud de Cotización N° 24/2022 por obras de emergencia Covid 19 - RM 1024 - Escuela N° 77 "Dr. Antonio Sagarna" CUE: 3000844 - localidad Colonia Santa Luisa, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos", que ejecuta la Empresa Contratista "Sergio Gustavo Teruel", CUIT 20-22892614-1, los que, agregados, forman parte de la presente.-

Aprobando el Acta de Reinicio de Obra de fecha 04 de agosto de 2023, correspondiente a la obra señalada, la que, agregada, integra la presente Resolución.-

RESOLUCION N° 954/23 UEP

AUTORIZACIÓN PARA CONDUCIR VEHICULO OFICIAL

Paraná, 2 de agosto de 2023

Autorizando a Emiliano Nahuel Coiz, DNI N° 39.836.634, a conducir el vehículo oficial Volkswagen Amarok 20TD 4x4 DC Trend. 140 HP L7- 2017, Dominio AB371YW, perteneciente a esta Unidad Ejecutora Provincial.-

RESOLUCION N° 955/23 UEP

RATIFICACIÓN DE CONVENIO

Paraná, 2 de agosto de 2023

Ratificando el Convenio de Colaboración y Participación, suscripto el 07 de julio de 2023, entre el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de la Provincia de Entre Ríos, a través de la Unidad Ejecutora Provincial, representado por el Arq. Oscar Adolfo Quinodoz; y el Municipio de la Ciudad de Gualeguaychú, representado por el Sr. Intendente, Dr. Martín Piaggio, en el marco del "Programa Federal de Infraestructura Regional de Transporte, Préstamo BID N° 4841/OC-AR", el que adjunto forma parte de la presente.-

RESOLUCION N° 956/23 UEP

AUTORIZACIÓN DE LLAMADO A COMPARACIÓN DE PRECIOS

Paraná, 2 de agosto de 2023

Autorizando el llamado a Comparación de Precios N° 03/2023 para adquirir veintisiete Sillas Anfibias en el marco del Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande, y aprobar las Condiciones de la Comparación de Precios N° 03/2023, así como sus anexos, los que forman parte de la presente.-

RESOLUCION N° 957/23 UEP

APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE OBRA

Paraná, 3 de agosto de 2023

Aprobando el Certificado de Obra N° 1, correspondiente al mes de junio de 2023 por un valor total de \$ 1.608.633,24, descontar en concepto de anticipo financiero el 20% del total del certificado un monto de \$ 321.726,65 y retener el importe de \$ 80.431,66, en concepto de Fondo de Reparación; quedando determinado un monto neto a abonar de \$ 1.206.474,93 de la obra: Licitación Pública N° 08/2022 para la ejecución de la Obra: Renglón N° 3 "UENI a crear en la localidad de B° El Trébol - Dpto. Paraná" - Programa 46 Fortalecimiento de Jardines de Infantes 3000 Jardines, adjudicada a la empresa "Duamak S.A.".

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado, por la suma de \$ 1.206.474,93 a la firma "Duamak S.A.".-

RESOLUCION N° 958/23 UEP

APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE OBRA

Paraná, 3 de agosto de 2023

Aprobando el Certificado de Obra N° 1, correspondiente al mes de junio de 2023 por un valor total de \$ 1.376.935,36, descontar en concepto de anticipo financiero el 20% del total del certificado un monto de \$ 275.387,07 y retener el importe de \$ 68.846,77, en concepto de Fondo de Reparación; quedando determinado un monto neto a abonar de \$ 1.032.701,52 de la obra: Renglón N° 2 "UENI a crear en la localidad de Cerrito - Dpto. Paraná" - Licitación Pública N° 08/2022, Programa 46 Fortalecimiento de Jardines de Infantes 3000 Jardines, adjudicada a la empresa "Duamak S.A.".-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado, por la suma de \$ 1.032.701,52 a la firma "Duamak S.A.".-

RESOLUCION N° 959/23 UEP

AUTORIZACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE FONDO DE REPARO

Paraná, 3 de agosto de 2023

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) a hacer efectiva la devolución a "Federico Humberto Rubio", CUIT N° 20-11950583-7, del Fondo de Reparación de \$ 115.780,59, correspondiente al Certificado de Obra N° 1 de la obra pública: Solicitud de Cotización N° 48/2022 - "Reparaciones varias en pisos, sanitarios y techos - Escuela Superior de Comercio N° 8 "Celestino Marcó", Gualeguay, Departamento Gualeguay, Provincia de Entre Ríos", que se ejecuta en el marco de las obras de emergencia por el Covid 19 - RM 1024, sustituido mediante Póliza de Sustitución de Fondos de Reparación N° 996.050, de "Alba Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima (Albacaución Compañía de Seguros), de \$ 1.008.786,21, aplicable a la totalidad de los certificados de obra.

RESOLUCION N° 960/23 UEP

APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE OBRA

Paraná, 3 de agosto de 2023

Aprobando el Certificado de Obra N° 3, correspondiente al mes de junio de 2023, de la Obra: Solicitud de Cotización N° 50/2022 - "Ampliación aula y reparaciones varias - Escuela Secundaria N° 11 "De Tablas", Dpto. Gualeguay, Prov. Entre Ríos - Obras emergencia Covid 19 RM 1024", adjudicada a "Presverb Constructora

S.R.L.", cuyo Monto Bruto asciende a \$ 3.642.745,35; y descontar \$ 728.549,07, en concepto de Anticipo Financiero; no correspondiendo retener monto alguno en concepto de Fondo de Reparación, atento lo señalado; por lo que el Monto Neto a abonar es de \$ 2.914.196,28.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de \$ 2.914.196,28 a la empresa "Presverb Constructora S.R.L.", en concepto de Monto Neto del certificado que se aprueba.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE ENTRE RÍOS

RESOLUCION N° 1380/24 CMER

NO HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR PELLICHERO, CARLOS A.

Paraná, 3 de setiembre de 2024

VISTO:

La impugnación presentada por el Dr. Carlos Andrés PELLICHERO contra la Calificación de sus Antecedentes y el resultado final de la Prueba de Oposición Escrita, en el marco de los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición N° 262 a 265, destinados a cubrir UN (1) cargo de Defensor Auxiliar -con competencia Multifueros- de la ciudad de La Paz, Diamante, Victoria y Nogoyá, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, en orden a la admisibilidad formal del recurso intentado, cabe señalar que ha sido interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26° de la Ley N° 11.003 y el artículo 84° del Reglamento General y de Concursos Públicos;

Que, adentrándonos en el análisis de la procedencia del planteo deducido, corresponde reseñar en primer lugar, que mediante Actas N° 19 y 20, de fecha 23/05/2024, se estableció la correlación entre los datos personales de cada postulante, contenidos en los sobres identificados con una clave numérica y las claves alfabéticas asignadas a cada uno de los exámenes escritos, junto a la calificación obtenida conforme dictamen del Jurado interviniente;

Que, asimismo en la fecha señalada ut supra, junto a los puntajes establecidos por el Jurado Técnico, se dieron a conocer los argumentos valorativos que forman parte del criterio que se sostuvo para evaluar el examen escrito, y se hizo saber la Calificación de Antecedentes aprobada mediante Resoluciones N° 1328, 1329, 1330 y 1331 CMER, de fecha 01/03/2024 y finalmente, se estableció el orden de mérito resultante luego de la suma de los puntajes obtenidos;

Que, en este estado, el Dr. PELLICHERO, promueve la vía recursiva señalada más arriba y respecto de la Calificación de Antecedentes, observa el rubro "Especialidad", solicitando sea considerado a los efectos de la calificación en concepto de "mérito y cualidades técnicas", su participación como coordinador de la obra "Ley Procesal de Familia de la Provincia de Entre Ríos. Ley 10.668 Comentada, Comparada y Concordada con Jurisprudencia de Aplicación", que engloba el trabajo de 31 autores, quienes ejercen la magistratura en el fuero de familia y penal de adolescentes de la provincia. Por otra parte, solicita se revea el puntaje asignado por este mismo concepto, a las sentencias del fuero de familia que presentara oportunamente;

Que, por otro lado, impugna el dictamen del Jurado Técnico en relación a la calificación obtenida en la Prueba de Oposición Escrita, justificando su impugnación en las causales enmarcadas en el art. 26° de la Ley N° 11.003 (arbitrariedad manifiesta, errores materiales en la puntuación y vicios de forma en el procedimiento) y en base a los agravios que se detallan infra;

Que, a fin de ordenar la exposición de las cuestiones objetadas, cabe analizar en primer lugar el planteo de reconsideración contra la Resolución de Calificación de Antecedentes;

Que, analizado nuevamente el legajo del Dr. PELLICHERO, en Sesión Ordinaria de fecha 06/06/2024, el Pleno del CMER entendió en forma unánime que no corresponde hacer lugar al planteo. En relación al pedido de asignación de puntaje por su participación en calidad de "coordinador" de una obra colectiva, cabe destacar que ello no es susceptible de ser clasificado en el apartado Especialidad. El propio postulante, participó en calidad de autor de la obra, con lo cual, fue observado en la evaluación del rubro "Académicos", no obstante no recibió puntaje, ya que el antecedente en cuestión fue acreditado, mediante una certificación -fs. 933-, en donde se puede constatar que la obra se encuentra en etapa de edición. Sin perjuicio de ello, en el rubro Académicos, el

impugnante obtuvo el máximo puntaje posible (8 pts.), por lo que cualquier reclamo referido a un incremento en la calificación de este antecedente, devendría abstracto;

Que, previo a entrar al tratamiento de los reproches formulados al Dictamen del Jurado Técnico relativo a la calificación de la Prueba de Oposición Escrita, el Consejo considera conveniente precisar su marco de actuación conforme la reglamentación vigente, que delega la tarea de elaborar, meritarse, corregir y calificar las pruebas de oposición de los postulantes, en un cuerpo examinador extraño al Consejo, propuesto por entidades que integran el CMER y compuesto por miembros perteneciente a dichas organizaciones, todos ellos especialistas en la materia que se concursa;

Que, en esta instancia, el Consejo de la Magistratura en pleno, interviene para efectuar un control sobre la legalidad y acierto del accionar del Jurado de Concurso en la tarea encomendada, esto es la revisión sobre errores materiales en la puntuación, o en el procedimiento o resguardo de la imparcialidad y objetividad que el Tribunal examinador debe tener, debiendo respetar el poder exclusivo de valoración otorgado al jurado examinador y sólo meritarse si se sobrepasan sus límites;

Que, interpone el Recurso de Reposición por errores materiales en la puntuación y por arbitrariedad manifiesta, en los términos de lo previsto por el art. 26 de la Ley N° 11.003;

Que, el recurrente en cuanto a la devolución que realiza el jurado sobre su examen, hace hincapié cuando indica que la escritura es desordenada. Frente a este punto, solicita que se reconsidere que trató de manera principal dos agravios, señalados como A y B, que tienen correlación con la solución propuesta al petitório cuando dice "entendiendo que es la solución que menos discrimina a Juan y tiene en cuenta su opinión según su grado de discernimiento ..y-lee 'L' cuestión debatida". Entiende, que esta estructura del escrito da cuenta también de elementos para que Uds. puedan reconsiderar la devolución en cuanto a que los agravios no están claramente enunciados. En este último orden, entiende se enunció claramente la discriminación por discapacidad y la falta de participación de la persona con discapacidad como agravios;

Que, sostiene que cada agravio fue fundado en los hechos (que los describió y realizó una correlación mencionando cómo afectaban a Juan; lo que no hizo el a quo y debió hacer conf. art 3 CCyC; agrega que citó la doctrina de Kemelmajer sobre razonabilidad) y, respecto a la interpretación de las normas en juego (art. 5 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CPCD), art. 707 CCyC entre otros argumentos legales, que expuso y peticionó en el punto 1) del "PETITORIO";

Que, por lo expuesto, solicita se reconsidere favorablemente lo evaluado, se tenga presente el orden de la escritura y la enunciación clara de los agravios;

Que, mediante la Resolución N° 1439 CMER de fecha 25.06.2024, se resolvió correr traslado al Jurado Técnico para que emita el informe en relación con la evaluación oportunamente efectuada;

Que, en cumplimiento con lo solicitado el Jurado remitió el informe solicitado indicando sobre la evaluación del concursante Carlos Andrés PELLICHERO -VAF- que: "Es fundamental la claridad en la exposición y desarrollo de los agravios.- Largos párrafos entre punto y aparte o punto y seguido dificultan la comprensión del texto.- Justamente lo que el agravio debe hacer es ser puntual, por eso el código de procedimientos habla de crítica concreta.- Mantenemos nuestra calificación original dada";

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 29.07.2024, el Pleno analizó el informe enviado por el Jurado Técnico, y entendió que el mismo se encuentra suficientemente fundado, por tal motivo en forma unánime resolvió apropiarse de los argumentos allí vertidos y rechazar el planteo, por entender, además que no existe arbitrariedad;

Que, por todo lo expuesto debe desestimarse la impugnación por constituir, en definitiva, una crítica que expresa un desacuerdo con la calificación asignada, pero que no configura ninguno de los supuestos excepcionales que autorizan a apartarse de las conclusiones arribadas y dado que todo ello forma parte del ámbito de discrecionalidad con el que debe y puede actuar el cuerpo examinador, no corresponde efectuar la modificación de las conclusiones a las que se ha arribado en el dictamen de calificación de la prueba de oposición;

Que, a los fines de la certificación establecida por el artículo 7° del RGCMER, se designó a los consejeros Alberto Joaquín SAMPAYO y Juan Pablo FILUPUZZI;

Que, la presente se dicta de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 11.003;

Por ello;

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE ENTRE RÍOS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1º: No hacer lugar al recurso interpuesto por el Dr. Carlos Andrés PELLICHERO, contra las Resoluciones N° 1328, 1329, 1330 y 1331 CMER, respecto de la calificación de Antecedentes de los concursos N° 262 a 265, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º: No hacer lugar a la impugnación interpuesta por el Dr. Carlos Andrés PELLICHERO, contra la calificación de la prueba de oposición escrita asignada por el Jurado Técnico en los Concursos N° 262 a 265, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º: La presente será refrendada por el Secretario General del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Héctor Mauro Vazón, presidente; Rodrigo Sebastián Devinar, Secretario General; Juan Pablo Filipuzzi, consejero; Alberto Joaquin Sampayo, consejero.

RESOLUCION N° 1381/24 CMER

HACE LUGAR PARCIALMENTE A RECURSO INTERPUESTO POR PIGNATARO, LORENA A.

Paraná, 3 de setiembre de 2024

VISTO:

La impugnación presentada por la Dra. Lorena Andrea PIGNATARO contra la Calificación de sus Antecedentes, en el marco de los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición N° 262 a 265, destinados a cubrir UN (1) cargo de Defensor Auxiliar -con competencia Multifueros- de la ciudad de La Paz, Diamante, Victoria y Nogoyá, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, en orden a la admisibilidad formal del recurso intentado, cabe señalar que ha sido interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26º de la Ley N° 11.003 y el artículo 84º del Reglamento General y de Concursos Públicos;

Que, adentrándonos en el análisis de la procedencia del planteo deducido, corresponde reseñar en primer lugar, que mediante Actas N° 19 y 20, de fecha 23/05/2024, se estableció la correlación entre los datos personales de cada postulante, contenidos en los sobres identificados con una clave numérica y las claves alfabéticas asignadas a cada uno de los exámenes escritos, junto a la calificación obtenida conforme dictamen del Jurado interviniente;

Que, asimismo en la fecha señalada ut supra, junto a los puntajes establecidos por el Jurado Técnico, se dieron a conocer los argumentos valorativos que forman parte del criterio que se sostuvo para evaluar el examen escrito, y se hizo saber la Calificación de Antecedentes aprobada mediante Resoluciones N° 1328, 1329, 1330 y 1331 CMER, de fecha 01/03/2024 y finalmente, se estableció el orden de mérito resultante luego de la suma de los puntajes obtenidos;

Que, en este estado, la Dra. PIGNATARO, promueve la vía recursiva señalada más arriba y respecto de la Calificación de Antecedentes, observa los rubros "Especialidad" y "Antecedentes Académicos". Antes de referir las cuestiones expuestas en cada rubro, la postulante realiza un reclamo para que se evalué de manera "diferenciada y autónoma" la formación que acreditó en géneros, la perspectiva de género y la formación en abordajes de las violencias por razones de género, mediante una gran cantidad de participaciones en jornadas, talleres, cursos, conferencias, etc., los que enuncia detalladamente en su escrito impugnatorio. Ello en virtud de lo dispuesto en el art. 19º de la Ley N° 11.003 y el art. 8º del Decreto 3470/2022. Para dar mayor contundencia a su reclamo, cita la causa N° 4282 (BACALUZZO C/ CONSEJO DE LA MAGISTRATURA s/ RECURSO DE REVISIÓN JUDICIAL DIRECTO), donde se "insta" al CMER a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 8º del referido Decreto: "El Consejo de la Magistratura, dentro de los criterios consensuados para la calificación de antecedentes, deberá incluir un ítem relacionado con la perspectiva de género";

Que, en relación al rubro "Especialidad", por un lado, refiere a un antecedente sobre el cual reclama puntaje en el rubro "Académicos": participación en el "Curso de entrenamiento en el uso de Protocolos de Trabajos en Talleres sobre Perspectiva de Género, Trata de Personas y Explotación Sexual" y en el entrenamiento en el uso del

“Protocolo de trabajo en talleres sobre violencia doméstica”. Afirma que, dada la “importancia de la temática y la relevancia de la capacitación”, la misma debe ser considerada a los efectos de la evaluación del mérito y cualidades técnicas, destacando, asimismo, que su participación se produjo a través de un procedimiento de selección, considerando su “convicción, interés y formación en la temática”. Dicha formación, a su vez, habilitó la función de “replicadora” en toda la provincia, lo que ha incluido –afirma– el dictado de talleres en diversas ciudades, que ha resultado en la obtención de puntaje ante el CMER y el STJER, para quienes han participado en carácter de asistentes/participantes. Resalta la importancia de estos temas y su relevancia en distintos contextos, dado que las intervenciones de los Defensores, en un alto porcentaje, responden a cuestiones que tienen que ver con la violencia familiar y problemáticas de género. De igual modo, realiza idéntico pedido, para que se tome en cuenta en la valoración del mérito y cualidades técnicas, al desempeño en calidad de replicadora. En este sentido, discute el puntaje de 0,25 asignado en este concepto, que resulta parte integrante de la Especialidad, por considerarlo insuficiente. Opina que el mismo no refleja la importancia y repercusión que se generó, a partir de sus intervenciones como Defensora, en escritos que adjuntara oportunamente a su legajo personal y que no fueran considerados. Por todo lo expuesto, solicita se otorgue una calificación de 0,70 pts., en concepto de mérito y cualidades técnicas, o el puntaje equivalente asignado al postulante mejor puntuado;

Que, en cuanto al rubro “Académicos”, afirma que se ha omitido en la valoración, al “Curso de Posgrado Derecho de Familia e Infancia. El Abogado del Niño en el Fuero de Familia”, de 70 hs. de duración, dictado por la UCA, cuya asistencia y aprobación acreditará mediante la presentación del certificado respectivo (impresión original del documento digital, enviado desde el correo institucional de la Universidad). Destaca la parte pertinente de los Criterios Consensuados, donde se indican los requisitos para el cómputo de puntaje, y refiere que la misma capacitación, fue evaluada en el caso de los antecedentes de otro concursante (ANDRIOLI JAURENA), por lo que reclama la asignación de 0,20 pts. En segundo lugar, solicita puntaje por las actividades académicas llevadas a cabo en el marco de la capacitación en Ley Micaela “Taller sobre Justicia y Género”, organizado por el Instituto “Dr. Juan B. Alberdi”, habiendo aprobado distintos módulos por un total de 40 hs., lo que acreditó a fs. 140 de su legajo personal. Por ello, y en conformidad con lo dispuesto mediante Acordada General N° 11/12 STJER, de fecha 24/04/2012, solicita la adjudicación de 0,30 pts. Finalmente, en lo que respecta a este rubro, la postulante solicita la asignación de 0,30 pts., por su participación en el “Curso de entrenamiento en el uso de Protocolos de Trabajos en Talleres sobre Perspectiva de Género, Trata de Personas y Explotación Sexual” y en el entrenamiento en el uso del “Protocolo de trabajo en talleres sobre violencia doméstica”, avalado por la Oficina de la Mujer de la CSJN;

Que, analizado nuevamente el legajo de la Dra. PIGNATARO, en Sesión Ordinaria de fecha 06/06/2024, el Pleno del CMER entendió en forma unánime que corresponde hacer lugar parcialmente al planteo;

Que, en relación a la petición realizada por la concursante, para que sus antecedentes sean evaluados en conformidad con lo dispuesto en el art. 8° del Decreto Reglamentario 3470/22 MGJ, en el marco de la Ley N° 11003, cabe destacar que, la transformación a nivel del contenido y la forma de evaluar los antecedentes que supone la adecuación a la referida normativa, es una tarea que ya ha sido iniciada por este Plenario. No obstante, ello demanda un trabajo integral que implica, a su vez, la coalición de voluntades de los diversos estamentos que integran el CMER, cada uno de ellos con una mirada propia de las transformaciones que hay que operar, en función del ideal de perfil de magistrado que poseen. Sin perjuicio de lo antedicho, la evaluación de los antecedentes de los postulantes, en el marco de los presentes concursos, fue realizada en base a las pautas normativas vigentes al momento de efectuar el llamado a concurso, “dado que la convocatoria es un acto de suma trascendencia para el trámite posterior” (BACALUZZO C/ CONSEJO DE LA MAGISTRATURA s/ RECURSO DE REVISIÓN JUDICIAL DIRECTO), lo que ocurrió en fecha 23/12/2022, mediante el dictado de la Resolución N° 291 PCMER. El fallo al que hace alusión la quejosa, donde el STJER “insta” al CMER a reformular los Criterios Consensuados, en función de lo ordenado en el Decreto Reglamentario de la Ley 11003, es de fecha 04/12/2023, es decir, muy posterior a la fecha de referencia utilizada para valorar los concursos que aquí se analizan. De ello resulta la imposibilidad de hacer lugar a lo solicitado por la impugnante, sobre la realización de una evaluación “diferenciada y autónoma” de la formación que acreditó en géneros, perspectiva de género y la formación en abordajes de las violencias por razones de género, ya que ello supondría encarar la tarea evaluativa en base a pautas que actualmente no tienen un sustrato material, conclusión a la que adhirió el propio Plenario del STJ en el

fallo citado, convalidando el voto del Dr. GIORGIO: “En resumidas cuentas, mientras ello no suceda (dar cumplimiento a lo ordenado en el 2° párrafo del art. 8 del decreto N° 3470) no se podrá calificar en forma independiente las capacitaciones en género para los concursos en trámite”;

En cuanto al rubro “Especialidad”, en primer lugar, es necesario aclarar que la postulante recibió el tope de puntaje (3 puntos), por la especialidad en la antigüedad, ya que logró demostrar que durante el tiempo ejercido en funciones en el Poder Judicial –fs. 208 de su legajo personal- alcanzó el máximo puntaje por antigüedad debido al desempeño en un cargo de la misma materia concursada (11 años en calidad de Defensora). Ahora bien, a los efectos de despejar toda duda y poder discernir aquello que es objeto de valoración, de lo que no lo es, en lo que respecta a la consideración del “mérito y cualidades técnicas”, para lo cual está reservada una calificación máxima de 1 punto, es necesario recordar que allí no se evalúan los cargos ocupados, sin importar su jerarquía o competencia, sino la producción material y objetiva del concursante en el marco de un determinado desempeño, ya sea en funciones judiciales y/o el ejercicio profesional. Su contenido, si bien comprende los escritos técnicos, como podrían ser demandas, alegatos, recursos, etc., que pudieran demostrar el mérito en la actividad profesional (el Reglamento admite hasta un máximo de 10 piezas), como asimismo, la documental surgida del desempeño en funciones judiciales, tales como sentencias, dictámenes, resoluciones y estadísticas, no se agota en ese tipo de documentos y cada postulante es libre de adjuntar los antecedentes que juzgue más relevantes en este concepto. Sobre ello, en el legajo de la postulante, se observan escritos dando cuenta de intervenciones en el ejercicio del cargo de Defensora, los que, pese a lo señalado por la quejosa, sí fueron considerados a los efectos de la evaluación realizada y aprobada mediante las resoluciones puestas en crisis. No obstante, no se encuentra en su legajo, documentación adicional que fuera susceptible de valorarse en este apartado. De acuerdo con la documentación adjuntada y en el cotejo con los antecedentes presentados por los demás aspirantes al cargo, se le adjudicó el puntaje de 0,25, que se ha juzgado como el resultado de una valoración justa y equitativa, en la compulsa entre todos los concursantes, los que fueron calificados con un puntaje que se encuentra en el rango de 0 a 0,50 pts. Acerca de los demás ejes específicos del planteo en Especialidad, la impugnante refiere, por un lado, a un antecedente sobre el cual reclama puntaje en el rubro “Académicos”, esto es, su participación en el “Curso de entrenamiento en el uso de Protocolos de Trabajos en Talleres sobre Perspectiva de Género, Trata de Personas y Explotación Sexual” y en el entrenamiento en el uso del “Protocolo de trabajo en talleres sobre violencia doméstica”, correctamente acreditado en su legajo personal, a fs. 122. Sobre lo peticionado, cabe aclarar que, por la naturaleza propia del antecedente, el mismo no es susceptible de ser clasificado en este rubro, sino en “Antecedentes Académicos”, donde fue valorado en conformidad con el punto III.1.1 de los Criterios Consensuados (asistencia a eventos científicos), ítem en que fuera asignado el puntaje correspondiente (0,20 pts.), ya que la profesional logró acreditar un volumen superior de asistencias, a la cantidad exigida para la asignación de puntaje. Lo mismo cabe decir sobre el desempeño en calidad de “replicadora” en talleres, el que no forma parte de los antecedentes computables en la Especialidad, sino que fue evaluado en “Antecedentes Académicos”;

Que, respecto del rubro “Académicos”, y sobre la aprobación del “Curso de Posgrado Derecho de Familia e Infancia. El Abogado del Niño en el Fuero de Familia”, cabe decir que no fue asignado puntaje, ya que el documento acompañado no cumplió con los requisitos formales de presentación. Efectivamente, a fs. 130 del legajo personal de la recurrente, se observa copia simple de constancia donde se refieren los datos enunciados por la impugnante. No obstante, el art. 43° del Reglamento General del CMER, ordena que “El Consejo solo evaluará aquellos antecedentes declarados, que hayan sido acreditados por los respectivos instrumentos probatorios. Solo se admitirá documentación en original o fotocopia certificada en debida forma.” Ahora bien, en la presentación realizada por el postulante que menciona en su impugnación (ANDRIOLI JAURENA), a quien le fue computado el antecedente, se puede constatar en su legajo personal -a fs. 125- que posee idéntica constancia, en su caso, presentada como copia certificada. Por otro lado, en relación a las actividades académicas llevadas a cabo en el marco de la capacitación en Ley Micaela “Taller sobre Justicia y Género”, organizado por el Instituto “Dr. Juan B. Alberdi”, correctamente acreditado por la postulante a fs. 140, el Pleno ha podido constatar la vigencia de la Acordada señalada por la postulante, por lo que corresponde la asignación del puntaje solicitado (0,30 pts.), ya que el antecedente referido, se evalúa del mismo modo que el curso denominado “Ciclo Anual de Capacitación en Magistratura Judicial”, al cual se le destina esa calificación. Finalmente, en lo que respecta al reclamo de

puntaje por su participación en el “Curso de entrenamiento en el uso de Protocolos de Trabajos en Talleres sobre Perspectiva de Género, Trata de Personas y Explotación Sexual” y en el entrenamiento en el uso del “Protocolo de trabajo en talleres sobre violencia doméstica”, avalado por la Oficina de la Mujer de la CSJN, el mismo no se encuentra alcanzado en las disposiciones de la Acordada General a la que se aludió antes, ya que allí solo se hace mención de las capacitaciones y cursos sobre violencia de género, organizados por el Instituto Dr. Juan B. Alberdi y/o por el STJ. Por tal motivo, el antecedente en cuestión, fue correctamente clasificado según el apartado III.1.1 (asistencias a eventos científicos). Sin perjuicio de lo antedicho, huelga decir que la participación en carácter de “replicadora” en talleres, que fuera acreditado por la postulante a fs. 32 y 124 de su legajo, recibió el puntaje correspondiente (0,20 pts.), según el apartado III.4DOCENCIA (dictado de talleres y/o capacitaciones);

Que, a los fines de la certificación establecida por el artículo 7º del Reglamento General y de Concursos Públicos, se designó al consejero Alberto Joaquín SAMPAYO;

Que, la presente se dicta de conformidad con el artículo 26º de la Ley Nº 11.003;

Por ello;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE ENTRE RÍOS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar parcialmente al recurso interpuesto por la Dra. Lorena Andrea PIGNATARO, contra la Resoluciones Nº 1328, 1329, 1330 y 1331 CMER, respecto de la calificación de Antecedentes de los concursos Nº 262 a 265, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes, quedando establecida la calificación final de la misma en 23,40 puntos que, en forma desagregada, corresponde a los siguientes rubros: Antigüedad 18 puntos; Especialidad 3,25 puntos y Antecedentes Académicos 2,15 puntos.-

ARTÍCULO 2º: La presente será refrendada por el Secretario General del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Héctor Mauro Vazón, presidente; Rodrigo Sebastián Devinar, Secretario General; Alberto Joaquín Sampayo, consejero.

RESOLUCION Nº 1382/24 CMER

HACE LUGAR PARCIALMENTE A RECURSO INTEPRUESTO POR SMALDONE, MARIA N.

Paraná, 3 de setiembre de 2024

VISTO:

La impugnación presentada por la Dra. María Natalia SMALDONE contra la Calificación de sus Antecedentes, en el marco del Concurso Público de Antecedentes y Oposición Nº 264, destinado a cubrir UN (1) cargo de Defensor Auxiliar -con competencia Multifueros- de la ciudad de Victoria;

CONSIDERANDO:

Que, en orden a la admisibilidad formal del recurso intentado, cabe señalar que ha sido interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26º de la Ley Nº 11.003 y el artículo 84º del Reglamento General y de Concursos Públicos;

Que, adentrándonos en el análisis de la procedencia del planteo deducido, corresponde reseñar en primer lugar, que mediante Actas Nº 19 y 20, de fecha 23/05/2024, se estableció la correlación entre los datos personales de cada postulante, contenidos en los sobres identificados con una clave numérica y las claves alfabéticas asignadas a cada uno de los exámenes escritos, junto a la calificación obtenida conforme dictamen del Jurado interviniente;

Que, asimismo en la fecha señalada ut supra, junto a los puntajes establecidos por el Jurado Técnico, se dieron a conocer los argumentos valorativos que forman parte del criterio que se sostuvo para evaluar el examen escrito, y se hizo saber la Calificación de Antecedentes aprobada mediante Resolución Nº 1330 CMER, de fecha 01/03/2024 y finalmente, se estableció el orden de mérito resultante luego de la suma de los puntajes obtenidos;

Que, en este estado, la Dra. SMALDONE, promueve la vía recursiva señalada más arriba y respecto de la Calificación de Antecedentes, observa los rubros “Especialidad” y “Antecedentes Académicos”. Respecto del primero de ellos, opina que se ha incurrido en una omisión al no considerar en concepto de “mérito y cualidades técnicas”, la culminación de la carrera “Doctorado en Derecho”, cursada en la UNR, acreditada en su legajo personal (fs. 89, 90 y 101). Refiere el contenido de los documentos obrantes en las fs. señaladas, donde se

pueden constatar las notas obtenidas en las distintas materias y la designación del Jurado –titular y suplente- que evaluará su tesis final. Admite que al no haber concluido la carrera en su totalidad, restando cumplir para ello con la aprobación definitiva de la tesis, solicita que sea tenido en cuenta para el rubro “Especialidad”. Agrega que, la temática de la tesis realizada, íntimamente emparentada con el trabajo como Defensora, ha implicado tareas de investigación, formación académica, capacitación y actualización que enriquecen los dictámenes de la Defensoría y así representa la calidad y mérito técnico que la Ley N° 11003 propicia. Por otra parte, también en lo que hace a la valoración de este concepto, solicita se tengan en cuenta los antecedentes adjuntados en las fs. 254, 255, 256 y 257, que tratan sobre distintas capacitaciones en perspectiva de género y una “participación y por haber alcanzado el primer premio de la “III Competencia de Arbitraje Comercial”, representando a la Facultad de Derecho de la UNR;

Que, respecto del rubro “Académicos”, la recurrente entiende que no ha sido computado el desempeño en docencia universitaria, acreditado a fs. 240 y 241 de su legajo personal. Afirma desempeñarse desde el año 2016 en la Facultad de Derecho de la UNR, en la materia “Residencia en el Instituto de Minoridad y Familia”, actualmente considerada como “Práctica Profesional II”. Describe el contenido de la materia, el grado de inserción que implica en la práctica profesional y su eje y fundamento puesto en los derechos humanos de la niñez, adolescencia y familia. Por ello, concluye que es indubitable la vinculación directa que posee con el cargo concursado, razón por la cual debe ser considerada una materia de la misma especialidad. Por otra parte, el desempeño como “Adscripta” que afirma poseer en la cátedra, equivale –a su juicio- a la categoría “Adjunto”, que se encuentra establecida en los Criterios Consensuados. Asimismo, señala el mecanismo de acceso al cargo y los requisitos que tuvo que cumplir para finalmente obtener, de parte del Jurado evaluador, primero una nota de “9” y posteriormente “10”. Consecuentemente, solicita la asignación del puntaje correspondiente a la categoría “Adjunto por concurso”;

Que, analizado nuevamente el legajo de la Dra. SMALDONE, en Sesión Ordinaria de fecha 29/07/2024, el Pleno del CMER entendió que corresponde hacer lugar parcialmente al planteo. En relación con la primera solicitud, que tiene que ver con la valoración de la carrera de Doctorado en Derecho en el rubro “Especialidad”, cabe señalar que los Criterios Consensuados, resultan inequívocos al momento de clasificar los antecedentes en cada uno de los tres rubros, ello de acuerdo con la naturaleza propia de cada uno de ellos. En el presente caso, las carreras de posgrado, se encuentran definidas en “Antecedentes Académicos”, punto 1.3 ESTUDIOS DE POSGRADO, con lo cual no corresponde su valoración en “Especialidad”. Huelga decir –este aspecto no lo discute la impugnante- que no recibió puntaje en el rubro “Académicos”, debido que no cumplió con el requisito de aprobación. Por otra parte, en relación con los demás antecedentes que refiere la concursante, aquellos obrantes a fs. 254 y 255, dan cuenta de menciones especiales que tienen que ver con la formación y capacitación en perspectiva de género, lo cual analizado en la integralidad del legajo de la concursante y considerando el total del puntaje asignado en concepto de “mérito y cualidades técnicas”, donde la impugnante obtuvo 0,20 pts. sobre el máximo de 1 pto., resulta justo y equitativo, teniendo en cuenta las valoraciones en este mismo concepto realizadas a los demás participantes del concurso, incrementar la calificación en 0,10 pts. En cuanto al restante antecedente (fs. 256 y 257), se trata del reconocimiento por una actividad académica, por medio de la cual un colectivo representado por estudiantes y profesores de la UNR, alcanzaron el primer lugar en una competencia sobre “Arbitraje Comercial”, lo que no se ha juzgado como pertinente para la asignación de puntaje en el concepto referido. Por lo expuesto, corresponde incrementar el puntaje de la postulante en 0,10 pts. en Especialidad, totalizando 3,30 pts. en dicho rubro;

Que, respecto del rubro “Académicos”, conforme el contenido de la documental adjuntada a fs. 240 y 241 del legajo personal de la impugnante, no surge el desempeño referido a lo largo del tiempo, ya que el documento obrante en las fs. señaladas, da cuenta de la designación de la profesional como Adscripta en la cátedra (Resolución de designación), sin embargo, se encuentran ausentes los datos necesarios para poder constatar la antigüedad que afirma poseer, la que sí podría surgir a partir de la presentación de una constancia de servicios expedida por las autoridades administrativas de la Facultad. No obstante, aun cuando hubiera estado probada la antigüedad referida, el cargo de Adscripto, (la postulante lo define como una función “ad honorem”) representa una tarea no rentada que en muchos casos no implica una relación contractual con la Universidad, con lo cual se lo equipara o clasifica según el estrato de “Ayudante”, reseñado en los Criterios Consensuados y al que se destinan 0,60 pts. cuando se prueban las condiciones de acceso por concurso, contenido de la especialidad concursada y

desempeño mínimo de 3 años. Por lo expuesto, no corresponde hacer lugar a lo peticionado por la impugnante en este rubro;

Que, a los fines de la certificación establecida por el artículo 7º del Reglamento General y de Concursos Públicos, se designó al consejero Juan Pablo FILIPUZZI;

Que, la presente se dicta de conformidad con el artículo 26º de la Ley Nº 11.003;

Por ello;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE ENTRE RÍOS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar parcialmente al recurso interpuesto por la Dra. María Natalia SMALDONE, contra la Resolución Nº 1330 CMER, respecto de la calificación de Antecedentes del concurso Nº 264, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes, quedando establecida la calificación final de la misma en 27,98 puntos que, en forma desagregada, corresponde a los siguientes rubros: Antigüedad 18 puntos; Especialidad 3,30 puntos y Antecedentes Académicos 6,68 puntos.-

ARTÍCULO 2º: La presente será refrendada por el Secretario General del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Héctor Mauro Vazón, presidente; Rodrigo Sebastián Devinar, Secretario General; Juan Pablo Filipuzzi, consejero.

SECRETARIA DE AMBIENTE

RESOLUCION Nº 2173/24 SA

INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN DE MUESTRAS

Paraná, 6 de septiembre de 2024

VISTO:

La utilidad de homogenizar la gestión de muestras que administra la SECRETARÍA DE AMBIENTE; y

CONSIDERANDO:

La necesidad que la SECRETARÍA DE AMBIENTE genere los mecanismos necesarios para la normatización de la gestión de las muestras para garantizar su representatividad, correcta recolección, trazabilidad, custodia y la confidencialidad y los datos asociados a las mismas; y

Que en este caso particular no existe normativa específica que determine parámetros uniformes en la provincia; y

Que es imperioso contar con un instructivo dirigido a todo personal que recolecte y custodie muestras a cargo de la SECRETARÍA DE AMBIENTE de la Provincia de Entre Ríos; y

Que, ante esta coyuntura resulta conveniente crear un "Instructivo para la Gestión de Muestras" para la unificación de criterios en su recolección, gestión y custodia; y

Que han tomado intervención de competencia la COORDINACIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL AGUA, CUENCAS HÍDRICAS Y ECOSISTEMAS ACUÁTICOS, y la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL Y DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL AGUA, de esta SECRETARÍA DE AMBIENTE; y

Por ello;

LA SECRETARIA DE AMBIENTE
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Establecer un "Instructivo para la Gestión de Muestras" en el ámbito de la SECRETARÍA DE AMBIENTE a fin de garantizar los resultados de las mismas, que como Anexo I, forma parte de la presente norma.-

ARTÍCULO 2º.- Aprobar la Reglamentación para la Trazabilidad y Custodia de muestras, la que, como Anexo II, forma parte de la presente norma.-

ARTÍCULO 3º.- Aprobar la Reglamentación para la Solicitud de Análisis de Muestras, la que como Anexo III, forma parte de la presente norma.-

ARTÍCULO 4º.- Aprobar la Reglamentación para la Toma de Muestras de Agua, la que como Anexo IV, forma parte de la presente norma.-

ARTÍCULO 5º.- Aprobar la Reglamentación para la Toma de Muestras de Suelo, la que como Anexo V, forma parte de la presente norma.-

ARTÍCULO 6º.- Aprobar la Reglamentación para la determinación de la Calidad del Aire, la que como Anexo VI, forma parte de la presente norma.-

ARTÍCULO 7º.- Comunicar, publicar y, cumplimentado, archivar oportunamente.-

Rosa M. Hojman

**Dirección General Legal y de Gestión Ambiental del Agua
Coordinación de Gestión Ambiental del Agua, Cuencas Hídricas y Ecosistemas Acuáticos**

Anexo I

Instructivo para la gestión de muestras de la Secretaría de Ambiente de Entre Ríos

Finalidad del Instructivo: el presente Instructivo tiene por finalidad normatizar la gestión de las muestras que administra la Secretaría de Ambiente de Entre Ríos en su ámbito, para garantizar la Representatividad, la correcta Recolección, la Trazabilidad, la Custodia y la Confidencialidad de las muestras y de los datos asociados a las mismas.

A quiénes está dirigido: el presente Instructivo está dirigido a todo el personal que recolecte y custodie las muestras que gestiona la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos.

Muestra representativa: es una porción de material lo suficientemente pequeño en volumen para ser transportado y lo suficientemente grande para fines analíticos, que representa con precisión al universo o población del cual procede. En la muestra representativa las proporciones o concentraciones relativas de todos los componentes son las mismas que en el universo o población muestreado.

Recolección de muestras (o muestreo): se refiere a los procedimientos aplicables a cada muestra en particular.

Trazabilidad: se refiere al aseguramiento de la correspondencia de la muestra entregada al laboratorio con las condiciones de la muestra al momento de extraerse del universo o población.

Custodia: asegura la integridad de la misma, impidiendo tiempos y espacios no controlados.

Confidencialidad: asegura la reserva de los datos sobre la muestra y de los resultados de los análisis realizados sobre la misma.

Los procedimientos para la toma de la muestra representativa y del embalaje de la misma se describen en cada muestreo específico. La rotulación de las muestras comprende la trazabilidad, la custodia y la confidencialidad de los datos de las mismas.

Rotulación y Sellado de las muestras

Cada muestra se identifica con un código único numérico de dos cuerpos, con un primer cuerpo que identifica al equipo muestreador codificado alfabéticamente comenzando con A y el número de muestra comenzando con 1; y un segundo cuerpo separado por un guion medio que contiene la fecha, que se indica sin separaciones con Día: DD, Mes: MM y Año completo: AAAA. Este código único por muestra se imprime en el contenedor y en el embalaje de cada muestra con rotulador de tinta indeleble o etiqueta adhesiva, en la hoja de Trazabilidad y Custodia de la Muestra (Anexo I) y en la Hoja de Solicitud de Análisis de Muestras (Anexo II), asegurando la persistencia de esta identificación en todos los registros.

Una vez recogida la muestra en el contenedor y asegurada su estanqueidad, éste se sella para proteger la integridad de la misma. Este sellado se realiza con cinta adhesiva, en cuyo lado no adherente el muestreador firmará repetidas veces con tinta indeleble a prueba de agua, y a lo largo de toda la longitud empleada, con el fin otorgar el carácter de unicidad al sello. Colocar el sello en el recipiente antes de que la muestra salga de la custodia del personal de muestreo y de tal manera que sea necesario romperlo para abrir el contenedor de la muestra. Si no es posible hacer el sellado sobre el contenedor de la muestra, se hará un sellado utilizando una bolsa de plástico de primer uso cuya cerradura será sellada de la forma indicada. Hacer una foto del contenedor donde pueda verse la identificación única y el sello y adjuntarla al archivo digital de la muestra, además de reservarla para mostrarla al momento de entregar la muestra al laboratorio a fin de comparar la integridad. Si la

--

Agente/s responsable/s de la cadena de custodia después del muestreo

Nombre	DNI	Firma, fecha y hora de recepción de la muestra	Geolocalización de la recepción

(1) Número de expediente al que pertenece la muestra.

(2) Identificación del agente responsable de la recolección y sellado de la muestra.

(3) Indicar el tipo de muestra: agua de arroyo, agua de pozo, suelo, barro de planta depuradora, filtrado de aire, etc.

(4) Indicar la naturaleza del aditivo (conservante, acidificante, etc.), la concentración y el volumen agregado.

(5) Indicar con X la condición que corresponda.

(6) Indicar condiciones adicionales de envío como protección a la luz, por ejemplo.

(7) Agregar cualquier dato necesario como propósito del muestreo, nombre y dirección del contacto del lugar, productor del material que se está muestreando y dirección, fotos del lugar, etc. Si el material a muestrear es agua, incluir en este apartado los valores de la temperatura, del pH, de la conductividad y del oxígeno disuelto, al momento de la toma de la muestra. Si la muestra es de agua residual, identificar el proceso que produce el flujo de desechos.

Anexo III. Hoja de Solicitud de Análisis de Muestras (Para la SAER)

Código único de identificación de la muestra

-		A llenar por el agente de la SAER
---	--	-----------------------------------

Entrega de la muestra al Laboratorio (1)

Dirección (2):	
Fecha:	Hora:

Transferencia de la muestra al laboratorio

Nombre y Apellido del agente SAER:	DNI:	Firma:
------------------------------------	------	--------

Receptor de la muestra (3)

Nombre y Apellido:	DNI:	Firma:
--------------------	------	--------

Identificación de la muestra por parte del Laboratorio (4)

--

Temperatura de la muestra al momento de la recepción por parte del Laboratorio (5)

Ambiente		Refrigeración		Congelación	
----------	--	---------------	--	-------------	--

Integridad de la muestra (6) El sello se mantiene intacto (Si o No):	El contenedor de la muestra se mantiene estanco (Si o NO):
El Laboratorio posee Protocolo de Cadena de Custodia (7)	Si o No Fecha de publicación
El Laboratorio posee en vigencia Certificación bajo alguna Norma (ISO, IRAM, etc...) para procesos y/o determinaciones solicitados (8)	Si o No ¿Cuáles?:

Determinaciones solicitadas (9)	Área SAER:
1.	5.

(9) Determinaciones solicitadas (Continuación)

9.	19.
10.	20.
11.	21.
12.	22.
13.	23.
14.	24.
15.	25.
16.	26.
17.	27.
18.	28.

Anexo III. Hoja de Solicitud de Análisis de Muestras (Para el Laboratorio)

Código único de identificación de la muestra

	-		A llenar por el agente de la SAER
--	---	--	-----------------------------------

Entrega de la muestra al Laboratorio (1)

Dirección (2):	
Fecha:	Hora:

Transferencia de la muestra al laboratorio

Nombre y Apellido del agente SAER:	DNI:	Firma:
------------------------------------	------	--------

Receptor de la muestra (3)

Nombre y Apellido:	DNI:	Firma:
--------------------	------	--------

Identificación de la muestra por parte del Laboratorio (4)

--

Temperatura de la muestra al momento de la recepción por parte del Laboratorio (5)

Ambiente		Refrigeración		Congelación	
----------	--	---------------	--	-------------	--

Integridad de la muestra (6) El sello se mantiene intacto (Si o No):	El contenedor de la muestra se mantiene estanco (Si o NO):
El Laboratorio posee Protocolo de Cadena de Custodia (7)	Si o No Fecha de publicación
El Laboratorio posee en vigencia Certificación bajo alguna Norma (ISO, IRAM, etc.) para determinaciones y/o procesos solicitados (8)	Si o No ¿Cuáles?:

Determinaciones solicitadas (9)

	Área SAER:
1.	5.
2.	6.
3.	7.

--	--	--	--

(9) Determinaciones solicitadas (Continuación)

9.	19.
10.	20.
11.	21.
12.	22.
13.	23.
14.	24.
15.	25.
16.	26.
17.	27.
18.	28.

Anexo IV. Instructivo para la Toma de Muestras de Agua

Las muestras ambientales de agua pueden dividirse en:

1. Agua superficial: de ríos, arroyos, lagos, estanques, etc.
2. Agua subterránea: de pozos semisurgentes, o accionados manualmente, o a molino, o a motor.
3. Agua corriente.

Consideraciones generales

Las muestras que utiliza un organismo oficial de contralor con poder de policía ambiental como lo es la Secretaría de Ambiente de Entre Ríos son las denominadas muestras al azar. Las muestras al azar son muestras individuales recolectadas en un punto concreto de un sitio en un momento específico. Por lo tanto, las muestras al azar revelan los valores "instantáneos" tanto en el espacio como en el tiempo de un área de muestreo y no representan los valores medios de toda la entidad objeto del muestreo, aunque en cada recolección de muestra se establece en este instructivo el protocolo para obtener la mejor muestra representativa. Las muestras al azar discretas o simples se toman en una ubicación, profundidad y tiempo seleccionados. Las muestras al azar integradas o compuestas en profundidad se recolectan en una ubicación determinada a distintas profundidades. Los Programas de Monitoreo tienen un plan de muestreo específico.

En algunos casos como los suministros de agua subterránea protegidos, los suministros de agua que reciben tratamiento convencional y algunas aguas superficiales bien mezcladas, una muestra puede representar un período de tiempo más largo y/o un volumen mayor que el momento y lugar específicos en los que se recolectó. Mientras que en otros casos como corrientes de aguas residuales, ríos, grandes lagos, costas, estuarios y columnas de agua subterránea, la variabilidad puede llegar a ser muy alta y por ello la muestra sólo representa los datos del espacio y tiempo de la recolección de la muestra.

Para conocer la variabilidad espacial y temporal de los parámetros en la entidad objeto de estudio (río, efluente industrial, etc.) se establece un plan de muestreo sistemático destinado a documentar el alcance, la frecuencia y la duración de estas variaciones. Este plan debe incluir la frecuencia de muestreo, los lugares de muestreo y los parámetros a determinar.

El Agente de la Secretaría responsable del Operativo de Toma de Muestras coordinará con el/los Laboratorio/s interviniente/s sobre el material del envase a utilizar, los volúmenes de las muestras, la fecha y la hora de la entrega de las muestras; puesto que las determinaciones deben realizarse cuanto antes a fin de reducir el tiempo desde la toma de la muestra y la realización del análisis. Con esta premisa planificar el momento de la recolección de las muestras para minimizar el tiempo de custodia hasta el inicio del análisis: como recomendación general es conveniente no superar las 24 horas para las determinaciones fisicoquímicas ni las 8 horas para las determinaciones microbiológicas.

Como orientación general sobre los volúmenes se requieren 2 Litros de muestra para el análisis fisicoquímico y 500 mL para los análisis microbiológicos.

El envase para la muestra para análisis fisicoquímico debe lavarse con jabón o detergente, enjuagarse varias veces hasta obtener la eliminación del tensioactivo con agua potable primero y finalmente con agua destilada. Al momento de obtener la muestra enjuagar tres veces con el agua a muestrear. El cierre debe ser estanco.

De forma preferente tomar las muestras en envases de vidrio; pero también pueden usarse envases de plástico. Para muestras sobre las que se determinarán compuestos orgánicos, es preferible no utilizar recipientes de plástico, excepto aquellos fabricados o revestidos con polímeros fluorados como el politetrafluoroetileno (PTFE).

Para permitir la expansión térmica durante el envío se debe dejar un espacio de aire equivalente a aproximadamente el 1 % del volumen del contenedor (Excepto cuando se tomen muestras para análisis de compuestos orgánicos volátiles).

En los cuerpos de agua muestreados se debe tomar la temperatura, el pH y el oxígeno disuelto a una profundidad igual a la profundidad de la extracción de la muestra.

Todas las muestras de aguas se refrigeran desde el momento de la extracción de la muestra hasta la entrega al laboratorio.

Cuando se recolectan muestras de cuerpos de agua contaminados o de aguas residuales o se sospecha que el material a muestrear puede contener algún tipo de contaminación, es necesario utilizar guantes de látex, además de máscara o gafas de protección para ojos a fin de evitar salpicaduras.

1. Agua superficial

Muestra para análisis fisicoquímico. Cuando la muestra proceda de cuerpos de aguas superficiales como ríos, arroyos, lagunas, etc., se tratará de efectuar la recolección de la muestra lejos de las costas y a mediana profundidad, puesto que en este lugar se obtendrá una muestra representativa de las condiciones medias del cuerpo de agua en ese momento evitando variaciones extremas que generalmente se ubican en o cerca de las orillas. En otros casos se requiere conocer las condiciones de la orilla o del aporte del algún afluente y en esos casos la autoridad a cargo indicará el lugar de muestreo.

Se destapará el recipiente y rápidamente será sumergido a una profundidad de 20 cm., tomándolo del cuello y orientando la boca en sentido contrario a la corriente. Si no hay corriente, se moverá el recipiente en semicírculo.

Una vez lleno, se levantará rápidamente y se tapaná de inmediato.

Muestra para análisis microbiológico.

Las muestras para los análisis microbiológicos se recolectarán en recipientes estériles provistos por el laboratorio o adquiridos en las farmacias, éstos deben ser de 500 mL. La toma de muestra para el análisis microbiológico es una operación que debe efectuarse con el cuidado de no aportar contaminación microbiológica exógena al material muestreado, para ello se debe mantener intacto el sello de esterilización tanto en el envase provisto por el laboratorio como en el envase adquirido en la farmacia. Una vez roto el sello de esterilización del envase, sin abrirlo, proceder a rotular en el contenedor con el código identificador único de la muestra, que es asignado secuencialmente según lo indicado en el apartado de "Rotulación" de las muestras. Una vez rotulado, acercar el envase a la superficie del agua, destaparlo y proceder a hundir el envase con la boca orientada en contra de la corriente a unos 20 cm de la superficie, una vez lleno el recipiente elevarlo de forma que la superficie de la boca del envase emerja paralelamente a la superficie, tapar inmediatamente y asegurar la estanqueidad. Proceder a sellar el contenedor según se indica en "Sellado" de la muestra.

Muestreo de pozos excavados: Si el agua a analizar es de un pozo excavado o fuente similar, el procedimiento es el mismo que en el caso del muestreo de aguas superficiales. Se puede atar una pesa en la parte externa del recipiente de recolección de tal forma que la boca del recipiente permanezca apuntando hacia arriba para facilitar su llenado y elevación.

2. Agua subterránea: de pozos semisurgentes, o accionados manualmente, o a molino, o a motor.

Para recolectar muestras para análisis fisicoquímicos de pozos semisurgentes, o accionados manualmente, o a molino, o a motor, es necesario purgar de tres a diez volúmenes del pozo para garantizar que la muestra sea representativa del agua subterránea. Indicar datos adicionales como profundidad de la napa, distancia y orientación de los pozos negros más próximos y todo otro dato que se considere de interés.

Para recolectar muestras para análisis microbiológicos de pozos semisurgentes, o accionados manualmente, o a molino, o a motor, se purga el pozo según la instrucción para la extracción de muestras para análisis fisicoquímicos y se elige el grifo o válvula que esté conectado directamente a la tubería ascendente del pozo. Conviene elegir un grifo o válvula que está comunicado directamente con la cañería ascendente del pozo. Se quitan del grifo los tubos de goma o dispositivos destinados a evitar el salpicado. Luego se limpia la boca del grifo, cuidando de eliminar la suciedad que a veces se acumula en la parte interna del orificio. Después se deja correr agua durante 2 ó 3 minutos se cierra el grifo para esterilizarlo. Si el grifo no es estanco se descarta y se utiliza otro grifo, y si no es posible utilizar otro grifo se embeberá con alcohol y con algodón estéril esperando a la completa evaporación del alcohol; luego se procede a la toma de muestra según se describe más adelante. Si el grifo es estanco se esteriliza calentándolo durante dos minutos con la llama de un hisopo de algodón embebido en alcohol. Se abre con cuidado y se deja correr el agua durante medio minuto en forma tal que el chorro no sea intenso. Sosteniendo el envase muestreador por la parte inferior se destapa cuidadosamente evitando todo contacto de los dedos con la boca del frasco rotulado con el nombre único de la muestra. Se llena, se tapa y se sella. Si el fin es conocer el estado microbiológico del depósito que se encuentra a continuación del pozo (tanque elevado de molino, depósito de reserva, etc.) se elige un grifo conectado a la tubería descendente del tanque y se procede a esterilizar y muestrear según lo descripto.

3. Agua corriente

Las muestras de sistemas de distribución de agua se recolectarán desde un grifo que esté conectado directamente con la cañería de distribución, es decir, que el ramal donde el grifo se encuentra no esté en comunicación con tanques domiciliarios, filtros, ablandadores u otros artefactos similares. Tampoco es conveniente extraer muestras de grifos colocados en puntos muertos de la cañería. Como norma general, deberá evitarse extraer muestras de bocas de incendio y de los locales en condiciones higiénicas deficientes.

Para análisis fisicoquímicos de agua corriente las muestras se toman abriendo el grifo hasta que alcance su flujo máximo dejando correr el agua durante cinco minutos, luego se cierra grifo hasta obtener un flujo adecuado para obtener la muestra para análisis fisicoquímicos.

La muestra para análisis microbiológicos de sistemas de distribución de agua se toma después de purgar la tubería durante cinco minutos. Inmediatamente se esteriliza el grifo según el instructivo para la esterilización del grifo para la extracción de muestras de aguas subterráneas para análisis microbiológicos, y se procede a extraer la muestra.

Anexo V. Instructivo para la Toma de Muestras de Suelo

Generalidades

El estudio de la contaminación de suelos desde el punto de vista de la Secretaría de Ambiente de Entre Ríos se orienta a identificar los aportes antrópicos de contaminantes, por lo que el muestreo de suelos para análisis ambientales debe centrarse en la obtención de muestras para las siguientes determinaciones: fitosanitarios, nitrógeno total, fósforo total y los metales pesados: plomo, arsénico, cadmio, cromo, zinc, cobre, mercurio y níquel.

En principio, los lugares objetivos para muestrear se eligen a partir de información previa, o a partir de consideraciones lógicas: se descarta cualquier localización de poca o nula intervención humana. Entre estas localizaciones se encuentran los sectores próximos a alambrados, caminos, cortinas forestales, sectores de loma, de media loma y de bajo, donde la aplicación de fitosanitarios no es necesaria por ser suelos no productivos. Otros lugares objetivos de muestreo son los suelos destinados a establecimientos de "feedlot". Otros lugares objetivos de muestreo serán los suelos por los que circulan las escorrentías de los campos productivos. Las muestras sobre las que se realizan determinaciones de metales pesados son las obtenidas en descargas de industrias en suelos, independientemente de las determinaciones que se realizan sobre las aguas residuales de las industrias. El Área de la SAER que coordina o solicita el muestreo indicará las determinaciones a realizar sobre las muestras.

Obtención de una muestra: La muestra se recolectará sobre el suelo libre de vegetación y de piedras, se utiliza un barreno o una pala de punta y se extrae muestra hundiendo la pala o barreno (calador) hasta una profundidad de 30 cm. Se toma una porción de unos 5 cm de espesor, si se extrae con pala se cortan los bordes laterales con un cuchillo y se descartan, la parte central constituye la muestra. En el caso de obtener una muestra para análisis de metales se descartará la parte del suelo en contacto con el metal de la pala mediante utensilio de plástico. Utilizando guantes de látex, se desmenuzan los terrones dentro de un recipiente limpio (de plástico si la muestra es para determinar metales) y se quitan las raíces y las piedras. En el caso de realizar una muestra compuesta se mezclan las distintas muestras obtenidas. Si es necesario disminuir el tamaño de la muestra se realiza un cuarteo. Seguidamente se coloca en el envase rotulado con el código de identificación único de la muestra, se asegura la estanqueidad y se sella. El envase primario y el del sellado pueden ser de Nylon resistente y debe ser de primer uso. Puede enviarse al laboratorio en refrigeración, aunque también a temperatura ambiente y en un entorno fresco y al abrigo del sol. Un tamaño corriente de la muestra de suelo es de 1 kg. Igualmente el responsable del operativo de muestreo da indicaciones en cada caso sobre el tamaño necesario de la muestra, el o los lugares a muestrear y otras consideraciones específicas emanadas de las determinaciones a realizar.

Anexo VI. Instructivo para la determinación de la calidad del aire

Generalidades

La calidad del aire se refiere a la presencia o ausencia de contaminantes de origen natural o antrópico que por encima de valores establecidos por la legislación o recomendaciones internacionales implican un riesgo o daño para el hombre y para el ambiente.

Las emisiones a la atmósfera pueden ser en forma de gas, líquido, sólido o energía, tienen la capacidad para afectar de manera indistinta a la atmósfera, el agua o el suelo, y tienen origen natural (volcanes, incendios naturales, polen, transporte de partículas por el viento desde otras regiones como el limo y la arcilla) o antropogénico.

Por tratarse la Secretaría de Ambiente de Entre Ríos de un organismo de control, el método de medición de la calidad del aire aplicable es de tipo discontinuo, excepto en el marco de un plan de monitoreo en algún lugar específico.

Puesto que la mayoría de los contaminantes atmosféricos presentan efectos negativos sobre el medio en concentraciones muy pequeñas, y el grado de dilución que experimenta un contaminante en la atmósfera desde su valor de emisión hasta el de inmisión puede ser del orden de 1000 se realizan dos tipos de mediciones, una es la medición de la emisión de contaminantes a la atmósfera, y otra es la medición de la contaminación en la atmósfera o inmisión. La emisión hace referencia a la fuente de sustancias contaminantes, y la inmisión, se refiere a la concentración en el aire de esas sustancias emitidas que es, en consecuencia, la medición de la calidad del aire.

La calidad del aire o inmisión se determina principalmente mediante las determinaciones de micropartículas (provenientes de la actividad agrícola, industrial, la quema de basurales y de vegetación, la quema de combustibles fósiles -especialmente diésel-); ozono (proveniente del transporte, la agricultura y la industria); óxidos de nitrógeno (proveniente de la combustión de combustibles fósiles y de la industria); benceno, dióxido de azufre, amoníaco, metales pesados, plomo, arsénico, cadmio, mercurio, níquel (provenientes de la industria); energía (proveniente de fuentes de calor o de sonido). También se determinan distintos contaminantes dependiendo del objetivo de control de la Secretaría de Ambiente, que se determinan *in situ* o se colectan en muestreadores específicos mediante retención en líquidos o adsorción sobre sólidos en cápsulas especiales.

Determinación de la calidad del aire

Existen diferentes aparatos para medir los distintos contaminantes del aire. Algunos contaminantes son partículas, otros son gases, algunos se descomponen en la luz solar y otros no, algunos contaminantes reaccionan muy rápidamente cuando se asientan en superficies y otros son muy estables. Debido a las dificultades técnicas para obtener muestras de aire y transportarlas al laboratorio, la determinación de la calidad del aire se realizará preferentemente *in situ* con medidores de campo: analizadores de gases, monitores de material particulado, termómetros, métodos colorimétricos y medidores de ruido. En el caso de obtener muestras del aire para su envío al laboratorio se utilizarán muestreadores de aire adecuados para las determinaciones a realizar.

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION N° 161/24 MHF

FIJAR CRONOGRAMA DE ELABORACIÓN DE PROYECTOS

Paraná, 9 de septiembre de 2024

VISTO:

Los Artículos 3º y 12º de la Ley N° 5.140 (T.O. Decreto 404/95 MEOSP), sus respectivos artículos reglamentarios 3º y 7º del Decreto N° 1836/96 MEOSP, la Ley N° 10.896 y el Decreto N° 1515/23 MEHF; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º del Decreto N° 1836/96 MEOSP, reglamentario del Artículo 3º de la Ley N° 5.140, establece que la actual Oficina Provincial de Presupuesto tendrá entre sus competencias la de dictar normas técnicas para la formulación y evaluación de los Presupuestos de las Empresas y Sociedades del Estado, la de analizar sus Proyectos de Presupuesto y presentar los respectivos informes a consideración del Poder Ejecutivo Provincial;

Que por su parte, la Ley N° 10.896, establece en su Artículo 5º Inc. 3) entre las competencias de la Oficina Provincial de Presupuesto, la de dictar las normas técnicas para la formulación, modificación y evaluación de los Presupuestos de la Administración Provincial y de las Empresas y Sociedades del Estado, cuando sea procedente;

Que el Artículo 12º de la Ley N° 5.140 establece que el Poder Ejecutivo aprobará los presupuestos de las Empresas y Sociedades del Estado con los ajustes que considere necesarios antes del 31 de diciembre de cada año;

Que el Artículo 7º del Decreto N° 1836/96 MEOSP, reglamentario del Artículo 12º de la Ley N° 5.140, dispone los lineamientos para la elaboración, aprobación y modificación de los presupuestos de las Empresas y Sociedades del Estado;

Que mediante el Decreto N° 1515/23 MEHF, se procedió a realizar un ordenamiento de lo regulado en el mencionado Artículo 7º del decreto N° 1836/96 MEOSP, a fin de establecer más claramente el procedimiento que

deben cumplimentar las Empresas y Sociedades del Estado en lo que refiere a la elaboración de sus presupuestos, como así también en lo inherente a su aprobación, modificación y cierre;

Que dentro del procedimiento establecido para la aprobación y modificación de los presupuestos de Empresas y Sociedades del Estado, se establece que dichas instituciones deberán cargar la información en los formularios elaborados por la Oficina Provincial de Presupuesto, los cuales se aprobarán conjuntamente con el manual de formulación de Proyectos de Presupuestos de Empresas y Sociedades del Estado;

Que resulta necesario en esta instancia proceder a la aprobación del mencionado manual y los respectivos formularios para la formulación de los presupuestos de Empresas y Sociedades del Estado para el ejercicio

2025 y plurianual 2025 - 2027, así como también fijar el cronograma de elaboración de los mismos;

Por ello;

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar el cronograma de elaboración de los Proyectos de Presupuesto de las Empresas y Sociedades del Estado para el año 2025 y el Presupuesto Plurianual 2025 - 2027, el que adjunto forma parte integrante de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Oficina Provincial de Presupuesto será la encargada de recepcionar los proyectos de presupuesto de las Empresas y Sociedades del Estado, de elaborar los informes correspondientes y de remitir los mismos al Poder Ejecutivo, previa intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para su aprobación.-

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el Manual para la Formulación de Presupuestos de las Empresas y Sociedades del Estado para el año 2025 y plurianual 2025 – 2027, el que adjunto forma parte integrante de la presente, quedando facultada la Oficina Provincial de Presupuesto a realizar las adecuaciones al mismo que resulten necesarias para el normal desarrollo de las distintas etapas del proceso de formulación.-

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.-

Julio R. Panceri

ANEXO CRONOGRAMA PRESUPUESTO 2025 y PLURIANUAL 2025 - 2027

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Responsable
1. Comunicación del inicio del proceso presupuestario y las Pautas Macrofiscales a las Empresas, Sociedades y Otros Entes.	16 /09/2024	20/09/2024	Oficina Provincial de Presupuesto
2. Elaboración del Plan de Acción – Objetivos (optativo), Gastos por Objeto, Recursos por Rubro, Recursos Humanos -Dotación de Personal, Gastos en Personal, Inversión Real Bruta y Financiamiento Asociado.	23/09/2024	25/10/2024	Empresas, Sociedades y Otros Entes
3. Reuniones con las Empresas para efectuar las correcciones que resulten necesarias.	21/10/2024	25/10/2024	Oficina Provincial de Presupuesto, Empresas, Sociedades y Otros Entes

4. Elaboración del Esquema AIF Anual 2025 y Plurianual 2025-2027.	28/10/2024	08/11/2024	Empresas, Sociedades y Otros Entes
5. Análisis de los Proyectos de Presupuesto de Empresas, Sociedades y Otros Entes.	11/11/2024	22/11/2024	Oficina Provincial de Presupuesto
6. Elevación del documento definitivo del Proyecto de Presupuesto al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas.	25/11/2024	02/12/2024	Oficina Provincial de Presupuesto

ER**Sección Comercial****SUCESORIOS****PARANA**

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "BERNAL RAMONA DEL CARMEN - ZAPATA BALDOMERO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20675, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAMONA DEL CARMEN BERNAL, M.I.: 2.873.694, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 24/06/1995; y de BALDOMERO ZAPATA, M.I.: 5.785.225, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 06/10/2012. Publíquese por tres días.-

PARANA, 23 de agosto de 2024 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00054807 3 v./12/09/2024

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "ZARAGOZA GABRIEL CENOBIO - SEGOVIA MARIA CELESTINA S/ SUCESORIOS (CIVIL) (RECONSTRUIDO)" N° 438 L° 15, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA CELESTINA SEGOVIA, M.I.: 2.366.969, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en CRESPO, Departamento Paraná, en fecha 06/07/2013. Publíquese por un día.

Paraná, 20 de agosto de 2024 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO

F.C. 04-00054821 1 v./11/09/2024

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "VALLEJO MARCIANO SIXTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 21064, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARCIANO SIXTO VALLEJO, M.I.: 5.808.436, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANA, en fecha 05/05/2023. Publíquese por un día.

Paraná, 28 de junio de 2024 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00054822 1 v./11/09/2024

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "MARTINEZ MARIA ESTHER - MUÑOZ JESUS GREGORIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 19427, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER MARTINEZ, M.I.: 14.094.691, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 27-07-2016 y de JESÚS GREGORIO MUÑOZ M.I. N° 8.357.748, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná en fecha 16-05-2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 03 de julio de 2024 - Leandro O. E. BARBIERI, Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6 -

F.C. 04-00054823 1 v./11/09/2024

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria N° 2, en los autos caratulados "PESOA RUBEN ANSELMO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 21170, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RUBEN

ANSELMO PESOA, M.I.: 10.824.943, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANA, en fecha 29/10/2020. Publíquese por un día.

Paraná, 28 de agosto de 2024 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO

F.C. 04-00054829 1 v./11/09/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARIANO ANDRÉS LUDUEÑO, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "VILLAGRA JORGE ALFREDO - CACERES LUISA ANGELICA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 32597, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JORGE ALFREDO VILLAGRA, M.I. N° 5.936.124, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, el 31-05-1993; y de LUISA ANGELICA CACERES, MI N° 5.936.124, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná el 12-06-2023. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 02 de septiembre de 2024 - PERLA N. KLIMBOVSKY, SECRETARIA

F.C. 04-00054836 1 v./11/09/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "BALLESTEROS ALICIA GRISELDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 26163, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALICIA GRISELDA BALLESTEROS, DNI. N° 13.182.392, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 30/08/2020. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 30 de agosto de 2024 – JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Secretaria

F.C. 04-00054855 1 v./11/09/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "ALMADA VALERIA ELIZABETH S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N°19525, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de VALERIA ELIZABETH ALMADA, D.N.I. N° 33.008.709 vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 09-04-2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 29 de Agosto de 2024 - Leandro O. E. BARBIERI, Secretario Juzgado Civil y Comercial N° 6 -

F.C. 04-00054863 1 v./11/09/2024

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "DABIN NOELLA ELENA Y PODVERSICH ORLANDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 22847, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ORLANDO SAMUEL PODVERSICH, M.I. N° 5.917.473, fallecido en Cerrito, en fecha 17/07/2024 y NOELIA ELENA DABIN, M.I. N° 3.714.323, fallecida en Cerrito, en fecha 09/03/2024, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por un día.

Paraná, 26 de agosto de 2024 – Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria

F.C. 04-00054867 1 v./11/09/2024

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "CERSOFIOS MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20686, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL CERSOFIOS, M.I.: 5.949.888, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 01/10/2018. Publíquese por tres días.-

Paraná, 04 de septiembre de 2024 - LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00054869 3 v./13/09/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARIANO ANDRÉS LUDUEÑO, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "GONZALEZ

JOSE - GONZALEZ OSCAR RUPERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 32516, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE GONZALEZ -M.I. 2.085.478-, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANÁ, ENTRE RÍOS, el 17-06-2012; y de OSCAR RUPERTO GONZALEZ -M.I. 16.531-053, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANÁ, ENTRE RÍOS el 30-09-2023.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.-

PARANÁ, 03 de septiembre de 2024 - PERLA N. KLIMBOVSKY, SECRETARIA

F.C. 04-00054878 1 v./11/09/2024

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Sra. JUEZA MARIA JOSE DIZ,-Jueza-, Secretaría Única a cargo del Dr. JUAN CARLOS BENITEZ,- Secretario-, en los autos caratulados: "ALFIERI CARLOS ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 16716-24, cita y emplaza en el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Don CARLOS ALBERTO ALFIERI, D.N.I. N° 11.754.776, vecino que fuera de la ciudad de Colón, depto. Colón, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera el día 08 de abril del año 2024, en la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "Colón, 26 de agosto de 2024.- VISTOS: Los presentes autos caratulados: "ALFIERI CARLOS ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 16716-24; y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1... 2.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de CARLOS ALBERTO ALFIERI, D.N.I. N°: 11.754.776 vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.- 3.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-4.- 5.-.... Fdo. María José Diz – Jueza".

Colón, 30 de agosto de 2024 - Juan Carlos Benítez, secretario

F.C. 04-00054750 3 v./11/09/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET -Secretaria-, en los autos caratulados "ALVAREZ MIRTA RENE S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" - (Expte. N° 14462), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de MIRTA RENE ALVAREZ, D.N.I. N° 05.688.566, vecina que fuera del Departamento Colón, con último domicilio en B. Horne y Ruta Pcial. 26 de la ciudad de San José, fallecida en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 28 de octubre de 2019.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 10 de junio de 2024. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECLARAR abierto el juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO de Mirta René ALVAREZ -D.N.I. N° 05.688.566-, vecina que fuera de la localidad de San José de este departamento, estando acreditado prima facie la legitimación con la partida de defunción agregada en autos y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.. (...) 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5 (...) Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 6 de agosto de 2024 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00054769 3 v./11/09/2024

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Señora Jueza Dra. María José Diz, Secretario Dr. Juan Carlos Benítez, en autos caratulados “EVEQUOZ CARLOS DANIEL S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO”, Expte. N° 16489-23, cita y emplaza por el plazo de treinta días corridos, bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Don CARLOS DANIEL EVEQUOZ, D.N.I. N° 25.025.549, fallecido en fecha 16 de octubre de 2024, en la Ciudad de Buenos Aires, vecino que fuera de esta ciudad de Colón, Entre Ríos.-

A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena para su conocimiento y demás efectos legales: “Colón, 13 de agosto de 2024 (...) 2.- PUBLICAR edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CARLOS DANIEL EVEQUOZ, D.N.I. N°25.025.549, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días.-.- (...) Fdo. Dra. María José Diz, Jueza.”

Colón, 24 de agosto de 2024 - Juan Carlos Benítez, Secretario

F.C. 04-00054826 3 v./13/09/2024

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, -Juez Civil y Comercial – secretaria a cargo del Dr. José María Ferreyra -Secretario-, CITA y EMPLAZA a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de CESAR ANÍBAL MARTINEZ D.N.I. N° 5.819.259 ocurrido el día 02/04/2024, en el Departamento de Concordia, vecino que fuera de esta ciudad, para que dentro del plazo de 30 DÍAS CORRIDOS, lo acrediten bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados; “MARTINEZ, Cesar Aníbal s/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 14541).

La resolución que así lo ordena dice: “CONCORDIA, 28 de agosto de 2024 ... RESUELVO: 1.- TENER por presentadas a MARTA BEATRIZ HILDA BALBI -D.N.I. N° 3.957.492- y MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ - D.N.I. N° 21.425.416-, con el patrocinio letrado del Dr. RODRIGO FERNANDO DURAND y MARÍA SOL OJEDA, con domicilio denunciado constituido, por parte, se le otorga intervención. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de CESAR ANÍBAL MARTINEZ -D.N.I. N° 5.819.259-, fallecido el 4 de agosto de 2024, con último domicilio en calle Rivadavia N° 673 de esta ciudad de Concordia. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... A lo demás, oportunamente. Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV). En igual fecha notifiqué al Ministerio Fiscal. Firmado electrónicamente por José María Ferreyra , Secretario. (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV)”.

Concordia, 30 de agosto de 2024 - José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00054764 3 v./11/09/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de Concordia a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez Juez Interino, Secretaria N° 3, a cargo del Dr. Alejandro Centurión, sito en calle Mitre N° 26/28 Piso 2° de esta Ciudad, correo electrónicojdocy4-con@jusenrerios.gov.aren los autos caratulados “PANOZZO, Alicia S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - N° 11028 cita y emplaza por el termino de (30) treinta días corridos a herederos y/o acreedores y/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ALICIA PANOZZO, DNI N° F 5.053.472, vecino que fuera de esta ciudad y que falleciera en fecha 03/06/2017 en la Ciudad de Concordia para que así lo acrediten bajo apercibimiento de ley.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice “CONCORDIA, 29 de noviembre de 2022. VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por PRESENTADOS a AMALIA CRISTINA REINA y OLGA BEATRIZ REINA ambas con domicilio real sito en calle Nogoyá N° 1520 de esta ciudad, RAMÓN ENRIQUE REINA domiciliado en Antonio de Luque N° 673 de esta ciudad, OSCAR ALFREDO REINA con domicilio real sito en calle Federación N° 1646 y YOLANDA ESTER REINA domiciliada en calle Nogoya N° 1516 de esta ciudad, todos por derecho propio, con el

patrocinio letrado de la Dra. GRISELDA VERONICA BERTONI con domicilio procesal constituido en calle Avda. Chajarí N° 1273 de esta ciudad, documentación acompañada, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 2.- TENER por contestada la vista ordenada en fecha 14/11/22 y TENER PRESENTE lo dictaminado precedentemente por el MINISTERIO FISCAL. 3.- MANDAR acumular las presentes actuaciones a las caratuladas "REINA, Santiago S/ SUCESORIO" - Expte. N° 674. 4.- MANDAR RECARATULAR las presentes actuaciones de la siguiente manera: "REINA, SANTIAGO y PANOZZO, ALICIA - SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 674, atento lo dispuesto en el punto 2 de la presente. 5.- HACER SABER a la interesada que en lo sucesivo deberá realizar las presentaciones en los autos caratulados "REINA, SANTIAGO y PANOZZO, ALICIA - SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 674 atento lo dispuesto en el punto 2 de la presente. 6.- TOMAR RAZÓN en los registros correspondientes. 7.- 8.- ESTANDO acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., DECLÁRESE abierto el juicio SUCESORIO de ALICIA PANOZZO, DNI N° F 5.053.472, fallecida en fecha 03/06/2017 vecina que fuera de la ciudad de Concordia. 9.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.). 10.- DÉSE intervención al Ministerio Fiscal. 11.- LIBRAR oficio a la Dirección General del notariado, Registro y Archivo- Sección Juicios Universales con sede en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 8/11/2006) en formulario 04. 12.- TENER PRESENTE estado civil del causante al momento del fallecimiento -viuda11.- SIN PERJUICIO de lo denunciado en el escrito promocional, MANIFESTAR bajo juramento si existen otros herederos conocidos, denunciando nombre y domicilios -art. 718 CPCC. 12.- MANDAR AGREGAR Aporte Caja Forense art. 46 de la ley 9005 y estampilla actuación letrada correspondientes a la Dra. Griselda Bertoni, que se acompaña. 13.- ...14.- ...Fdo.- Alejandro Daniel Rodríguez Juez Interino".

Concordia, 29 de agosto de 2024 - Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00054766 3 v./11/09/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de esta Ciudad de Concordia, con domicilio en calle Mitre N° 28 2do. Piso, a cargo del Dr. JUSTO JOSE DE URQUIZA, Secretaria a cargo de la suscripto, en los autos caratulados "BONOMI MANTON, Luis Rey y LIMA, Noemí Elena S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8199) CITA Y EMPLAZA por tres días y por el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Luis Rey BONOMI MANTON, D.N.I. N° 92.222.914, vecino que fuera de la ciudad de Concordia E. R. y que falleciera en fecha 16 de septiembre de 2015; y Noemí Elena LIMA, D.N.I.: 11.352.841, vecina que fuera de la ciudad de Concordia E.R. y que falleciera el 1 de julio de 2024.

Para mejor recaudo, se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "Concordia, 13 de agosto de 2024 VISTO:...- RESUELVO: 1.- TENER por presentados a Juan Pedro BONOMI, María Delfina BONOMI y Luis Ignacio BONOMI, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Raúl Emiliano DELGADO, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Luis Rey BONOMI MANTON, D.N.I. N° 92.222.914 y Noemí Elena LIMA, D.N.I.: 11.352.841 vecinos que fueron de esta ciudad.- 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. - 4.- ... 5.- ...- 6...- 7.-... 8.-... 9.-... 10.-...11.-...-12.-...- A LO DEMÁS oportunamente. Fdo: Dr. JUSTO JOSE DE URQUIZA –Juez".

Concordia, 28 de agosto de 2024 - José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00054767 3 v./11/09/2024

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia (ER) a cargo Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en los autos caratulados “GONZALEZ, Virginia María S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 10681) cita y emplaza por el término de TREINTA DÍAS CORRIDOS a herederos, sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por VIRGINIA MARIA GONZALEZ - DNI. 05.036.891, fallecida el 17 de Junio de 2024, vecina que fuera de Concordia (ER).-

La resolución que dispone el presente en su parte pertinente dice: “Concordia, 21 de agosto de 2024. VISTO:..., RESUELVO: 1.- TENER ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Virginia María GONZÁLEZ, D.N.I. N° F 5.036.891, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia. 3.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- DAR ... 5.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia, con sede en la ciudad de Paraná, y DAR NOTICIA a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.- TENER ... 7.- HACER NOTAR 8.- HACER SABER ... 9.- TENER por abonado aporte previsional y estampilla del C.A.E.R. por parte del Dr. Fernando Diego ORIOL. Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE.” Fdo. GABRIEL BELEN – JUEZ. Publíquese por tres días.-

Concordia, 29 de Agosto de 2024.- Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00054784 3 v./12/09/2024

- - - - -

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez – Juez-, Secretaría a cargo del Dr. Natalia Gambino, sito en calle Bartolome Mitre 26/28 - 2do piso de la ciudad de Concordia, Entre Rios, correo electrónico jdocyc6-con@juserentrios.gov.ar en los autos caratulados: “FERNANDEZ, Cristina Celia S/ Sucesión ab intestato (Expte N° 10847) - (1).- CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS corridos a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por el causantes FERNANDEZ, Cristina Celia D.N.I. N° 6.509.767, fallecida el 12.08.2021, en la ciudad de Concordia, vecino de la misma.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 23 de agosto de 2024.- VISTO: ... RESUELVO: 1.-... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Cristina Celia FERNANDEZ, DNI N° 6.509.767, fallecida en Concordia el día 12.08.2021, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.-.... 6.-- 7.- 8.-... 9.-.... NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo.: Alejandro Daniel RODRIGUEZ –Juez”.

Concordia, 28 de agosto del 2024 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00054793 3 v./12/09/2024

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría: Dr. José María Ferreyra, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “USTANCHUK, Olga s/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 14381), CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Ustanchuk Olga MI N° 92.694.279, fallecida en Concordia (E. Ríos), 25 de abril de 2023, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia (ER).

La resolución que así lo ha dispuesto en su parte pertinente, expresa: “Concordia, 16 de abril de 2024. VISTO: ... RESUELVO: ... disposiciones del CPCC y normas relativas de la Ley Registral y su reglamentación, es que; RESUELVO: 1.- TENER por presentados a Susana Beatriz Blitman - D.N.I. 16.989.407- y Marcos Mario Blitman - D.N.I. 20.457.855-, con el patrocinio letrado del Dr. Alexis Edgardo Blitman, con domicilio denunciado constituido, por parte, se le otorga intervención. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Olga Ustanchuk –MI N° 92.694.279-, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los

bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-
 4.- LIBRAR OFICIO al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) -confr. art. 135 Decreto Ley 6964-. 5.- DAR intervención al Ministerio Fiscal -art. 722 inc. 1º) del CPCC-. 6.-..... 7.-.....8.-.....9.-.....10.-.....11.-..... A lo demás, oportunamente. Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV). En igual fecha notifiqué al Ministerio Fiscal. Conste...

Correo institucional: jdocyc1-con@jusentrerios.gov.ar

Concordia, 10 de junio de 2024 - José María Ferreyra - Secretario.

F.C. 04-00054799 3 v./12/09/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría: Dra. Natalia Gambino, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "WETZEL, Miguel Ernesto S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N°10697), CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de WETZEL, Miguel Ernesto, DNI N° 12.604.772, fallecido en Concordia (E. Ríos), el 27 de enero de 2020, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia (ER).

La resolución que así lo ha dispuesto en su parte pertinente, expresa: "Concordia, 16 de abril de 2024. VISTO: ... RESUELVO: ... 1.-..... 2.- TENER por presentados a las Sras. Nélide Octavia DIAZ, Natalia Soledad WETZEL, Julieta WETZEL, Verónica Itatí WETZEL, Tamara Evangelina WETZEL y Camila WETZEL, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. Alexis Edgardo BLITMAN, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención. 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Miguel Ernesto WETZEL, DNI N° 12.604.772, fallecido en Concordia el día 27.01.2020, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.....A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Alejandro Daniel RODRIGUEZ – Juez".

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar

Concordia, 31 de mayo de 2024.- Dra. Natalia Gambino – SECRETARIA.

F.C. 04-00054802 3 v./12/09/2024

-- -- --

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4, de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, ha decretado la apertura del Juicio Sucesorio de quien fuese en vida OLGA ESTER GUERRERO, D.N.I. N° 11.884.251, fallecida el día 20 de enero del año 2022, vecina de nuestra ciudad, ordenándose CITAR Y EMPLAZAR por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, bajo apercibimiento de ley por así haberse dispuesto en los autos caratulados: "GUERRERO, Olga Ester S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11549).

Como recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente así dispone: "Concordia, 26 de julio de 2024.- ... RESUELVO: ...3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de OLGA ESTER GUERRERO, D.N.I. N° 11.884.251, vecina que fue de esta ciudad. ... 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley".... A lo demás, oportunamente. FDO.: Dr. Jorge Ignacio Ponce – Juez. La presente se suscribe mediante firma digital 8/9 - Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6º c-."

Concordia, 2 de agosto de 2024 - Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00054828 3 v./13/09/2024

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel Belén (Juez) Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli (Secretaria), sito en Mitre N° 28 segundo piso, en el expediente "INOFRE, Nélica Ester S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 9473) CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DÍAS CORRIDOS, bajo apercibimientos de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante INOFRE, Nélica Ester, D.N.I. N° 2.022.063 fallecida el 21 de Noviembre de 2020, ocurrido en esta ciudad de Concordia.

La resolución que así lo ordena dice: "Concordia, 24 de noviembre de 2022. VISTO:... RESUELVO: 1.-... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Nélica Ester INOFRE, D.N.I. N° F 2.022.063, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia. 3.-... 4.-... 5.-... 6.-TENER PRESENTE lo manifestado respecto del desconocimiento de la existencia de otros herederos de la causante, conforme lo manifestado al 2º párrafo, última parte del promocional. 7.-... 8.-... GABRIEL BELEN –JUEZ".-

Y otra resolución que manifiesta: "Concordia, 20 de agosto de 2024. VISTO: ... RESUELVO: 1.-... 2.-... 3.- (...) y MANDAR a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.-...5.-... Fdo.: Gabriel Belén- Juez".

jddocyc2-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, 29 de agosto de 2024 - Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00054847 3 v./13/09/2024

- - - - -

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad de Concordia y a cargo del Dr. JULIO C. MARCOGIUSEPPE, Juez Civil y Comercial, Secretaria a cargo del Dr. JOSÉ MARÍA FERREYRA, Secretario, ha dispuesto en los autos "PEDRINI, Dante y PARALLADA, Buenaventura s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 14525), citar a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. DANTE PEDRINI -M.I. N° 5.810.807-, fallecido el 24 de julio de 1984, con último domicilio en calle Salta N° 469 de esta ciudad de Concordia; y de la Sra. BUENAVENTURA PARALLADA -D.N.I. N° 5.045.196-, fallecida el 17 de septiembre de 2014, con último domicilio en calle Salta N° 469 de esta ciudad de Concordia; y con el objeto de CITAR POR TREINTA DIAS a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-.

Para mejor recaudo, se transcribe la resolución pertinente: "CONCORDIA, 21 de agosto de 2024.-- RESUELVO: 1.- TENER por presentadas a MARTA NILDA PEDRINI -D.N.I. N° 5.658.311- y NÉLIDA PEDRINI -D.N.I. N° 9.995.514-, con el patrocinio letrado de los Dres. JUAN IGNACIO ELGART y JULIO CESAR LARocca, con domicilio denunciado constituido, por parte, se le otorga intervención. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de DANTE PEDRINI -M.I. N° 5.810.807-, fallecido el 24 de julio de 1984, con último domicilio en calle Salta N° 469 de esta ciudad de Concordia, y de BUENAVENTURA PARALLADA -D.N.I. N° 5.045.196-, fallecida el 17 de septiembre de 2014, con último domicilio en calle Salta N° 469 de esta ciudad de Concordia. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. ... Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV)"

Concordia, 30 de agosto de 2024 - José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00054851 3 v./13/09/2024

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "DE DIEGO EVANGELISTO RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 16327, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por EVANGELISTO RAMON DE

DIEGO - DNI N° 10.281.307, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Paraná en fecha 10 de agosto de 2005, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 29 de agosto de 2024 – MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00054737 3 v./11/09/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "PONTI MIGUEL EDELMIRO y GONZALEZ GERMANA ARGENTINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 16326, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MIGUEL EDELMIRO PONTI – DNI N° 5.913.108 y por GERMANA ARGENTINA GONZALEZ - DNI N° 3.613.391, vecinos que fueran de la localidad de Las Cuevas, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecidos en la localidad antes mencionada y en Diamante -Depto. Diamante- en fechas 22 de mayo de 1994 y 17 de julio de 2024, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 29 de agosto de 2024 – MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00054738 3 v./11/09/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "AGÜERO CARLOS ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 16227, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por CARLOS ALBERTO AGÜERO, DNI N° 11.927.468, vecino que fuera de la localidad de Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada en fecha 26 de abril de 2023, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 22 de agosto de 2024 – Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00054790 3 v./12/09/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "MULLER MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 16297, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MIGUEL ANGEL MÜLLER – N° 14.299.184, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad antes mencionada en fecha 07 de mayo de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 02 de agosto de 2024 – MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00054824 3 v./13/09/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "HASENAUER PEDRO VALENTIN Y RUHL ROSA MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 16138, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por PEDRO VALENTIN HASENAUER – DNI N° 2.078.732 y ROSA MARIA RUHL – DNI N° 5.353.168, vecinos que fueran de Aldea Salto – Depto. Diamante – fallecidos en la Aldea antes mencionada en fecha 23 de julio de 1977 y 22 de febrero de 2001, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 16 de febrero de 2024 – MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00054831 3 v./13/09/2024

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "MEDINA MARIA ESTER S/ SUCESORIO AB INTESTATO" -Expte. N° 16191, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARÍA ESTER MEDINA - DNI N° 5.271.870, vecina que fuera de la ciudad de Diamante - departamento homónimo - Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad antes mencionada, en fecha 03 de octubre de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 22 de mayo de 2024 – MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00054833 3 v./13/09/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "SCHETTINI DI SILVEIRA EDITH RUTH S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 16145, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por EDITH RUTH SCHETTINI DA SILVEIRA - DNI N° 92.086.011, vecina que fuera de la ciudad de Diamante -Depto. Diamante-, Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad antes mencionada en fecha 05 de enero de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 25 de abril de 2024 – MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00054837 3 v./13/09/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "ALARCON TORRES JOSE HECTOR S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 16106, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JOSE HECTOR ALARCON TORRES – DNI N° 8.450.711, vecino que fuera de la ciudad de Diamante – Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad antes mencionada, en fecha 31 de octubre de 2022, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 20 de marzo de 2024 – MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00054839 3 v./13/09/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "ALMADA ELIDA ROSA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 16315, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ELIDA ROSA ALMADA - DNI N° 2.762.182, vecina que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad antes mencionada en fecha 21 de febrero de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 12 de agosto de 2024 – MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00054841 3 v./13/09/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "CASOTTI MIGUEL MARTINIANO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 16347, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MIGUEL MARTINIANO CASOTTI - DNI N° 5.943.430, vecino que fuera de la localidad de General Ramírez, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada en fecha 02 de enero de 2023, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 03 de septiembre de 2024 - MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00054844 3 v./13/09/2024

FEDERACION

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. MARIANO LUIS VELASCO, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos "HERRERA Ynés María y MOLO Gregorio Ysidro S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 6726/24, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DÍAS a herederos y acreedores de "YNÉS MARÍA HERRERA" LC 3.932.534, CUIL 27-03932534-4, nacida el 18-5-1940, hija de DOMINGO HERRERA y MARÍA CROATTINI, con último domicilio en calle Rocamora N° 2428 de la ciudad de Chajarí, fallecida en Paraná (ER) y "GREGORIO YSIDRO MOLO", DNI N° M 5.813.047, CUIL 20-05813047-9, nacido el 17-5-1939, hijo de AMADO ALBINO MOLO e ISABEL DELL ORTO, con último domicilio en calle Corrientes N° 1955 de la ciudad de Chajarí, fallecido en la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (E.R.) en fecha 5/12/2023.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 23 de agosto de 2024....Por presentados MABEL MOLO, ISIDRO AMADO MOLO, MARÍA ISABEL MOLO, NORA GRACIELA MOLO con domicilios procesales constituidos y reales denunciados con patrocinio letrado de las Dras. ANDREA CANDARLE y DELIA DOLORES GIMÉNEZ, por parte y documentación de su referencia acompañada.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de GREGORIO YSIDRO MOLO y YNÉS MARÍA HERRERA, vecinos que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por TRES DÍAS en el BOLETÍN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DÍAS así lo acrediten... Dese intervención al representante del Ministerio Público Fiscal.....; facultando a las Dras. ANDREA CANDARLE y DELIA DOLORES GIMÉNEZ para intervenir en su diligenciamiento.- Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. Firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 28 de agosto de 2024 - VERONICA P. RAMOS, Secretaria

F.C. 04-00054740 3 v./11/09/2024

FELICIANO

El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Juez, Secretaria Única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, en el expediente caratulado: "LENA, Elvira Beatriz S/ SUCESORIO AB INTESTATO", N° 2444, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Elvira Beatriz Lena, D.N.I. 6.427.469, vecina que fuera de la ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecida el día 02 de noviembre de 2022, a los 71 años, en la ciudad de Chajarí, departamento Federación, provincia de Entre Ríos.

Para mayor constancia se transcribe las partes pertinentes de la resolución que así lo ordena y dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 22 de julio de 2024. (...). RESUELVO: 1°) Decretar como medida para mejor proveer que previo a resolver en autos, corresponde ordenar nueva publicación de edictos en autos, a tal fin Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "ACUARIO" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Elvira Beatriz LENA, D.N.I N° 6.427.469, fallecida en fecha 02/11/2022, en la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación, (E.R.) para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 C.C. y C.). (...) Firmado Dr. Emir Gabriel Artero – JUEZ".

San José de Feliciano, 5 de agosto de 2024 - Ana Emilce Mármol, Secretaria

F.C. 04-00054744 3 v./11/09/2024

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay N° Dos a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández Campasso Jueza Interina, Secretaria Única desempeñada por el Dr. Sebastián Leites Secretario cita y emplaza en los autos caratulados "Erbes Nora Viviana s/ Sucesorio ab intestato" -Expte. N° 10.691, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Nora Viviana Erbes, D.N.I: 17.040.195, argentina, casada en primeras nupcias con Julio Enrique Denardi, y fallecida en la Ciudad de General Galarza, el día 31 de Marzo de 2024, publicándose edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días.

La resolución que ordena esta medida en su parte pertinente dispone: "Gualeguay, 17 de Mayo de 2024.-.... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de NORA VIVIANA ERBES, fallecida el 31 de Marzo de 2024. D.N.I. N°, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- ... Fdo. Fabian Morahan, Juez Subr. Juz Civ. y Com. N° 2".

Gualeguay, 26 de Julio de 2024 – Sebastián Leites, Secretario Suplente

F.C. 04-00054876 1 v./11/09/2024

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "PADILLA CARLOS DAMACIO Y VIOLA ANA ESTHER S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10399, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: CARLOS DAMACIO PADILLA, Documento Nacional Identidad N° 5.849.547, fallecido el día 01 de enero de 2005, y ANA ESTHER VIOLA, Documento Nacional Identidad N° 5.222.863, fallecida el día 12 de octubre de 2022, ambos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 29 de agosto de 2024 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00054733 3 v./11/09/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "MARTINOLICH, EDUARDO MAURICIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15106, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: EDUARDO MAURICIO MARTINOLICH, M.I. 5.886.328, fallecido el día 02-06-2024, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 14 de agosto de 2024 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00054753 3 v./11/09/2024

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "MUNDEL FABIANA INES S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15114, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamada: Fabiana Ines Mundel, D.N.I. N° 20.099.965; fallecido el día 05/08/2024, en CABA; vecina que fueran de la localidad de Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 29 de agosto de 2024 - SOFIA DE ZAN, SECRETARIA.

F.C. 04-00054781 3 v./12/09/2024

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "CARROZZO MARTIN VICTORIO Y MARTINEZ OFELIA ZULEMA S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS)", Expte. N° C-458, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: OFELIA ZULEMA MARTINEZ, Documento Nacional Identidad N° 1.493.385, fallecida el día 16 de marzo de 2012, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 27 de agosto de 2024 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00054803 3 v./12/09/2024

-- -- --

La Sra. Jueza -suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "LARROSA PEDRO FRANCISCO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15107, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: PEDRO FRANCISCO LARROSA, DNI 5.860.599, fallecido el día 10 de diciembre de 2020 en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 20 de agosto de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria

F.C. 04-00054825 3 v./13/09/2024

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "BIBEL GERARDO DANIEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15138, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: GERARDO GABRIEL BIBEL, D.N.I. N° 5.882.701, fallecido el día 26/12/2017, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 29 de agosto de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria

F.C. 04-00054854 3 v./13/09/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "BUTALLA DALIO JOSE GERARDO Y SIGOT MARIA ANGELICA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10370, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: DALIO JOSE GERARDO BUTALLA, Documento Nacional Identidad N° 5.873.492, fallecido el día 03 de abril de 2024, y MARIA ANGELICA SIGOT, Documento Nacional Identidad N° 4.510.560, fallecida el día 21 de mayo de 2024, ambos en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 14 de agosto de 2024 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00054856 3 v./13/09/2024

LA PAZ

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: "Bobbio Stella Maria Manuela S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 6954; Iniciado: 15/8/2024; Año: 2024), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Stella Maria Manuela Bobbio, DNI F N° 3.555.386, vecina que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 8 de marzo de 2021, en la Ciudad de La Paz, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos.- Publíquese por un (1) día.-

La Paz, 3 de septiembre de 2024 - ROSANA MARIA SOTELO - SECRETARIA SUBROGANTE

F.C. 04-00054858 1 v./11/09/2024

-- -- --

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: "Genre Bert Jorge Filiberto S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 6955- Año 6955), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el

causante: Jorge Filiberto Genre Bert, D.N.I. M N° 8.592.218, vecino que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 07 de octubre 2021, en la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.

La Paz, 3 de septiembre de 2024 - MARIA VIRGINIA LATINI – SECRETARIA.

F.C. 04-00054861 1 v./11/09/2024

- - - - -

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: "Urrutia María Antonia S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 6931- Año 2024), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: María Antonia Urrutia, D.N.I. N°13.416.175, vecina que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 06 de noviembre de 2023, en la Ciudad de Paraná, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.

La Paz, 7 de agosto de 2024 – María Virginia Latini, secretaria

F.C. 04-00054864 1 v./11/09/2024

NOGOYA

La Sra. Jueza Subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "LACA, HORACIO RAUL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11075, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de HORACIO RAUL LACA, vecino que fuera de Dto. Sauce, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en Crespo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, el 12.8.2024.-

Nogoyá, 5 de septiembre de 2024 - Mabel Delfina Navarro, Secretaria Civ. y Com.

F.C. 04-00054877 1 v./11/09/2024

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la Ciudad de San Salvador, Departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Larocca, Ricardo A. -Juez-; secretaria única de la Dra. Moulins, María Dinora –Secretaria Suplente- en autos caratulados: "COALI, Carlos Luis s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 6458) cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del Sr. Coali, Carlos Luis, D.N.I. N° 08.419.130, argentino, viudo, ocurrido el día 11 de Julio de 2024 en la Ciudad de Villaguay, Entre Ríos, siendo su domicilio real al momento del deceso en calle Bernardino Horne N° 367 de la Ciudad de San Salvador, Entre Ríos, para que lo acrediten en un plazo de TREINTA DIAS.-

El resolutive que ordena la medida reza en su parte pertinente: "San Salvador, 30 de agosto de 2024. VISTO: (...); RESUELVO: 1.- TENER (...)- 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO del causante Carlos Luis COALI, DNI N° 08.419.130, vecino que fuera de esta ciudad de San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- 4.- DAR (...)- 5.- LIBRAR (...)- 6.- COMUNICAR (...)- 7.- TENER (...)- 8.- EXPEDIR (...)- 9.- AGREGAR y TENER (...)- 10.- NOTIFÍQUESE (SNE). Ricardo A. Larocca. Juez Civil, Comercial y del Trabajo".-

San Salvador, 3 de Septiembre de 2024 - Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00054830 3 v./13/09/2024

URUGUAY

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES - JUEZ, Secretaría única a cargo del autorizante, en los autos caratulados "RAMOUNAT MARIO EVARISTO Y RAMIREZ JOSEFA EMETERIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N°

11960, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por las causantes, RAMOUNAT MARIO EVARISTO, quien falleciera el 21 de septiembre 1964 con último domicilio en calle Juan M. Seró N°1434, de la Ciudad de Villa Mantero, Provincia de Entre Ríos, RAMIREZ JOSEFA EMETERIA, LC. N° 05.056.049, quien falleciera el 31 de marzo 2016 con último domicilio en calle Juan M. Seró N° 1434, de la Ciudad de Villa Mantero, Provincia de Entre Ríos, para que en el término de treinta (30) días comparezcan a acreditarlo.-

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que lo ordena: "Concepción del Uruguay, 20 de agosto de 2024.-... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER...-... Firma: GUSTAVO AMILCAR VALES – JUEZ".-

Concepción del Uruguay, de agosto de 2024 - Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00054815 1 v./11/09/2024

-- -- --

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. Sonia Mabel Rondoni -A/C del despacho-, Secretaría única a cargo de la Dra. Mariela Perdiguero - Suplente- de la jurisdicción de Concepción del Uruguay, en los autos: "BOUZENARD PEDRO ROGELIO s/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" EXPTE. N° 10764 –F° 298 AÑO 2024; CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don PEDRO ROGELIO BOUZENARD, D.N.I. N° 5.766.171, CUIL N° 20-05766171-3, nacido el 13.02.1925, viudo de Estela Irma Erne, hijo de Juan Claudio Bouzenard y de Andrea Debrabandere; fallecido el 1 de Enero de 2024 en esta ciudad de Concepción del Uruguay (E.R.).-

El auto que así lo ordena dice: "Concepción del Uruguay, 19 de agosto de 2024.- ... DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de PEDRO ROGELIO BOUZENARD, vecino que fuera de ciudad Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). (...)- Fdo.- Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO".-

Concepción del Uruguay, 20 de agosto de 2024 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE

F.C. 04-00054840 1 v./11/09/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO de la ciudad de Concepción del Uruguay Dra. SONIA MABEL RONDONI - A/C del despacho-, Secretaría Única a cargo de la Dra. MARIELA A. PERDIGUERO - Suplente, en los autos caratulados "PERRON ELBIO RAUL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11.026, Folio 323, Año 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante señor Elbio Raúl PERRON, argentino, D.N.I. N° M.8.423.276, mayor de edad, hijo del señor José Martín Perrón y de la señora Felisa María Bordet, vecino que fuera de la localidad de Villa Mantero, fallecido en la ciudad de Concepción del Uruguay el día 21 de septiembre de 2023, para que en igual plazo lo acrediten.

La resolución que ordena el presente libramiento en su parte pertinente dice así: "Concepción del Uruguay, 14 de agosto de 2024.- (...) DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de ELBIO RAÚL PERRON, argentino, D.N.I. N° 8.423.276, (...) Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). (...) Dra. SONIA MABEL RONDONI – JUEZA A/C DEL DESPACHO".-

Concepción del Uruguay, 21 de agosto de 2024 – MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE

F.C. 04-00054860 1 v./11/09/2024

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "BARA FLAVIO RAFAEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", N° 17209 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de BARA FLAVIO RAFAEL, M.I. 26.388.672 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Aranguren, el día 09 de julio de 2024.

Victoria, 4 de septiembre de 2024 - María del Luján Maiocco, Secretaria Subrogante

F.C. 04-00054859 1 v./11/09/2024

-- -- --

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "NAVONI DORA CATALINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO (RECARATULADO)", N° 16687 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de NAVONI DORA CATALINA, M.I. 3.007.586 vecina que fue de este Departamento, fallecida en Victoria, el día 18 de junio de 2022.

Victoria, 29 de julio de 2024 - MARICELA FACCENDINI, Secretaria

F.C. 04-00054873 1 v./11/09/2024

-- -- --

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "BOTTERI PABLO RAUL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", N° 17202 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de BOTTERI PABLO RAUL, M.I. 30.945.555 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 13 de agosto de 2008.

Victoria, 5 de agosto de 2024 - MARICELA FACCENDINI, Secretaria

F.C. 04-00054875 1 v./11/09/2024

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "RODRIGUEZ CESAR OMAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7243, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de CESAR OMAR RODRIGUEZ, D.N.I. N° 5.834.672, vecino que fuera de la ciudad de Villaguay, Departamento Homónimo, fallecido el día 16/11/2023.- Publíquese por UN DÍA.

Villaguay, 29 de Agosto de 2024 - Carla Gottfried – Secretaria.-

F.C. 04-00054842 1 v./11/09/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "RUIZ BRUNO PABLO GERMAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 6977, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de BRUNO PABLO GERMAN RUIZ, D.N.I. N° 30.243.145, vecino que fuera del departamento VILLAGUAY, fallecido el día 11/12/2023 en Concordia, Pcia. de Entre Ríos, siendo Villaguay, Pcia. de Entre Ríos lugar de su último domicilio.- Publíquese por UN DÍA.

Villaguay, 7 de marzo de 2024 - Carla Gottfried, Secretaria

F.C. 04-00054848 1 v./11/09/2024

CITACIONES**CONCORDIA****a quienes se consideren con derecho**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez a/c del despacho, Secretaria a cargo de la Dra. Natalia Gambino, CITA Y EMPLAZA a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, inmueble finca N° 23.033 T° 24 F° 278 Plano de mensura N° 78753 ubicado en la Provincia de Entre Ríos – Dpto. Concordia- Planta Urbana, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente le corresponde en el término de QUINCE DIAS bajo apercibimiento de ley - Art. 329 del CPCyC, y lo acrediten en los autos caratulados “GUILMEN, Julio Evaristo C/ SUCESTORES DE HEIGELT ADRIAN S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS”, (Expte. N° 9918), que tramitan por ante este juzgado, a tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone:

“Concordia, 3 de agosto de 2023. VISTO: (...) RESUELVO: 1.-TENER POR CUMPLIMENTADO lo ordenado en la resolución de fecha 04/05/2023, y en consecuencia, CITESE por edictos a los sucesores de HEIGELT ADRIAN, M.I. N° 1.894.307, los que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario matutino local, en la forma prevista en el art. 143 del C.P.C. y C. para que fiscalice la prueba a producirse en autos -art. 77 del C.P.C. y C.- NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Alejandra Daniel RODRIGUEZ, Juez. La presente se suscribe mediante firma digital- Resolución STJER N° 33/22, del 04.01.2022, Pto. 6º c)

Concordia, 22 de noviembre 2023 – Natalia Gambino, secretaria.

S.C-00016543 2 v./12/09/2024

REMATES**PARANA****Por Hernán D. Céparo**

Mat. N° 948 COMPER

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, a cargo del Dr. MARIANO ANDRES LUDUEÑO, Secretaría N° 5 a cargo de la Dra. PERLA N. KLIMBOVSKY, han dispuesto que en los autos: “GONZALEZ MARIA DEL CARMEN C/ BANEGA CARLOS ALBERTO -S- DIVISION DE CONDOMINIO RECONVENCION POR PAGO DE CANON LOCATIVO, INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, Y COBRO DE MEJORAS Y GASTOS S/ EJECUCION DE SENTENCIA Y HONORARIOS - EXPTE. N° 28821”, 1.- Decretar el remate en pública subasta del inmueble matrícula N° 141.079, Plano N° 89.121, superficie de 360 mts. 2, domicilio parcelario Guillermo Bonaparte 1261 (ex calle 882 N° 1261), de esta ciudad, propiedad del demandado.

Estado de ocupación: El inmueble se encuentra ocupado por el demandado, quien manifiesta hacerlo en carácter de propietario desde el año 1980; y su grupo familiar, todo conforme surge de la constatación efectuada que da cuenta el mandamiento diligenciado en fecha 07-05-2024 y agregado en autos. La subasta se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1º), con intervención del Martillero designado en autos, Hernán Darío CÉPARO. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 23-09-2024 a la hora 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 30-09-2024 a la hora 10:00.

Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE.

2.- Condiciones de venta: a) Base: El inmueble saldrá a la venta por la BASE suministrada por el martillero, el que asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00) estableciéndose el monto incremental para el primer tramo en PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00) hasta PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000,00);

segundo tramo en PESOS QUINIENTOS MIL (500.000,00) hasta PESOS QUINCE MILLONES (15.000.000,00); tercer tramo desde PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00) hasta el final de la subasta. b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%) -con más IVA sobre la comisión en caso de corresponder- y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) y el Impuesto de Sellos el (2,30%), a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE.

El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta de autos N° 205778/7, CBU: 3860062103000020577873 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art. 572 CPCC-. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones e impuestos desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 243 Código Fiscal texto ordenado 2022-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 212 del Código Fiscal -texto ordenado 2022- y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. 3.- Publíquense edictos por dos (2) veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS (6) días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. 4.- Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del inmueble, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado, calidad y dimensiones del bien a subastar.

Además, imágenes de los informes de dominio, del título, mandamiento de constatación, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro (24) horas de realizadas en el "Portal", de manera de que los interesados tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5.- Publíquese el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 6.- Notifíquese a ATER y a la Oficina de Subastas Judiciales (art. 3 del Reglamento). 7.- Decrétase medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar desde la fecha del informe, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada por Secretaría de la presente, como previo a la publicación de los Edictos. 8.- VISITAS: previa concertación con el Martillero 18 y 19 de septiembre de 16 a 17 horas. 9.- Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán

obrar en autos al momento de la subasta y la confección de los mismos se encuentra a cargo de la parte accionante. DR. MARIANO ANDRÉS LUDUEÑO JUEZ 1º INST. CIV. Y COM. N° 5”.

INFORMES: DIRIGIRSE AL MARTILLERO. - T.E.: CEL 0343 154287901 de 17 a 19 hrs.- e-mail: hernanceparomartillero@gmail.com.

Paraná, de 2024 - Perla Natalia KLIMBOVSKI - secretaria

F.C. 04-00054780 2 v./11/09/2024

GUALEGUAYCHU

Por Alejandro R. Vela

Matr. 1191

La Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguaychú a cargo de la Dra. Susana María Graciela REARDEN, Secretaría N° 2 a cargo de la suscripta, en los autos caratulados “WAISTEN DANIEL ALBERTO C/ SELLANES MIGUEL LEONARDO S/ EJECUTIVO” (Expediente N° 14.461), comunica por dos (2) días que el martillero Alejandro Rafael Vela, matrícula profesional N° 1191, C.U.I.T. N° 20-27836250-8 rematará los bienes muebles no registrables que se enumeran a continuación. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 23 de septiembre de 2.024 a la hora 8, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 27 de septiembre de 2.024 a la hora 12.

Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas (<https://subasta.jusentrerios.gov.ar>).- Condiciones de venta: a) Base: Los bienes saldrán a la venta por las siguientes bases e incrementos: 1) TV Sony Bravía (entre 42 y 50 pulgadas): \$ 70.000,00, incremento de \$10.000,00; 2) Aire acondicionado Split marca Philco: \$ 250.000,00, incremento de \$ 10.000,00; 3) Freezer marca Bambi modelo FH 2.600 volt. 223 L: \$ 150.000,00, incremento de \$ 10.000,00; 4) Microondas Daewoo: \$ 45.000,00, incremento de \$ 10.000,00; 5) Juego de living color gris: \$ 250.000,00, incremento de \$ 10.000,00; 6) Parlante QSC Kiserrz con tripode: \$ 35.000,00, incremento de \$ 10.000,00; 7) Calefactor marca Calden (a gas): \$ 30.000,00, incremento de \$ 10.000,00; 8) Cama elástica de aluminio color azul y negro: \$ 80.000,00, incremento de \$ 10.000,00; 9) Cámara de seguridad marca Ditrón: \$ 20.000,00, incremento de \$ 5.000,00; 10) Mesa plegable de camping de aluminio y pvc: \$ 40.000,00, incremento de \$ 10.000,00; 11) Bicicleta marca Firebird color turquesa: \$ 200.000,00, incremento de \$ 10.000,00; 12) Disco grande con ruedas y parrilla: \$ 30.000,00, incremento de \$ 5.000,00; 13) Disco mediano con parrilla y patas: \$ 10.000,00, incremento de \$5.000,00. b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema.

El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE).

En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE).- Los bienes se entregarán en el estado en que se encuentren, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta. Las publicaciones se deberán realizar con una antelación mínima de seis (6) días hábiles a la fecha de subasta, conforme Art. 6.3.3 del reglamento interno

de los juzgados civiles y comerciales de la Provincia de Entre Ríos del S.T.J. Por informes y revisión dirigirse al domicilio del martillero, sito en calle Colombo N° 960 de Gualeguaychú, los días hábiles de 10 a 12 horas y de 18 a 20 horas; consultar al teléfono N° +54 03446 15-40-7345.-

Gualeguaychú, 20 de agosto de 2.024 - María Sofía De Zan, Secretaria

F.C. 04-00054797 2 v/J/11/09/2024

USUCAPION

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad Villaguay, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaria Única de quien suscribe, en los autos caratulados "SUAREZ NADIA MAYTENA Y OTRA S/ USUCAPION",- Expte N° 6967, Año 2024, cita y emplaza por el termino de QUINCE (15) días contados a partir de la última publicación del presente a los Sres. LIA OLGA CABRERA, ELIDA CARMEN CABRERA, JAIME OMER CABRERA, ANTONIA IRIS EDERLI y MARÍA HELLA DARCY y a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble ubicado en calle Saldaña Retamar Este N° 674, Manzana N° 523, Plano de Mensura N° 36.440, Partida Inmobiliaria N° 126.030, de una superficie total de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, TREINTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (534,38 m2), ubicado en la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos.

Los límites y linderos son los siguientes: Los límites y linderos son los siguientes: NORTE: Recta 1-2 alambrada al Rumbo S 87° 39' E de 12.40 m lindando con María Isabel Medina.- ESTE: Recta 2-3 alambrada y edificada al Rumbo S 1° 14' O de 12.25 m lindando en parte con Matías Daniel Bravo Stelle y en otra con Sergio Alejandro Maldonado.- SUR: Recta 3-4 edificada al Rumbo N 89° 08' O de 12.25 m lindando con Boulevard Saldaña Retamar Este.- OESTE: Recta 4-1 edificada y alambrada al Rumbo N° 1° 01' E de 43.54 m lindando con Alfredo Raúl Pavón y otra, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa - arts. 329° y 699 incs. 2° y 3° del CPCC.-

Villaguay, 29 de agosto de 2024 - Carla Gottfried, secretaria.

F.C. 04-00054814 2 v/J/11/09/2024

QUIEBRAS

DIAMANTE

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, Dr. Manuel Alejandro Re, Secretaría a cargo de la suscripta, sito en calle San Martín 415 (esquina Eva Perón) de la ciudad antes aludida, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "SOTO NANCY PAOLA S/ QUIEBRA" Expte. N° 15940, en fecha 23 de agosto de 2024, se decretó la QUIEBRA de NANCY PAOLA SOTO, DNI N° 29.538.796, CUIL N° 27-29538796-9, soltera, con domicilio real en calle 25 de Mayo y Gral. Roca s/n de la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos, la cual tramitará conforme los arts. 288 y 289 de la L.C.Q. habiéndose decretado además la inhibición general de bienes de la misma.

Así también se ha dispuesto: que la fallida y a terceros que entreguen a la síndico todos los bienes y documentación, bajo las penas y responsabilidades de ley, se prohíbe efectuar pagos al fallido, los que serán ineficaces -art. 88 inc. 5° LCQ., y se le prohíbe al fallido ausentarse del país, salvo en las condiciones previstas por el art. 103 de la LCQ; se dispone la realización de los bienes del fallido, acorde las modalidades que oportunamente se determinaran, quedan suspendidos los trámite de los juicios de contenido patrimonial contra el fallido por causa o título anterior a la declaración de quiebra, y su radicación ante este juzgado con prohibición de deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos.

Quedan excluidas de dichos efectos los siguientes: 1) los procesos de expropiación y los que se funden en las relaciones de familia; 2) Los procesos de conocimiento en trámite y juicios laborales, salvo que el actor opte por

suspender el procedimiento y verificar su crédito conforme lo dispuesto por el art. 200 y conc. LCQ y; 3) Los procesos en los que el fallido sea parte de un litis consorcio pasivo necesario, los que proseguirán ante el juzgado originario en la forma prevista en el art. 21 por remisión del art. 132 LCQ y observarse lo prescripto en el art. 133 de la normativa citada. Se determina que hasta el día 10 de octubre de 2024, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico -art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ, estableciéndose para el Síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 de la LCQ, los días 25 de noviembre de 2024 y 12 de febrero de 2025, respectivamente. Las notificaciones de las resoluciones que se dicten lo serán “ministerio legis”, martes y viernes o siguiente día hábil en caso que cualquiera de ellos resultare inhábil -arts. 26 y 273 inc. 5º LCQ.

Se informa que la síndico designada en autos es el Cdora. Patricia Raquel Avansatti, quien constituyó domicilio en calle calle Belgrano N° 358 de la ciudad de Diamante y domicilio electrónico en patricia_avansatti25@hotmail.com, haciendo saber que atenderá las demandas de verificación de créditos, consultas de legajos así como las impugnaciones u observaciones y sus eventuales contestaciones (Art. 32, 33, 34 y Conc. Ley 24522), en los domicilios precedentemente constituidos, de lunes a jueves de 16 a 18 hs y viernes de 10 a 12 hs.

Los interesados también podrán contactarse al celular 3445-653697, así como al domicilio electrónico constituido, y en los caso que correspondan, abonar el arancel de verificación mediante transferencia bancaria a la CBU: 3860019503000010505198. Se ordena publicar edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la ley 24.522 por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere. La publicación podrá realizarse también en un diario de tirada provincial con circulación en el lugar del juicio.

Diamante, 3 de septiembre de 2024 - MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F. 05-00002356 5 v./16/09/2024

SENTENCIAS

PARANA

En los autos N° 8064 caratulados: “M.L.A. S/ ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO (DENUNCIANTES: A.G.M. - M.N.M.)”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de L.A.M.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés ... SENTENCIA: I. DECLARAR que L. A. M., ya filiado, es AUTOR MATERIAL Y RESPONSABLE de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VINCULO Y POR EL APROVECHAMIENTO DE LA SITUACION DE CONVIVENCIA PREVIA, REITERADO (víctima M.H.M.), y ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR EL VINCULO Y POR EL APROVECHAMIENTO DE LA SITUACION DE CONVIVENCIA PREVIA, REITERADO (víctima A.G. M.), EN CONCURSO REAL - arts 119, párrafos 2º, 3º y 4º, incs. b) y f), 55 y 45 del Código Penal-, por el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2011 hasta el 15 de junio de 2013, correspondiendo REMITIR TESTIMONIO DE LA PRESENTE AL JUZGADO PENAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMPETENTE, a los efectos que se proceda a la INTEGRACIÓN DE SENTENCIA -conforme lo dispuesto por los arts. 2 y 4 de la Ley Nacional 22.278 y 77 y sigs. de la Ley Provincial N° 10.450-.-

II. DECLARAR que L.A.M. ya filiado, es AUTOR MATERIAL Y RESPONSABLE de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VINCULO Y POR EL APROVECHAMIENTO DE LA SITUACION DE CONVIVENCIA PREVIA, REITERADO (víctima M.H.M.), y ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR EL VINCULO Y POR EL APROVECHAMIENTO DE LA SITUACION DE CONVIVENCIA PREVIA, REITERADO (víctima A.G. M.), EN CONCURSO REAL, por el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2013 hasta el año 2016, y en consecuencia CONDENARLO a la pena de OCHO (8) AÑOS Y SEIS (6) MESES de PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO y accesorias legales -arts. 119 párrafos 2º, 3º y

4º incs. b) y f), 45, 55 y 12 del Código Penal.- III... IV. ... V. ...- VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... XI. XII. ... FDO. Dr. ALEJANDRO DIEGO GRIPPO - Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 6.”

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 23 de febrero de 2033.-

Paraná, 4 de septiembre de 2024 - Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias Subdirectora.

S.C-00016540 3 v./12/09/2024

- - - - -

En los autos Nº 27643 caratulados: “FANCHINELLI AXEL ANDRES S/ HURTO DE VEHICULO DEJADO EN LA VIA PUBLICA”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de AXEL ANDRES FANCHINELLI.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro ... SENTENCIA: I) DECLARAR A AXEL ANDRÉS FANCHINELLI, de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR material y responsable de los delitos de HURTO DE VEHÍCULO DEJADO EN LA VÍA PÚBLICA (primer hecho), ROBO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA (hecho tercero), ROBO SIMPLE (cuarto hecho), HURTO CON ESCALAMIENTO EN GRADO DE TENTATIVA (quinto hecho), RECEPCIÓN SOSPECHOSA DE BIENES -hecho sexto- y ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO EN GRADO DE TENTATIVA -hecho séptimo- unidos bajo las reglas del CONCURSO REAL y CONDENARLO A LA PENA DE CUATRO (4) AÑOS, CINCO (5) MESES Y DIEZ (10) DIAS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO (Arts. 40, 41, 42, 45, 55, 163 incs. 4) y 6); 164; 166 inc. 2º párrafo segundo última parte y 277 inc. c) del Código Penal).- II) ...- III) ...- IV) ... V)- VI)- Fdo: Dr. RAFAEL MARTIN COTORRUELO Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 8”.

El nombrado AXEL ANDRES FANCHINELLI, alias Hacha, soltero, argentino, con DNI Nº 40.406.731, nacido en Paraná, el 15/05/1997, hijo de Sergio Daniel Fanchinelli y de María Inés Depardón.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 14 de agosto de 2028.-

Paraná, 5 de septiembre de 2024 - Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias, Subdirectora.

S.C-00016541 3 v./12/09/2024

CAMBIO DE NOMBRE

NOGOYA

El Juzgado Familia y Penal de Niños y Adolescentes de Nogoyá a cargo de la Dra. María Andrea Cantaberta, sito en calle San Martín Nº 657; en autos “HAINZE MICAELA S/ CAMBIO DE NOMBRE (APELLIDO PATERNO)” Expte. Nº 10906, cita a toda persona que se crea con derecho a formular oposición dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la última publicación, respecto del cambio de apellido de MICAELA JANET HAINZE, DNI Nº 38.515.794 por MICAELA JANET GONZALEZ.

De conformidad con lo previsto por el art. 70 del CCyCN publíquese el pedido de cambio de nombre por edicto en el Boletín Oficial una vez por mes por el lapso de dos meses.

Nogoyá, 20 de Agosto de 2024 - María V. Capurro, secretaria.

F.C. 04-00054818 1 v./11/09/2024

LICITACIONES**PARANA****DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD****Licitación Pública N° 04/24**

OBJETO: ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EQUIPOS VARIOS.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS (\$ 27.502.200,00).-

APERTURA: El 24/09/24a las 10:00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil, en la Dirección Provincial de Vialidad, Av. Ramírez N° 2.197, Dirección de DESPACHO, 1° PISO, Paraná, Entre Ríos.-

CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento I SUMINISTROS, Avda. Ramírez N° 2.197, Paraná, E. Ríos, T.E. 0343-4248750, o en www.dpver.gov.ar.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2.197, de la ciudad de Paraná, podrá pagarse mediante transferencia a la cuenta corriente en pesos N° 0095059 – CBU N° 3860001001000000950597, del Banco Entre Ríos.-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00).-

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, PARANÁ, 05 de septiembre de 2024 – S. Joaquín Gómez, a/c Dirección de Despacho DPV.

F.C. 04-00054779 3 v./12/09/2024

- - - - -

MUNICIPIO ALDEA MARÍA LUISA**Licitación Pública N° 03/2024 - Decreto N° 192/2024 D.E.**

“Ampliación de Red de Distribución de Gas Natural según Anteproyecto Nro. SKR-133-MLU-S02 Rev 1 – Aldea María Luisa”

FECHA y HORA DE APERTURA: 03/10/2024 – 10:00 horas. Calle Victoria 235 – Aldea María Luisa - Departamento Paraná – Entre Ríos-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CON 00/100 (\$ 74.137.700,00)

VALOR DE PLIEGO: PESOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 74.138,00)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS MUNICIPALES

CONSULTAS: compras@aldeamarialuisa.gob.ar - contaduria@aldeamarialuisa.gob.ar - legales@aldeamarialuisa.gob.ar - tesoreria@aldeamarialuisa.gob.ar

Luis Pablo Schönfeld, presidente municipal.

F.C. 04-00054794 2 v./11/09/2024

- - - - -

GOBIERNO DE ENTRE RÍOS**INSTITUTO AUTÁRQUICO BECARIO PROVINCIAL****Licitación Pública N° 09/2024**

OBJETO: Contratación de Servicios de Transporte Escolar Rural destinados al traslado de alumnos matriculados en los establecimientos educativos con asiento en los departamentos Paraná, La Paz, Nogoyá, Islas, Uruguay, Concordia, Villaguay, Tala y Feliciano de la Provincia de Entre Ríos durante 11 meses, contado a partir del 01 de octubre de 2024.

APERTURA: Instituto Autárquico Becario Provincial, el día 25/09/2024 a las 08:30 horas.

VENTA DE PLIEGOS: en el Instituto Autárquico Becario Provincial – San Martín 458 – Paraná – Entre Ríos

CONSULTA: 0343 4207979 - <http://www.institutobecario.gov.ar> - comprasinstitutobecario@gmail.com - contable@institutobecario.gov.ar - transporte@institutobecario.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: Sin costo

Mariano Berdiñas, director ejecutivo.

F.C. 04-00054834 3 v./13/09/2024

- - - - -

COMUNA DE ALDEA SAN RAFAEL

Licitación Pública Nº 04/2024.

OBJETO: adquisición de 3.750 metros cúbicos de broza común (puesto en camino comunal).-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 50.625.000).

GARANTÍA DE OFERTA EXIGIDA: 1% del Presupuesto Oficial.

RECEPCION DE PROPUESTAS: hasta las 9:30 horas del día 27 de Septiembre de 2024 en Sede Administrativa de la Comuna.

APERTURA DE OFERTAS: 27 de Septiembre de 2024, 9:30 horas, Lugar Sede administrativa Comuna Aldea San Rafael.

VALOR DEL PLIEGO: los pliegos se podrán solicitar en la Comuna de Aldea San Rafael, sin costo, en el horario de Lunes a Viernes de 8.30 hs. a 11.00.-

Aldea San Rafael, 9 de setiembre de 2024 - ROXANA TOLOY, presidente comunal; ESTEBAN HABERKORN, Secretario Comunal

F.C. 04-00054879 3 v./13/09/2024

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Licitación Pública Nº 09/2024 - Decreto Nº 755/24 D. E.

OBJETO: Liámese a LICITACION PUBLICA Nº 09/2.024, para la Venta de Inmueble- lotes Nº 06, 09 y 13 de la Mz. Nº 114 de la Ciudad de Federación, de acuerdo a las condiciones que se detalla en los pliegos, aprobados por el Departamento Ejecutivo Municipal (Decreto Nº 755/2024).

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: A retirar de Tesorería Municipal los días hábiles de 8,00 a 12,00 horas.

APERTURA: Será mediante acto público el día 27 de septiembre de 2.024, a las 08,00 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCO MIL CON 00/100 (\$ 5.000,00)

VALOR BASE: Total por los TRES Lotes: PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 159.089.874,00).

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Tel. (03456) 481119 - Fax. 481419 Por información de distribución de Lotes y Presupuesto Oficial de cada uno, consultar en la Oficina de Licitaciones de la Municipalidad de Federación.

FEDERACION; Septiembre de 2.024 – Ricardo D. Bravo, presidente municipal; Carlos D. Miller, Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00054772 3 v./11/09/2024

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE CHAJARÍ

Licitación Pública Nº 026/2024 D.E. - -DECRETO Nº 762/2024 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión de UN (1) CAMION CHASIS nuevo, sin uso, 0 Km, y CAJA VOLCADORA, para ser destinados a la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.-

APERTURA: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - HORA: 10:00 (DIEZ) - SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.-

LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.- SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 125.000,00.- (PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL CON 00/100)
PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 125.000.000,00.- (PESOS CIENTO VEINTICINCO MILLONES CON 00/100).-

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - Tel. 03456 -420150 – 420135 – Interno 29.
ANTONIO MARCELO BORGHESAN, presidente municipal; MARIA ELISA MOIX, Secretaria de Gobierno y Hacienda.-

F.C. 04-00054788 4 v./13/09/2024

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE CHAJARÍ

Licitación Pública Nº 027/2024 D.E. - Decreto Nº 763/2024 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión de UN (1) ACOPLADO VOLCADOR, nuevo, sin uso, 0 Km, para ser destinado al Corralón Municipal.-

APERTURA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - HORA: 10:00 (DIEZ) - SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.-

LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.- SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 55.000,00.- (PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 55.000.000,00.- (PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CON 00/100).-

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 29

ANTONIO MARCELO BORGHESAN, presidente municipal; MARIA ELISA MOIX, Secretaria de Gobierno y Hacienda.-

F.C. 04-00054789 4 v./13/09/2024

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY

Licitación Pública Nº 04/2024 - Decreto de llamado Nº 725/2024

La Municipalidad de Gualeguay, llama a la Licitación Pública Nº 04/2024 - Decreto de llamado Nº 725/2024 – convocada para la Concesión y puesta en valor de la “Explotación y Obras de Remodelación y/o Ampliación del Matadero Frigorífico de la Municipalidad de Gualeguay”, ubicado en la Zona de Promoción Industrial, Segunda Sección Chacras, Bvard. Vasallo, ex Ruta Nº 136, camino a Puerto Ruiz de la Ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, que consta de una superficie según mensura de 350.430 m2, plano Nº 17.364, con todo lo clavado y plantado; por el plazo de veinticinco (25) años.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 07 de Octubre de 2024 - hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 07 de Octubre de 2024- a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

SIN BASE ECONÓMICA.

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO

Fernanda Morón, Jefa Departamento Compras.

F.C. 04-00054774 3 v./11/09/2024

ASAMBLEAS**PARANA****CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS HASENKAMP****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La comisión directiva del Centro de Jubilados y Pensionados de la Provincia de Entre Ríos Hasenkamp, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día MIÉRCOLES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024, a las 20,00 Hs., en su sede de calle Urquiza N° 657.- ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura del acta N° 21 de la Asamblea General Ordinaria del 11/10/2023.-
 2. Consideración de Memoria y Balance N° 26 del 01/06/2023 al 31/05/2024.-
 3. Consideración de la cuota societaria.-
 4. Renovación parcial de la Comisión Directiva (Parcial).-
 5. Designación de dos (2) revisores de Cuentas.-
 6. Designación de dos (2) socios presentes para firmar el acta en representación de los asistentes.-
- Nestor Bosc, presidente.

F.C. 04-00054827 1 v./11/09/2024

- - - - -

COMISION PROPIETARIA DEL INSTITUTO EDUCACIONAL JUAN XXIII**Convocatoria**

La Comisión Propietaria del Instituto Educacional Juan XXIII, convoca a sus asociados para el día 27 de septiembre de 2024 a las 19 Hs., a Asamblea Anual Ordinaria correspondiente al ejercicio N°: 48, cerrado el 31 de diciembre de 2023. La misma se desarrollará en su sede social de calle Los Ceibos y Los Zorzales de esta capital. La presente Asamblea tiene como objeto tratar el siguiente orden del día:

- 1- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2- Elección de dos socios para refrendar el Acta de la Asamblea.
- 3- Lectura y consideración de la Memoria del año 2023.
- 4- Lectura y consideración del Balance y estados Contables del ejercicio N°: 48, finalizado el 31 de diciembre de 2023.
- 5- Informe de Comisión Revisora de Cuentas.
- 6- Renovación parcial de la Comisión Directiva.

Paraná, 3 de septiembre de 2024 - Analía B. Allegrini, secretaria general; Marcelo D. Carbajal, presidente

F.C. 04-00054849 1 v./11/09/2024

CONCORDIA**CLUB ATLÉTICO CATAMARCA CENTRAL****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28° ss. y concordantes de los Estatutos, la Comisión Directiva del CLUB ATLÉTICO CATAMARCA CENTRAL, convoca a los socios a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el día 09 de octubre de 2024, a las 20.00 horas, en su Sede Social, sita en calle Concordia N° 243 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos), para tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Constitución de la Asamblea.
- 2.- Elección de dos socios, para que conjuntamente con el Presidente, aprueben y suscriban el Acta de Asamblea.
- 3.- Consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio Económico N° 77 cerrado el 30 de junio de 2024.
- 4.- Elección de los miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva de acuerdo a lo establecido en los artículos 14°, 15°, 17°, 28° y concordantes del Estatuto del Club períodos 2024/2026, considerando período al Ejercicio Económico.

5.- Elección de dos socios titulares y un socio suplente para integrar la Comisión Revisora de Cuentas de acuerdo a lo establecido en los Estatutos períodos 2024/2026, considerando períodos al Ejercicio Económico.

6.- Fijación de los valores de la cuota social, valor cuota visitantes y valor utilización instalaciones del club de socios y terceros invitados. Autorización a la Comisión Directiva para incrementar dichos valores.

PARANA, Setiembre de 2024 – Raúl Marchisio, presidente; Raúl Muñoz, secretario.

NOTA: Se recuerda a los socios que el Estatuto del Club, en su artículo 32º, expresa: “Las Asambleas se celebran válidamente, aún en los casos de reforma de Estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no hubiese reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.”

Se informa también, que la documentación que se presentará a la Asamblea General Ordinaria, se encuentra a disposición de los Señores Socios, en la Sede de la Institución.

F.C. 04-00054857 1 v./11/09/2024

- - - - -

CENTRO DE TALLERISTAS DE AUTOMOTORES DE CDIA.

Convocatoria

De acuerdo a lo estipulado por su Estatuto Social, el Centro de Talleristas de Automotores de Concordia, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de Septiembre de 2024 a las 20 horas en su sede social, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Motivos por los cuales la presente Asamblea se realiza fuera de termino.
- 2) Elección de dos (2) asambleístas para firmar el Acta conjuntamente con el Secretario y el Presidente.
- 3) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 4) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Recursos y Gastos e Informe de los Revisores de Cuentas, correspondiente al Ejercicio Económico N° 51 finalizado el 30 de abril de 2024.
- 5) Elección de siete (7) miembros para la renovación parcial de la Comisión Directiva a fin de cubrir los siguientes cargos: Un (1) Presidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, dos (2) Vocales Titulares (1º y 3º), un (1) Vocal Suplente (2º) y un (1) Sindico Titular.
- 6) Elección de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas para cubrir los siguientes cargos: tres (3) Revisores de Cuentas Titulares y un (1) Revisor de Cuentas Suplente.

José M. Stempelatto, presidente; José I. González, prosecretario.

F.C. 04-00054868 1 v./11/09/2024

DIAMANTE

CLUB DEFENSORES DE BELGRANO

Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en los art 11 del título 3 y conc. de los estatutos sociales, convocamos a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el 11 de Octubre de 2.024, a las 18:00 hs, en la sede de la Institución, sito en calles Sarmiento y Rivadavia, del Barrio Belgrano, de la ciudad de Diamante, a efectos de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1.- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior;
- 2.- Lectura y consideración de la Memoria y Balance del ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 2.023;
- 3.- Informe de Revisores de Cuentas;
- 4.- Elección de dos asambleístas para firmar el Acta;
- 5.- Cambio de autoridades, a pedido de la Comisión Directiva saliente.

Diamante, 04 de Setiembre de 2.024 – Leandro J. Rios, presidente; Gonzalo M. Villarroel, secretario.-

Nota: Art. 13 de los estatutos sociales. Las asambleas sesionarán con la presencia de la mitad más uno de los socios que estén en las condiciones previstas en el art. 12 (que estén al día con el pago de las cuotas mensuales) y, pasada media hora del horario previsto, sesionarán con el número de socios presentes, con absoluta validez.

F.C. 04-00054862 1 v./11/09/2024

GUALEGUAYCHU**BIBLIOTECA POPULAR MANUEL BELGRANO****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

En cumplimiento de la Resolución 16/77, D.I.P.J, comunica a Ud. Que el día 27 de septiembre de 2024 a las 17hs en nuestra sede en la calle Larroque 118 entre 30 de noviembre y Entre Ríos de esta localidad, se realizará la Asamblea General Ordinaria poniéndose a consideración lo siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1- Elección de un secretario para que asista a la Presidencia de la Asamblea (Art.32 Est)
 - 2- Nombramiento de dos Asambleístas para firmar el Acta de Asamblea junto con el Presidente y Secretario
 - 3- Lectura y Aprobación del Acta Anterior
 - 4- Aprobación de la Memoria y Balance, Inventario, Gastos y Recursos e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio económico clausurado el 30 de mayo de 2024
 - 5- Elección de los miembros de Comisión Directiva y Revisora de Cuentas que cesan en sus cargos.
- (Art.29- Estatuto Social- A partir del 5 de septiembre de 2024 esta Convocatoria se encuentra a disposición de los socios en la sede social)
- (Art. 30- Estatuto Social- La Asamblea Ordinaria sesionara con el 20% de los socios activos y una hora más tarde de la señalada para el inicio con el numero que concurra)
- La comisión directiva.

F.C. 04-00054880 1 v./11/09/2024

LA PAZ**CENTRO – CLUB PROGRESO Y DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS****Convocatoria**

La Comisión Directiva del “CENTRO - CLUB PROGRESO Y DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS” CONVOCA a los Sres. Asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará en su Sede Social, sita Moreno 1062 de esta ciudad, el día 19 de Septiembre de 2024 a las 19,30 hs, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1°) Elección de dos asociados presentes para suscribir el Acta respectiva.
- 2°) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea Anterior.
- 3°) Lectura y consideración de la Memoria, el Balance General e Informe de Revisores de Cuentas correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2023.
- 4°) Elección por un año de: dos Revisores de Cuentas titular y dos Revisores de Cuentas Suplente.
- 5) Temas varios que hagan al funcionamiento y problemática de la Institución.

CONSTE: “La Asamblea será considerada hábil para deliberar y decidir, sea cual fuere el número de asistente, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados activos que estén al día con el pago de las Cuotas Sociales y de los asociados vitalicios.” Art. 36.

La Paz, 31 de Agosto de 2024 – Adriana C. Vivas, presidente; Judit E. Zubiri, secretaria.

F.C. 04-00054872 1 v./11/09/2024

URUGUAY**ASOCIACION DE APOYO AL COMANDO RADIOELECTRICO POLICIAL****- JEFATURA DEPARTAMENTAL URUGUAY****Convocatoria**

Tenemos el agrado de invitar a los señores Socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Septiembre de 2024, a las 19:30 horas, en la oficina de la Asociación sita en calle 21 de Noviembre 18 local 7 de la Ciudad de Concepción del Uruguay, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Elección de dos (2) socios para que firmen el Acta de Asamblea junto al Presidente y Secretario.-
- 2) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuadros Demostrativos de Ganancias o Pérdidas del Ejercicio Económico N° 28 finalizado al 31 de Mayo de 2024. Informe del Auditor y de la Comisión Revisora de Cuentas.-

3) Renovación total de Comisión Directiva.-

Nota: Por falta de quórum la Asamblea dará comienzo media hora después de la señalada por la convocatoria y con el número de socios presentes.-

BRITOS RICARDO E., secretario; MAGRI HECTOR R., presidente

F.C. 04-00054846 3 v./13/09/2024

- - - - -

BIBLIOTECA POPULAR SAN JUSTO

Convocatoria

Se convoca a los Socios a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro a las diecisiete horas en el local de la calle Boulevard primero de Mayo doscientos noventa y ocho, de la localidad de San Justo, Departamento Uruguay, Entre Ríos para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1º) Ratificación de los puntos aprobados en y por la Asamblea General Ordinaria en acta de la sesión anterior.
- 2º) Lectura y consideración y aprobación de la Memoria Balance General, Inventario y Cuadro de Recursos y Gastos Anual correspondiente al ejercicio finalizado el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.
- 3º) Renovación parcial de la Comisión Directiva.
- 4º) Nominación de dos asambleístas para que conjuntamente con la señora Presidenta y la señora Secretaria declaren, aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

Luego de algunas consideraciones al respecto se aprobó por unanimidad el proyecto que antecede. No habiendo otros temas para tratar se dio por finalizada la sesión siendo las dieciséis horas.

Patricia M. Chapelet de Rolhaiser, presidenta; María V. Guay, secretaria.

F.C. 04-00054852 1 v./11/09/2024

- - - - -

ASOCIACION CIVIL "SOL DE ACUARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO"

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Las autoridades de la ASOCIACION CIVIL "SOL DE ACUARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO", convocan a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de septiembre de 2024 a las 18.00 horas en su sede social sita en calle Piedras N° 129 de la ciudad de C. del Uruguay, provincia de Entre Ríos a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

- 1- Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.
- 2- Designación de dos asambleístas para firmar el Acta conjuntamente con presidente y secretario
- 3- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, informe de la Comisión Revisora de Cuentas. correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2022.
- 4- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, informe de la Comisión Revisora de Cuentas. correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2023.
- 5- Renovación total de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas por finalización del mandato.

NOTA: si a la hora establecida no hubiera concurrido el número necesario para formar quorum, la asamblea comenzará media hora más tarde con los socios presentes de acuerdo al art. 37 de los estatutos.

Concepción del Uruguay, septiembre 03 de 2024 – La comisión directiva.

F.C. 04-00054865 1 v./11/09/2024

COMUNICADOS

CONCORDIA

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO GENERAL SAN MARTIN

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con los estatutos y disposiciones legales vigentes, se convoca a los señores asociados del Club Social y Deportivo General San Martín de Villa Zorraquín, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 24

de agosto de 2024, a las 10 horas en el local social, ubicado en Avda. Mons. Rosch y Las Palmeras, Villa Zorraquín, Concordia, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1º - Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.

2º - Lectura y consideración de la memoria anual, estados contables: de situación patrimonial y de resultados e informe de la comisión revisora de cuentas, todos practicados, al 31 de diciembre de 2023.

3º - Fijación de la cuota social para el ejercicio de 2024.

4º - Elección por finalización de mandatos de los siguientes integrantes de la comisión directiva: un presidente, un secretario, un tesorero, y tres vocales titulares, por el termino de dos años y seis vocales suplentes, y dos revisores de cuentas, por el termino de un año, por finalización de mandatos de los anteriores.

5º - Elección de dos asambleístas para que conjuntamente con el presidente y secretario firmen el acta de asamblea.

Concordia, 5 de agosto de 2024 – La comisión directiva.

NOTA: Del estatuto art. 54º las asambleas sociales se celebran en el día y hora fijadas siempre que se encuentren presentes la mitad mas uno del total de los socios con derecho a voto. transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum, se celebrara la asamblea y sus decisiones serán validas, cualquiera sea el número de socios presentes.

F.C. 04-00054835 1 v./11/09/2024

CITACIONES

PARANA

a herederos y acreedores de PEREIRA, ANDRÉS ROBERTO

“a herederos y acreedores de PEREIRA, Andrés Roberto, la

Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Desarrollo Económico, cita por el término de cinco (5) días hábiles corridos a partir de la primera publicación de la presente, a los herederos y acreedores del extinto, quien se desempeñaba como Agente de la Dirección de Recursos Naturales, quien se considere con derecho para que comparezca a acreditar sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Económico, munidos de documentos personales y libreta de familia”. -

Sin otro motivo, saluda a Ud., muy atentamente.

PARANA, 02 de Septiembre de 2.024.- María Paula Silva, Directora General de Administración, Ministerio de Desarrollo Económico.

S.C-00016535 5 v./12/09/2024

- - - - -

a herederos y acreedores de NERINA VILCHE

“La Sra. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. Nerina VILCHE D.N.I. N° 24.637.782, quien falleciera en la localidad de Paraná, Departamento homónimo, el 31 de Marzo de 2024, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 3084978 – “CLIVIO, WALTER RAMON – CLIVIO, JOAQUIN – CLIVIO, SANTINO.- SOL. PAGO DE HABERES CAIDOS DE LA SRA. VILCHE NERINA.-”

Asimismo intereso se remita UN EJEMPLAR de la publicación efectuada para ser agregado al Expediente.

Sin más saludo atentamente.-

Paraná, 19 de Agosto de 2024 – Paola N. Lanterna Reynoso, prosecretaria CGE.

S.C-00016536 5 v./12/09/2024

- - - - -

a los causahabientes de: VIERA, ENRIQUE EXEQUIEL DNI N° 28.349.922

La Jefatura de la Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: VIERA, ENRIQUE EXEQUIEL DNI N° 28.349.922, quien se desempeñaba con el

cargo de SARGENTO AYUDANTE, bajo el ámbito de la JEFATURA DEPTAL. GUALEGUAYCHU, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Jorge Sebastián Gómez, Comisario Principal Jefe Dir. Servicios.

S.C-00016537 5 v./13/09/2024

REMATES

BUENOS AIRES

Por Eduardo A. Radatti

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de FCA Compañía Financiera S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el 26/09/2024 a partir de las 10 hs, y en el estado que se encuentra. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 19, 20, 23, 24 y 25 de Septiembre de 9 a 16 hs: DE LOS SANTOS, ALEXANDER MILTON HORACIO; FIAT STRADA WORKING 1.4 /2017; AC066OA; Base: \$8.190.000 - BREM, BRUNILDA MARIANA; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT /2021; AE825DF; Base: \$9.900.000-

De no existir ofertas se subastarán sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador.

Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se efectuará o reanudará el día 27/09 a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 30 de agosto de 2024 – Eduardo A. Radatti, Martillero Público Nacional Mat. 77 L° 80 F° 129

F.C. 04-00054870 1 v./11/09/2024

NOTIFICACIONES

PARANA

“En mi carácter de Directora de la Regional Oeste del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (I.A.P.V), NOTIFICO A los Sres. Corales Raúl Osvaldo y Martínez Graciela Noemí; que en el Expediente Administrativo N°82145-40780/23, han recaído las siguientes Resoluciones de Directorio N° 4160 de fecha 11 de Octubre de 2023, la cual en su parte Resolutoria dispone: “ARTICULO 1°.-Rescindir de Pleno de Derecho el Boleto de Compraventa de fecha 23/09/1997 suscripto oportunamente entre el INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA y los Sres. CORALES Raúl Osvaldo DNI N° 17.044.155 y MARTINEZ Graciela Noemí DNI N° 14.357.286 en relación al inmueble identificado según Matricula N° 155780, Plano de mensura N° 144.848, Sup. 54,00 M2 Domicilio Parcelario Calle N° 1416 N° 230, Torre A, Piso 1°, Dpto. 7 de la Ciudad de Paraná, atento a los considerandos que anteceden.-

ARTICULO 2°; 3°; 4°; 5°.-De forma...”.

Y la Resolución de Directorio N° 1187 de fecha 28 de Mayo de 2024, la cual en su parte Resolutoria dispone:

“ARTICULO 1°.-Aprobar lo actuado por la Dirección Regional Oeste.

ARTICULO 2º.-Rectificar el Artículo 1º de la Resolución Nº 4160 de fecha 11 de octubre de 2023 quedando redactado de la siguiente manera: DONDE DICE "...Rescindir de Pleno Derecho el Boleto de Compraventa..." – DEBE DECIR "...Resolver de Pleno Derecho el Boleto de Compraventa..."-.

ARTICULO 3º; 4º; 5º.-De forma.-QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADO A TODOS LOS EFECTOS LEGALES."
Paraná, 2 de setiembre de 2024 - Candela Temon, Directora Regional Oeste IAPV.

F. 05-00002354 3 v./12/09/2024

- - - - -

"En mi carácter de Directora de la Regional Oeste del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (I.A.P.V), NOTIFICO a los Sres. Milesi Aldo Javier y Acevedo María Mónica; que en el Expediente Administrativo Nº 84404-39303/22, ha recaído Resolución de Directorio Nº 1602 de fecha 22 de julio de 2024, la cual en su parte Resolutoria dispone:

"ARTICULO 1º.- Aprobar lo actuado por la Dirección Regional Oeste.-

ARTICULO 2º.-Dejar sin efecto parcialmente la resolución de Directorio Nº 1274/2012 en cuanto a la adjudicación, venta y escritura de la unidad Nº 12 del grupo habitacional 24 viviendas, adjudicada a los Sres. MILESI Aldo Javier DNI Nº 24.402.590 y ACEVEDO María Mónica DNI Nº 24.873.939.-

ARTICULO 3º.- Disponer que las personas mencionadas en el artículo Nº 2 no puedan participar de próximos sorteos para futuros grupos habitacionales.-

ARTICULO 4º.-De forma...-

ARTICULO 5º.-De forma...-

ARTICULO 6º.-De forma...-

FDO: ING. ANIBAL DANIEL STEREN VOCAL, ARQ. LUIS ANTONIO URIONA VICEPRESIDENTE, ARQ. MANUEL FEDERICO SCHÖNHALS PRESIDENTE IAVP.

QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADO A TODOS LOS EFECTOS LEGALES."

Paraná, 2 de setiembre de 2024 - Candela Temon, Directora Regional Oeste IAPV.

F. 05-00002355 3 v./12/09/2024

- - - - -

SR. SARGENTO 1º VELAZQUEZ OSCAR GABRIEL.

Por medio de la presente y con motivos de Sumario Administrativo que se instruye "C/ el Sargento 1º VELAZQUEZ OSCAR ARIEL, L.P. Nº 29.331, M.I. 33.416.216, por la causal del Art. 201º inc. a), ante la supuesta infracción tipificada en los Art. 160 y 161 inc. 3) y 21) del RGP. Concordante con los Art. 10, 11, inc. a), Art. 12 inc. a) y s), Art. 313 todos del reglamento Gral. De Policía – Ley 5654/75 y modificatorios en vigencia, sin prejuicios de la posible ampliación objetiva conforme la continuidad o no de la situación laboral del imputado", NOTIFICO a Ud.; de la DECLARACION INDAGATORIA a llevarse a cabo el día 12 de Septiembre a las 10:00 Hs. Bajo apercibimiento, de considerarse su incomparecencia injustificada como una falta grave conforme lo establecido en el Art 198º del R.G.P. (Si no pudiera oír al acusado por negativa de este a comparecerá a formular declaración, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo anterior.

La incomparecencia injustificada del imputado, será considerada Falta Grave, la que se castigara independientemente de lo que resulte de las actuaciones) y Art.12º bis de Decreto 02/70 (En los Sumarios cuya causal sea inasistencia o abandono de servicio se emplazara al imputado a compareceré en las actuaciones, bajo apercibimiento de dar por cerrado el Sumario con las pruebas existentes y por cumplido así los recaudos legales al respecto. Si no comparece se resolverá sin más trámites el cierre del Sumario y se girara a dictamen de la Comisión Asesora de Disciplina).

Esta instrucción fija despacho en la División Secretaria General y personal dependiente de Jefatura Departamental Gualguaychú, sito en Saenz Peña Nº 26, teléfono celular 03446-154075537, (secretariageneral@jdgu.com.ar).

Jorge Sebastián Gómez, Comisario Principal Jefe Div. Servicios.

F.C. 04-00054773 3 v./11/09/2024

MODIFICACION DE CONTRATO**FEDERACION****ESTACION DE SERVICIO CENTRO SRL**

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto por modificación de Contrato Social y Cesión de cuotas sociales:

En la Ciudad de Chajarí, Entre Ríos, el día veintinueve de Noviembre del año dos mil veintitrés, comparecen ante escribano público: Yohana Marcela Fabrello, DNI 34.218.630, nacida el 27 de Enero de 1989, casada en primera nupcias con Mauricio Ismael Siviero, domiciliada en calle Alberdi N° 3415 de Chajarí, Entre Ríos; Exequiel Gastón Fabrello, DNI 28.903.068, nacido el 6 de Junio 1981, casado en primeras nupcias con Daiana Confalonieri, domiciliado en 3 de Febrero 3460 de Chajarí, Entre Ríos; los socios de Estación de Servicio Centro SRL, el Señor FABRELLO, Exequiel Ramón, DNI 8.422.554, nacido el 09 de abril de 1948 y la Señora BÁEZ, Diana María, DNI 10.298.850, nacida el 6 de noviembre de 1952, ambos de nacionalidad argentina y domiciliados en calle 3 de Febrero N° 2940 de la ciudad de Chajarí, Entre Ríos, casados en primeras nupcias, quienes representan el cien por ciento del Capital social y convienen en efectuar la Cesión Gratuita de nuda propiedad, con reserva de usufructo vitalicio, con derecho a acrecer, y reserva de derecho a reversión, de Cuotas Sociales de ESTACIÓN DE SERVICIO CENTRO S.R.L. Exequiel Ramón Fabrello, cede cuatrocientas cuarenta (440) cuotas de valor nominal pesos Diez mil (\$ 10.000) cada una, que totalizan pesos Cuatro millones cuatrocientos mil (\$ 4.400.000), que representan el cuarenta por ciento del Capital Social, y Diana María Báez, cede quinientas cincuenta (550) cuotas de valor nominal pesos Diez mil (\$ 10.000) cada una, que totalizan pesos Cinco millones quinientos mil (\$ 5.500.000), que representan el cincuenta por ciento del Capital Social, en favor de Yohana Marcela Fabrello que, previa aceptación de la cesión de la nuda propiedad de las cuotas en las condiciones expresadas, adquiere en este acto la cantidad de novecientos noventa (990) cuotas de valor nominal pesos Diez mil (\$ 10.000) cada una, que totalizan pesos nueve millones novecientos mil (\$ 9.900.000), que representan el noventa por ciento del Capital Social. Exequiel Gaston Fabrello manifiesta expresamente su consentimiento con la celebración del presente acto.

Resuelven de esta manera modificar el artículo cuarto del contrato social, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo Cuarto: Capital Social: El capital social es de pesos once millones (\$ 11.000.000,00), divididos y representados por mil cien (1.100) cuotas sociales de pesos diez mil (\$ 10.000,00) valor nominal cada una de ellas, el cual se aportó de la siguiente manera: pesos diez millones setecientos cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y dos en dinero en efectivo, muebles e insumos, y el monto restante de pesos doscientos cuarenta mil cuatrocientos dieciocho en dinero en efectivo, cumpliéndose con el aporte de este último importe, dentro del plazo de dos años de la suscripción inicial, habiendo quedando totalmente integrado. La Suscripción Total del Capital Social queda conformada de la siguiente manera: Yohana Marcela Fabrello, la cantidad de novecientos noventa (990) cuotas de valor nominal pesos Diez mil (\$ 10.000) cada una, que totalizan pesos nueve millones novecientos mil (\$ 9.900.000), que representan el noventa por ciento (90%) del Capital Social, y Exequiel Ramon FABRELLO, la cantidad de ciento diez (110) cuotas de valor nominal pesos Diez mil (\$ 10.000) cada una, que totalizan pesos un millón cien mil (\$ 1.100.000) que representan el diez por ciento (10%) del Capital Social." –

Registro Público – DIPJ – Paraná, 23 de julio de 2024 - Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00054820 1 v./11/09/2024

CONCURSO PÚBLICO**PARANA****MUNICIPIO DE ORO VERDE****Concurso Público N° 01 MOV/2024**

OBJETO: Objeto de contratar la Concesion de la Explotacion Comercial para un Restaurante/Parrilla en la Unidad N° 1 de Vagones, ubicado en el Complejo "Paseo de Los Trenes" - Manzana 23 - calle Los Tordos - Oro Verde - Entre Rios, según las especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones.

APERTURA DE SOBRES: Se realizará el día martes 17 de septiembre del 2024 a las 10:00 horas en la Sede Municipal.

VALOR DEL PLIEGO: El pliego será gratuito y se podrá descargar en la pagina oficial del Municipio de Oro Verde a partir de 04 de septiembre de 2024. <https://oroverde.gob.ar/>

NORMAS APLICABLES: Decreto N° 189 MOV/24, Ordenanza de Contrataciones Municipales N°020 MOV/92 y sus modificatorias y Ley Provincial N°7060 de Procedimientos Administrativos, Ley N°5140 de contabilidad de la provincia de Entre Ríos. Ordenanza de Compre Local.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono (0343) 4975249 interno 1111 (Compras). E-mail: municipiooroverde@gmail.com

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente.

Oro Verde, 03 de septiembre de 2024 - MILTON I. DUME, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00054644 5 v./11/09/2024

- - - - -

MUNICIPIO DE ORO VERDE**Concurso Público N° 02 MOV/2024**

OBJETO: Objeto de contratar la Concesion de la Explotacion Comercial para un "Casa de Te"/Cafeteria/Confiteria en la Unidad N° 2 de Vagones, ubicado en el Complejo "Paseo de Los Trenes" - Manzana 23 - calle Los Tordos - Oro Verde - Entre Rios, según las especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones.

APERTURA DE SOBRES: Se realizará el día martes 17 de septiembre del 2024 a las 12:00 horas en la Sede Municipal.

VALOR DEL PLIEGO: El pliego será gratuito y se podrá descargar en la pagina oficial del Municipio de Oro Verde a partir de 04 de septiembre de 2024. <https://oroverde.gob.ar/>

NORMAS APLICABLES: Decreto N° 190 MOV/24, Ordenanza de Contrataciones Municipales N°020 MOV/92 y sus modificatorias y Ley Provincial N°7060 de Procedimientos Administrativos, Ley N°5140 de contabilidad de la provincia de Entre Ríos. Ordenanza de Compre Local.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono (0343) 4975249 interno 1111 (Compras). E-mail: municipiooroverde@gmail.com

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente.

Oro Verde, 03 de septiembre de 2024 - MILTON I. DUME, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00054645 5 v./11/09/2024

AUTORIDADES PARTIDARIAS**CONCORDIA****PARTIDO MOVIMIENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LOS CHARRUAS****Nomina de autoridades partidarias electas**

De mi mayor consideración:

Luis León Haffner, DNI N°: 33.569.008 en mi carácter de apoderado Titular del Partido Movimiento de Participación Ciudadana de Los Charrúas, comunico a Ud. nómina de autoridades partidarias electas en fecha 23 de agosto de 2024, adjuntándose con el presente copia certificada del acta de asamblea realizada.

PRESIDENTE: GRIZZIA URIEL MARTIN, D.N.I. N° 25.405.356

VICEPRESIDENTE: BOZZO OSCAR ALBERTO, D.N.I. N° 8.580.498

SECRETARIA: GRIGOLATTO JESICA TATIANA, D.N.I. N° 32.087.983

PROSECRETARIA: MENDIETA IVANA JOSEFINA, D.N.I. N° 28.355.714

TESORERO: KUHN ZULEMA GRACIELA, D.N.I. N° 14.021.710

PROTESORERO: ROMERO SILVIA GRACIELA, D.N.I. N° 18.361.029

VOCALES TITULARES:

1º CAMACHO MATIAS JORGE SEBASTIAN, D.N.I. N° 38.262.150

2º SCHLEGEL MARCELO FABIAN, D.N.I. N° 24.233.138

3º LEHER ARACELI ISABEL, D.N.I. N° 21.697.048

4º ISLA PAOLA GRISELDA, D.N.I. N° 30.783.590

5º MICHELOUD JUAN CARLOS, D.N.I. N° 24.054.170

VOCALES SUPLENTES:

1º VERA ENRIQUE OSCAR, D.N.I. N° 31.261.678

2º GUARDIA OLGA DANIELA, D.N.I. N° 31.026.951

3º FIGUEREDO ALBERTO FABIAN, D.N.I. N° 26.236.417

4º RODRIGUEZ FABIAN ANTONIO, D.N.I. N° 22.607.095

5º LUNA ROSA RAFAELA, D.N.I. N° 35.236.528

APODERADO TITULAR: HAFFNER LUIS LEON, D.N.I. N° 33.569.008

APODERADA SUPLENTE: AYALA ROMINA VANESA, D.N.I. N° 31.022.320

Téngase presente a sus efectos, sin otro particular, lo saludo atte.

HAFFNER LUIS LEON, APODERADO TITULAR M.P.C.

F.C. 04-00054853 1 v./11/09/2024

CONTRATOS**PARANA****HORIZONTE 2 SAS**

Constitución de fecha 16/07/2024 por instrumento privado con firma certificada ante el Esc. Horacio F. MAIZTEGUI MARTINEZ reg. notarial N° 78 de Paraná.

Socios: el Sr. Nicolás LORENZON DNI 35.441.895, CUIL 20-35441895-9, casado en primeras nupcias con María Belén Baldi, nacido el 20/02/1991, de 34 años de edad, de profesión autónomo corredor inmobiliario, domiciliado en Moises Lebenshon N° 3813, Paraná, Entre Ríos, domicilio electrónico hola@nicolorenzon.com.ar; el Sr. el señor Pablo Alejandro GAREIS DNI 28.783.647 CUIT 20-28783647-4, nacido el 24/04/1981, de 43 años de edad, casado con Eliana Verónica Gareis, domiciliado en Los Cardenales N° 225 de Oro Verde, Entre Ríos, Argentina domicilio electrónico pignussrl@hotmail.com; la señora MARÍA VICTORIA GAREIS, DNI 31.016.544, CUIL: 27-31016544-7, nacida el 30 de mayo de 1984, de 37 años de edad, argentina, casada en primeras nupcias con Damián Jesús KRANEVITTER DNI 31.976.148 CUIT 23-31976148-9, de profesión empresaria, domiciliada en

Ruta N° 11 km 35 s/n de Aldea Valle María, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, domicilio electrónico mvgareis@hotmail.com; y el señor Luis Edgardo LORENZON, DNI 16.166.476 CUIL 20-16166476-7, nacido el 19/11/1962, de 60 años de edad, divorciado de sus primeras nupcias de María Alejandra Vachetta, de Profesión autónomo, con domicilio en calle Racedo N° 697, Paraná.

DENOMINACIÓN- DOMICILIO – DURACIÓN. OBJETO. ARTÍCULO 1º: La sociedad se denomina “HORIZONTE 2 S.A.S.”.-

ARTÍCULO 2º: Tiene su domicilio social en la ciudad de ORO VERDE, departamento PARANA, Provincia de Entre Ríos, República Argentina; pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital.

ARTÍCULO 3º: La duración de la sociedad se establece en CINCUENTA (50) años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

ARTÍCULO 4º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: 4.1*) INMOBILIARIA: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Realizar compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales su subdivisión, fraccionamiento, urbanización, inclusive por el régimen de propiedad horizontal, condominios, con exclusión de cualquier operatoria que pueda incluirla dentro de lo previsto art.299 inc.4 de la ley 19.550.

4.2*) Locación de obra y servicios Profesionales. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Realizar la prestación de servicios Profesionales, para realizar obras materiales o intelectuales, o proveer servicios mediante una retribución, para lo que regirá lo previsto en el CAPITULO VI S Secciones N°1, N° 2 y N° 3 del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, art. 1251 CCyCN y concordantes.

4.3) CONSTRUCTORA. Realizar las actividades como la comercialización de productos primarios derivados de dichas actividades, ya sea como materias primas o transformadas, hormigón elaborado, hierros todo tipo de materiales para la construcción. A tal efecto queda facultada para realizar la Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de establecimientos rurales, industriales referentes a actividades en general, en particular y actividades semejantes. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

4.4) COMO FIDUCIARIA. A tal fin podrá realizar la ejecución, dirección y administración de proyectos que comprenderá la constitución y conformación de fideicomisos en el marco del art. 1666 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

CAPITAL – ACCIONES. ARTICULO 5º: capital social es de PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000.-), representado por la cantidad de 5.000 (cinco mil) acciones de un valor de \$ 10.000 (pesos diez mil) cada una, acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de CLASE “A” que confieren derecho a cinco (5) votos por acción, valor PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000.-) y la cantidad de 5.000 (cinco mil) acciones de un valor de \$ 10.000 (pesos diez mil) cada una, acciones ordinarias, nominativas, no endosables de Clase “B” ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un (1) voto por acción, por un valor PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000.-) El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349, en caso de aumento de capital social menor al 50% no es necesario la publicidad ni inscripción de la reunión de socios.

Administración: La administración estará a cargo del Señor Luis Edgardo LORENZON que revestirá el carácter de Administrador Titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual, tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sean removido por justa causa. En este mismo acto se designa a la señora María Victoria GAREIS en el carácter de administradora suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.

Representación: La representación y uso de la firma social estará a cargo del Señor Luis Edgardo LORENZON en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la socia María Victoria GAREIS. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

FISCALIZACIÓN La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio social cierra el día 30 DE JUNIO de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 26 de agosto de 2024 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00054843 1 v./11/09/2024

- - - - -

FRIGORIFICO ARGENTINA ALIMENTOS S.A.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto la siguiente publicación por un día en el Boletín Oficial: Extracto de: ACTO CONSTITUTIVO Y ESTATUTO SOCIAL.

Integrantes de la Sociedad: BELLESI MAXIMILIANO D.N.I. N° 32.329.028, CUIL 20-32329028-9, nacido el 26 de Septiembre de 1986, soltero, con domicilio en Zona Rural S/N°, Localidad de Juan Bernabé Molina, Departamento Constitución, Provincia de Santa Fe, comerciante, BELLESI CLEMAR MARIO D.N.I. N° 08.445.678, CUIT 20-08445678-1, nacido el 17 de Diciembre de 1951, divorciado de sus primeras nupcias con Cavara Patricia Teresa, con domicilio en Ruta N° 188 km 32 s/N°, de la Localidad de Conesa, Partido de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, comerciante, DELLANA CARLOS MARIO D.N.I. N° 16.834.693, CUIL 20-16834693-0, nacido el 22 de Abril de 1964, casado en Primeras Nupcias con Pérez Margarita del Valle con domicilio en calle Santiago del Estero N° 3440, Localidad Virrey del Pino, Partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires, comerciante, BOWES FRANCISCO JAVIER D.N.I. N° 32.237.097, CUIL 20-32237097-1, nacido el 23 de Marzo de 1986, soltero, con domicilio en calle 3 de Febrero N° 962, de la Ciudad de La Paz, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, de profesión Ingeniero Agrónomo, todos son argentinos, mayores de edad.

Fecha de la Constitución: Escritura N° 67, de fecha 28 de JUNIO de 2.024.-

Razón Social: "FRIGORIFICO ARGENTINA ALIMENTOS S.A."

Domicilio Social: La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Paraná.-

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, la siguiente actividad: AGROPECUARIO: Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, engorde, venta y cruce de ganado, hacienda de todo tipo y raza, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas.- Elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera.- Transporte automotor y/o ferroviario, y/o fluvial de haciendas-semovientes y/o productos alimenticios.- Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, avícola, para la alimentación, plantaciones forestales, la extracción de maderas, realizar toda clase de servicios en plantas industriales propias y de terceros en el país, referido a dichas actividades.- Faena y comercialización de animales y de productos y subproductos derivados: industriales, faena de semovientes, incluyendo el trozado y elaboración de carnes con agregados y subproductos y sus derivados.- Compraventa, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales de toda raza, productos cárneos, subproductos y sus derivados.- Consignatario y comisionista de carne en gancho, matarife abastecedor, explotación de mataderos, plantas frigoríficas, cámaras frigoríficas, depostaderos, ya sean propios y/o de terceros.- Elaboración de chacinados, productos y subproductos de la carne.- Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad.

También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente, y Constituirse en Concesionario, tomando a su cargo la explotación de cualquier Establecimiento sea de Propiedad del Estado Nacional, Provincial o Municipal, vinculado con todas las actividades enunciados en éste Artículo.- Presentarse a Licitaciones, tanto

públicas del Estado Nacional, Provincial o Municipal a los fines de tomar a su cargo la Administración, Explotación, Industrialización de todos los productos agropecuarios enunciados en el presente Artículo.- Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.-

Plazo de Duración: NOVENTA Y NUEVE (99) años contados desde la fecha de inscripción en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, (Registro Público de Comercio).-

Capital Social: PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000).-

Administración y Representación: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de directores que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de tres, quienes durarán en sus funciones por el período de tres (3) ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente-

Organización de Representación Legal: El Directorio será Unipersonal.- Estará integrado por un Titular y un Suplente.- En éste acto se designa para integrar el directorio: Como Presidente de Directorio al señor BELLESI MAXIMILIANO y como Director Suplente se designa al señor BELLESI CLEMAR MARIO cuyos datos personales obran en el encabezamiento del presente; y quienes presentes en este acto, aceptan el cargo, suscribiendo el estatuto de conformidad con dicha aceptación y constituyen sus domicilios en los indicados por esta escritura.- Su mandato es por tres (3) Ejercicios Económicos, y pueden ser reelectos indefinidamente por la Asamblea General Anual Ordinaria.-

Fecha de cierre: El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 2 de setiembre de 2024 – Rita Mariana Zapata, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00054874 1 v./11/09/2024

GUALEGUAYCHU

CASA SIERRA INDUMENTARIA S.R.L. (Art. 10º LGS)

ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS EN LA CUAL SE DESIGNA SOCIO GERENTE Y SE CONSTITUYE DOMICILIO DE LA SOCIEDAD Y ACTA COMPLEMENTARIA

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Los socios: Álvaro Lonardi, argentino, DNI 30.789.093, CUIT 20-30789093-4, mayor de edad, nacido el 02 de abril de 1984, de estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio en Rawson Nº 184, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos; y Florencia Beatriz Corbalan argentina, DNI 30.902.488, CUIT 27-30902488-0, mayor de edad, nacida el 22 de diciembre de 1984, de estado civil soltera, de profesión Licenciada en Obstetricia, con domicilio en Schachtel Nº 343, Departamento Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos.

2. Fecha del instrumento de Constitución: 22 de mayo de 2020.

3. Razón Social o denominación de la sociedad: CASA SIERRA INDUMENTARIA SRL.

4. Domicilio de la Sociedad: 25 de Mayo 899, Gualeguaychú, Entre Ríos.

5. Objeto Social: COMPRA, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE INDUMENTARIA Y ACCESORIOS, CALZADO Y ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA Y SIMILARES. De acuerdo a lo detallado precedentemente, podrá realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero: a) Actividades comerciales: Mediante la compra, venta, al por mayor y menor, importación y exportación, permuta, representación, agencia, consignación, comisión, intermediación, distribución, acopio, instalación de depósitos y ferias, la explotación de concesiones, marcas de fábricas y franquicias, todo ello relacionado con las actividades enunciadas. b) Financieras: Con la utilización de recursos propios, constitución de hipotecas y demás derechos reales, colocaciones financieras a plazo, otorgar créditos, financiaciones y toda clase de operación financiera permitida por la Ley de Entidades Financieras.

A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. Para la consecución de su objeto social la sociedad podrá realizar todo acto lícito relacionado con el mismo.

6. Plazo de Duración: noventa y nueve (99) años desde fecha de inscripción.

7. Capital Social: El capital social se fija en la suma de Cinco Millones (\$ 5.000.000,00). Dividido en 100 cuotas sociales de pesos un cincuenta mil cada una (\$ 50.000,00) valor nominal cada una, suscriptas por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: El socio Álvaro Lonardi suscribe sesenta (60) cuotas de capital representativas de Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000,00), el Socio Corbalán Florencia Beatriz suscribe cuarenta (40) cuotas de capital representativas de Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000,00).

8. Órgano de administración: la administración estará ejercida por Un socio gerente, designado por tiempo indeterminado en acta de reunión de socios celebrada el 22 de mayo de 2020.

9. Organización de la Representación Legal: Unipersonal, ejercida por un socio gerente.

10. Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de agosto de cada año.

ACTA Nº 1 DE REUNIÓN DE SOCIOS EN LA CUAL SE DESIGNA SOCIO GERENTE Y SE CONSTITUYE DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

En la ciudad de Gualaguaychú, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 22 días del mes de mayo de 2020, siendo las 17 horas, previamente convocados al efecto, se reúnen en 25 de Mayo 899, Gualaguaychú, el Sr. Álvaro Lonardi, argentino, DNI 30.789.093, mayor de edad, nacido el 02 de abril de 1984, de profesión comerciante, con domicilio en Rawson Nº 184, Departamento Gualaguaychú, Provincia de Entre Ríos; y la Sra. Florencia Beatriz Corbalan argentina, DNI 30.902.488, mayor de edad, nacida el 22 de diciembre de 1984, de profesión Licenciada en Obstetricia, con domicilio en Schachtel Nº 343; en su condición de socios de la Sociedad denominada CASA SIERRA INDUMENTARIA SRL., para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Designación de socio gerente de la sociedad;
- 2) Constitución de domicilio de la sociedad.-

Puesto a consideración los puntos del orden del día, se propone para el cargo de Socio Gerente al Sr. Álvaro Lonardi, argentino, DNI 30.789.093, mayor de edad, nacido el 02 de abril de 1984, de profesión comerciante, con domicilio en Rawson Nº 184, quien presente en el acto e impuesto de dichas propuesta, manifiesta aceptar expresamente la designación para el cargo que ha sido propuesto, declarando bajo juramento que no existen inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo y que no se encuentra alcanzado dentro de la nómina de personas expuestas políticamente.-

Puesto a consideración el segundo punto del orden del día, los socios presentes resuelven constituir domicilio de la Sociedad en calle 25 de Mayo Nº 899, Gualaguaychú.-

No siendo para más, 18 horas, se da por finalizada la reunión de socios, quienes firman al pie.-

ACTA Nº 2 COMPLEMENTARIA - RATIFICA SOCIO GERENTE Y SUBSANA OBSERVACIÓN - CAMBIO DE CAPITAL SOCIAL

En la ciudad de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los ___ días del mes de julio de 2024, siendo las 17 horas, previamente convocados al efecto, se reúnen en 25 de Mayo 899, Gualaguaychú, el Sr. Álvaro Lonardi, argentino, DNI 30.789.093, mayor de edad, nacido el 02 de abril de 1984, de profesión comerciante, con domicilio en Rawson Nº 184, departamento Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos; y la Sra. Florencia Beatriz Corbalan argentina, DNI 30.902.488, mayor de edad, nacida el 22 de diciembre de 1984, de profesión Licenciada en Obstetricia, con domicilio en Schachtel Nº 343; en su condición de socios de la Sociedad denominada CASA SIERRA INDUMENTARIA SRL., para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Ratificación de socio gerente de la sociedad;
- 2) Subsana observación de Dirección General de Inspección de Persona Jurídica y Registro Público, sobre insuficiencia del capital social integrado en el contrato social y su modificación para cumplir el requerimiento.-

Puesto a consideración los puntos del orden del día, se ratifica para el cargo de Socio Gerente al Sr. Álvaro Lonardi, argentino, DNI 30.789.093, mayor de edad, nacido el 02 de abril de 1984, de profesión comerciante, con domicilio en Rawson Nº 184, quien presente en el acto e impuesto de dichas propuesta, manifiesta aceptar expresamente la designación para el cargo que ha sido propuesto, declarando bajo juramento que no existen inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo y que no se encuentra alcanzado dentro de la nómina de personas expuestas políticamente.-

Puesto a consideración el segundo punto del orden del día, los socios presentes resuelven subsana observación de la Dirección de Inspección de Persona Jurídica, y en consecuencia modificar el capital social de la sociedad

ampliándolo a la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00), dividido el cien (100) cuotas sociales de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000).

La cláusula QUINTA del contrato social quedará redactada de la siguiente manera: QUINTA: Capital: El capital social se fija en la suma de Pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000,00). Dividido en 100 cuotas sociales de pesos cincuenta mil cada una (\$ 50.000,00) valor nominal cada una, suscriptas por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: El socio Álvaro Lonardi suscribe sesenta (60) cuotas de capital representativas de Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000,00), el Socio Corbalán Florencia Beatriz suscribe cuarenta (40) cuotas de capital representativas de Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000,00). La suscripción del capital se realiza íntegramente en este acto, y se integra en efectivo, en un 25% (veinticinco por ciento, como mínimo) al momento de la suscripción del presente. Los socios se obligan a integrar el saldo en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante reunión de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. La misma reunión fijará el monto y los plazos para su integración.-

No siendo para más, 18 horas, se da por finalizada la reunión de socios, quienes firman al pié.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 3 de setiembre de 2024 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00054838 1 v./11/09/2024



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Viceregistradora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de
Hacienda y Finanzas**
Cr. Julio Rubén Panceri

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Carlos Guillermo Grieve

**Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Arq. Abel Rubén
Darío Schneider

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

- Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná
- Tel.: 0343-4207805
- Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas
- portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER

GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.:343-4207805



Descarga Digital QR